



# EL BOYACENSE

Departamento de Boyacá  
Gobernación

Gobernador: Carlos Andrés Amaya Rodríguez

AÑO 154

Segunda Época

Número 5145

Tunja, Octubre de 2019

Edición de 52 páginas

## RESOLUCIÓN No. 122 DE 2019 (20 AGOSTO DE 2019)

**Por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Liga Deportiva.**

### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 y 525 de 1990, 0427 de 1996, Artículo 3, numeral 8, y Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte 1085 de 2015, y Decreto Departamental y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7 y 076 de 2019.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor DIEGO FERNANDO FERNANDEZ LOPEZ, en calidad de Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE DISCO VOLADOR DE BOYACÁ LDVB, con domicilio en SOGAMOSO, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos.

Igualmente obtuvo concepto favorable de la Secretaría de Educación de Boyacá mediante Oficio BOY2019ER031600 del 26 de Junio de 2019.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Departamental, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, y 1085 de 2015.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE DISCO VOLADOR DE BOYACÁ LDVB, con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar los estatutos de la LIGA DE DISCO VOLADOR DE BOYACÁ LDVB.

**ARTICULO TERCERO.-** Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina de la Liga, con vigencia según estatutos hasta el 12 de mayo de 2023, a las siguientes personas:

Presidente:  
DIEGO FERNANDO FERNANDEZ LOPEZ  
C.C.No.1.057.590.696 de  
Sogamoso

Vicepresidente:  
JAIME ALEJANDRO PINZON RAMIREZ  
C.C.No.1.052.397.235 de Duitama

Tesorero:  
DANILO BERNARDO PEREZ FERNANDEZ  
C.C.No.1.057.584.847 de  
Sogamoso

Secretario:  
EDWIN FERNEY RUIZ MANDOZA  
C.C.No.1.049.628.633 de Tunja

Vocal.  
ADRIAN LEONARDO GARCIA CAMARGO  
C.C.No.1.055.273.863 de Santa Rosa de Viterbo

Revisor Fiscal:  
ANDROS OMAR CAMARGO SIERRA  
C.C.No.74.186.339 de  
Sogamoso

Comisión Disciplinaria:  
GERMAN MAURICIO PEREZ HERRERA  
C.C.No.1.057.583.370 de  
Sogamoso

GINA MARCELA SAMACA AGUILAR  
C.C.No.1.049.630.217 de Tunja

MARTHA JULIETH RAMIREZ SILVA  
C.C.No.1.057.598.043 de  
Sogamoso

**ARTÍCULO CUARTO.-** Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 20 de agosto de 2019

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**CRISTIAN JOSÉ ROJAS GONZÁLEZ**

Secretario de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: JOSE GILBERTO CARDENAS BARON  
Director de Participación y Administración Local

Proyectó: Luis Vicente Avendaño, Abogado Contratista

Elaboró: Maria Elisa López, Auxiliar Administrativo

Vicepresidente:  
OMAR ANDRES PINEDA PEREZ  
C.C.No.74.188.133 de Sogamoso

Tesorero:  
LAURA YISETH GORDILLO MAHECHA  
C.C.No.46.385.564 de Sogamoso

Secretario:  
FREDDY ALEXANDER DAVILA FONSECA  
C.C.No.74.382.001 de Duitama

Vocal.  
EDGAR ALFREDO GORDILLO MAHECHA  
C.C.No.74.184.667 de Sogamoso

Fiscal:  
NIXON HERNAN TORRES BARRERA  
C.C.No.1.053.538.093 de Iza

Fiscal Suplente:  
LIZETH NATALIA RAMIREZ ACEVEDO  
C.C.No.1.057.583.364 de Sogamoso

Comisión Disciplinaria:  
MIRELLA CAIPA SUAREZ  
C.C.No.46.366.913 de Sogamoso

MARIA ENID TORRES VEGA  
C.C.No.46.377.073 de Sogamoso

MARIA JACQUELINE CAIPA SUAREZ  
C.C.No.46.356.952 de Sogamoso

**ARTÍCULO TERCERO.** Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 20 de agosto de 2019

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**CRISTIAN JOSE ROJAS GONZÁLEZ**

Secretario de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN

Director de Participación y Acción Comunal

Proyectó: Luis Vicente Avendaño, Abogado Contratista

Elaboró: Maria Elisa López, Auxiliar Administrativo

### RESOLUCIÓN No. 123 DE 2019 (20 AGOSTO DE 2019)

**Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, Decreto Departamental 326 de 2017, Artículo 4, numeral 6 y Decreto 076 de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que el señor CAMILO ERNESTO PARDO POVEDA en su condición de Presidente de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DE CICLISMO COLOMBIELAS, con domicilio en SOGAMOSO, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos. Igualmente obtuvo concepto favorable de la Secretaría de Educación de Boyacá mediante Oficio BOY2019ER024679 del 16 de mayo de 2019.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de

Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995, 1085 de 2015 y Ley 181 de 1995.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DE CICLISMO COLOMBIELAS, con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina del Club, con vigencia según estatutos hasta el 20 de diciembre de 2021, a las siguientes personas:

Presidente:  
CAMILO ERNESTO PARDO POVEDA  
C.C.No.11.373.860 de Fusagasuga

### RESOLUCIÓN No. 124 DE 2019 (21 DE AGOSTO DE 2019)

**Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren

los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y Decreto Departamental 326 de 2017, Artículo 4, numeral 9 y Decreto 076 de 2019.



**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Número 162 del 13 de octubre de 2017, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHIVATA, con domicilio en CHIVATA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho la inscripción de dignatarios del Cuerpo de Bomberos, por el resto del período, elegidos en reunión extraordinaria de Consejo de Oficiales celebrada el 23 de abril de 2019 según consta en acta Numero 002.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990 y Ley 1575 de 2012, la Resoluciones No.661 de 2014 y 1127 de 2018, respecto a la documentación inscripción de los nuevos dignatarios, por lo tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir a las siguientes personas como dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chivatá, con vigencia hasta el 8 de mayo de 2021:

Presidente:  
CARLOS ARTURO GUTIERREZ CRUZ  
C.C.No.1.042.652 de Chivata

Vicepresidente:  
WILFRAN YESID JIMENEZ BAUTISTA  
C.C.No.1.051.568.806 de Chivata

Secretario:  
RAULARMANDO FONSECA SANABRIA  
C.C.No.4.042.197 de Chivata  
Tesorera.  
ANGELICA NEIRA PINZON  
C.C.No.1.049.603.842 de Tunja

Comandante:  
LUIS EDWIN QUIROZ QUIROZ  
C.C.No.1.049.610.158 de Tunja

Subcomandante:  
ANA MARELVI FAGUA RODRIGUEZ  
C.C.No.1.051.568.035 de Chivata

Revisor Fiscal:  
ARMANDO BOLIVAR NOPE  
C.C.No.4.081.531 de Cómbita

Tribunal Disciplinario:  
RODRIGO NUMPAQUE RODRIGUEZ  
C.C.No.4.042.073 de Chivata

JOSE ADOLFO BAUTISTA BAUTISTA  
C.C.No.1.051.568.156 de Chivata

BIYANIRI PACASUCA MORENO  
C.C.No.23.280.531 de Chivata

**ARTÍCULO CUARTO.-** Tener al Comandante como Representante Legal de la entidad reconocida.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 21 de agosto de 2019

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**CRISTIAN JOSE ROJAS GONZÁLEZ**

Secretario de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: **JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN**

Director de Participación y Administración Local

Proyectó: Luis Vicente Avendaño Alba, Abogado Contratista

Elaboró: María Elisa López Alfonso, Auxiliar Administrativo

**RESOLUCIÓN No. 125 DE 2019**  
(21 DE JUNIO DE 2019)

**Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de una entidad.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, Decreto Departamental 326 de 2017, Artículo 4, numeral 9 y Decreto 076 de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 0376 del 24 de diciembre de 1990, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION PARA LA REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL "SUPERAR", con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que mediante Resolución Número 003 del 08 de enero de 2019 se aprobó la reforma de estatutarias y se inscribieron dignatarios.

Que la Presidenta adhoc de la Fundación, solicitó a este Despacho aprobación de reforma de estatutos, aprobada en reunión de asamblea general extraordinaria, celebradas el 12 de abril 2019, según consta en Actas 039-5.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 525 de 1990, Art 27 y siguientes y los estatutos, respecto a los requisitos y documentación requerida para la aprobación de estatutos y para la inscripción de dignatarios, así mismo obtuvo concepto favorable de la Secretaría de Educación de Boyacá, mediante oficio BOY2019ER0333B3 del 18 de julio de 2019, por tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma de estatutos de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION PARA LA REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL "SUPERAR", con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar de la Gaceta donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 21 de junio de 2019

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**CRISTIAN JOSE ROJAS GONZÁLEZ**

Secretario de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: **JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN**

Director de Participación y Administración Local

Proyectó: Luis Vicente Avendaño Alba, Abogado Contratista

Elaboró: María Elisa López Alfonso, Auxiliar Administrativo

Vicepresidente:  
OSCAR WILSON BARRETO GONZALEZ  
C.C.No.4.080.356 de Ciéneaga

Tesorero:  
JOSE FRANCISCO CASAS ESPINEL  
C.C.No.6.761.105 de Tunja

Secretaria:  
MARIA LUCIA TORRES ALDANA  
C.C.No.40.035.913 de Tunja

Vocal:  
GABRIEL CALLEJAS LOZANO  
C.C.No.6.769.933 de Tunja

Revisor Fiscal:  
ARMANDO BOLIVAR NOPE  
C.C.No.4.081.531 de Cómbita

Revisor Fiscal Suplente:  
FREDY OSWANDO GUERRA NIÑO  
C.C.No.7.137.947 de Tunja

Comisión Disciplinaria:  
JULIAN ALEXANDER GONZALEZ ESPINEL  
C.C.No.1.049.614.379 de Tunja

CESAR GIOVANNI QUINTERO BURGOS  
C.C.No.7.315.401 de Chiquinquirá

ASTRID YAMILE PARRA ROMERO  
C.C.No.23.984.011 de Rondón

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tener al Presidente como Representante Legal de la Liga.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 30 de agosto de 2019

**CRISTIAN JOSÉ ROJAS GONZÁLEZ**

Gobernador de Boyacá (E)

**JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN**

Director de Participación y Acción Comunal

Proyectó: Luis Vicente Avendaño, Abogado Contratista

Elaboró: María Elisa López, Auxiliar Administrativo

**RESOLUCIÓN No. 128 DE 2019**  
(30 DE AGOSTO DE 2019)

**Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ (E)**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7 y 076 de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 0022 del 26 de febrero de 2004, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DEPORTIVA DE CIEGOS BOYACENSES "LIDECIBOY", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que mediante Resoluciones Números 0284 del 22 de octubre de 2004 y 0030 del 01 de abril de 2011, emanadas de la Gobernación de Boyacá se aprobaron reformas estatutarias, quedando como LIGA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES DE BOYACA "LIDELIVBOY"

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión de Asamblea General Universal y en reunión de Órgano de Administración celebradas el 22 de julio de 2019, según consta en Actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 1085 de 2015, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina de la LIGA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES DE BOYACA "LIDELIVBOY", con domicilio en Tunja, a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 06 de junio de 2023:

Presidente:  
MARTIN EMILIO MOSSO SUAREZ  
C.C.No.6.774.361 de Tunja

**RESOLUCIÓN No. 131 DE 2019**  
(16 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

**Por la cual se ordena la inscripción de Representante Legal y Presidenta de una entidad.**

**EL GOBERNADORA DE BOYACÁ**

326 de 2017, Artículo 4, numeral 9 y 076 de 2019.

**CONSIDERANDO:**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, Decretos Departamentales

Que mediante Resolución Número 0376 del 24 de diciembre de 1990, emanada de la Gobernación



de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION PARA LA REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL "SUPERAR", con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que mediante Resoluciones Números 003 del 08 de enero de 2019 se aprobaron reformas estatutarias y se inscribieron dignatarios con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019

Que por Resolución No. 125 del 21 de agosto de 2019, se aprobaron reformas de estatutarias.

Que la señora CLAUDIA CECILIA ROJAS CRISTANCHO en calidad de Representante Legal de la Fundación, solicitó a este Despacho inscripción de Representante Legal y Presidenta, elegidas en reunión de asamblea general extraordinaria, celebradas el 12 de agosto 2019, y reunión de Junta Directiva celebrada el 12 de agosto de 2019, según consta en Actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 525 de 1990, respecto a la documentación requerida para la inscripción, por tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir por el resto del período como Representante Legal a CLAUDIA CECILIA ROJAS CRISTANCHO. C.C. No. 46.663.992 de Duitama y como Presidenta a TERESA DEL CARMEN ALVAREZ LEON, C.C. No. 24.050.096 de Santa Rosa de Viterbo de la FUNDACION PARALA REHABILITACION

Y EDUCACION ESPECIAL "SUPERAR", es decir, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tener a CLAUDIA CECILIA ROJAS CRISTANCHO como Representante Legal de Fundación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar de la Gaceta donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 16 de septiembre de 2019

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**CRISTIAN JOSE ROJAS GONZÁLEZ**

Secretario de Gobierno y Acción Comunal

Revisó:

**JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN**

Director de Participación y Administración Local

Proyectó: Libia Amparo Pérez Corredor, Profesional Especializado

Elaboró: María Elisa López Alfonso, Auxiliar Administrativo

### RESOLUCIÓN No. 135 DE 2019 (17 SEPTIEMBRE DE 2019)

**Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.**

#### EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7 y 076 de 2019.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000075 del 08 de marzo de 1988, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE NATACION DE BOYACA, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que mediante Resoluciones Números 0178 del 17 de junio de 1998, emanada de la Gobernación de Boyacá se aprobaron reformas estatutarias, quedando como "LIGA DE NATACION DE BOYACA" "LINABOY", por Resolución No.048 del 06 de marzo de 2002 se aprobó nueva reforma de estatutos quedando a partir de la fecha como LIGA DE NATACION Y ACTIVIDADES ACUATICAS DE BOYACA "LIGNABOY", y por Resolución No.000344 del 02 de diciembre de 2005 se aprobaron nuevamente reformas estatutarias quedando como LIGA DE NATACION DE BOYACA "LIGNABOY", con domicilio en DUITAMA (Boyacá)

Que la Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción los miembros de los órganos de Administración, Control y Disciplina de la Liga,

elegidos en reunión de Asamblea General Extraordinaria de asociados celebrada 31 de agosto de 2019 y en reuniones de Órgano de Administración celebradas el 02 y el 14 de septiembre de 2019, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la LIGA DE NATACION DE BOYACA "LIGNABOY", a las siguientes personas, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2023:

Presidenta:  
OLGA CECILIA TARAZONA DIAZ  
C.C.No.24.031.044 de San Mateo

Vicepresidenta:  
MARIA OLINDA BERNAL CALDERON  
C.C.No.37.887.189 de San Gil

Secretaria:  
LUCY LADY CASTRO PANQUEVA  
C.C.No.46.663.681 de Duitama

Tesorera:  
IRMA DE JESUS PAVA GUERRERO  
C.C.No.23.556.611 de Duitama

Vocal:  
MARY CRISTINA BLANCO BOLIVAR  
C.C.No.33.377.743 de Tunja

Revisor Fiscal:  
LILIANA CASTRO MARTINEZ  
C.C.No.46.673.509 de Duitama

Revisor Fiscal Suplente:  
CARLOS ARTURO FONSECA  
PINTO  
C.C.No.74.372.405 de Duitama

Comisión Disciplinaria:  
FREDY ALBERTO AVELLA  
HERNANDEZ  
C.C.No.7.218.318 de Duitama

HENRY ALFONSO RODRIGUEZ  
NOSSA  
C.C.No.9.527.122 de Sogamoso

ZANDALIO JIMENEZ  
C.C.No.7.217.118 de Duitama

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tener a la presidenta como Representante Legal de la Liga.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia

a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 17 de septiembre de 2019

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**CRISTIAN JOSE ROJAS  
GONZÁLEZ**  
Secretario de Gobierno y Acción Comunal

Revisó:  
**JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS  
BARÓN**  
Director de Participación y Acción Comunal

Elaboró: María Elisa López  
Alfonso, Auxiliar Administrativo

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB ESCUELA DE CICLISMO CIUDAD DUITAMA, con vigencia hasta el 29 de enero de 2023, a las siguientes personas:

Presidente:  
NESTOR ALBERTO HIGUERA  
NEIRA  
C.C.No.4.111.873 de Duitama

Vicepresidente:  
JUAN CARLOS BECERRA  
CASTRO  
C.C.No.74.365.922 de Cerinza

Tesorero:  
JULIO ALFONSO TAMAYO  
MEDINA  
C.C.No.7.212.643 de Duitama

Secretario:  
NESTOR ESPITIA OCHOA  
C.C.No.7.215.873 de Duitama

Vocal:  
CARLOS ARMANDO ROJAS  
SAENZ  
C.C.No.7.213.181 de Duitama

Fiscal:  
JULIO CESAR CORREDOR  
JIMENEZ  
C.C.No.7.223.110 de Duitama

Fiscal Suplente:  
ARISTIDES PINEDA  
GACHARNA  
C.C.No.7.217.671 de Duitama

Comisión Disciplinaria:  
ALBERTO CAMARGO  
C.C.No.7.220.738 de Duitama

LILIANA ROCIO MORAARIAS  
C.C.No.1.052.386.122 de Duitama

LUIS CARLOS BECERRA  
CHAPARRO  
C.C.No.7.216.954 de Duitama

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tener al presidente como Representante Legal de la Liga.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 16 de octubre de 2019

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**CRISTIAN JOSE ROJAS  
GONZÁLEZ**  
Secretario de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: **JOSÉ GILBERTO  
CÁRDENAS BARÓN**  
Director de Participación y Acción Comunal

Elaboró: María Elisa López  
Alfonso, Auxiliar Administrativo

**RESOLUCIÓN No. 142 DE 2019**  
(16 DE OCTUBRE DE 2019)

**Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club deportivo.**

**EL GOBERNADOR DE  
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, Decretos Departamentales 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7 y 076 de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 000707 del 27 de diciembre de 1995, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció

Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB ESCUELA DE CICLISMO CIUDAD DUITAMA, con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Extraordinaria de asociados y de Órgano de Administración, celebradas el 27 de febrero de 2019 y 4 de septiembre de 2019 según consta en actas.



**RESOLUCIÓN No. 136 DE 2019**  
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

**Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos e inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y Decretos Departamentales de 326 de 2017, Artículo 4, numeral 9 y 076 de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 100 del 01 de septiembre de 2014, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TIBASOSA, con domicilio en TIBASOSA (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 064 del 17 de mayo de 2016, se aprobaron reformas estatutarias de la mencionada entidad.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho la aprobación de las reformas estatutarias aprobadas en reuniones extraordinarias de Consejo de Dignatarios celebradas el 28 de abril y 5 de mayo de 2019, Según consta en actas 003 y 004, la inscripción de dignatarios, elegidos en reunión general celebrada el 7 de marzo de 2019, según acta 001 y ratificada en reunión extraordinaria de consejo de dignatarios realizada el 01 de septiembre de 2019, según acta 005. Y la elección de Revisor Fiscal

efectuada en reunión de Junta Directiva el 8 de marzo de 2019, según acta 002.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990 y Ley 1575 de 2012, la Resoluciones No.661 de 2014 y 1127 de 2018, respecto a la documentación requerida para la reforma de estatutos e inscripción de los nuevos dignatarios, por lo tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma de estatutos del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TIBASOSA, con domicilio en TIBASOSA (Boyacá).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Inscribir como dignatarios del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TIBASOSA, a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 31 de agosto de 2023:

Presidente:  
EDGAR GILDARDO PEREZ  
TEJEDOR  
C.C.No.4.151.866 de Tibasosa

Vicepresidente:  
ANTONIO JOSE FAJARDO  
ROMERO  
C.C.No.4.277.542 de Tibasosa

Tesorero:  
JULIO CESAR CARDOZO  
PULIDO  
C.C.No. 4.151.826 de Tibasosa

Secretaria:  
LAURA ESPERANZA LOPEZ  
PEREZ  
C.C.No.1.057.596.920 de  
Sogamoso

Comandante:  
HECTOR ANTONIO  
SALAMANCA ALBA  
C.C.No. 4.277.875 de Tibasosa

Subcomandante:  
MONICA JOHANA LARA  
SUANCHA  
C.C.No.1.057.574.365 de  
Sogamoso

Revisor Fiscal:  
MIGUEL ANGEL ROJAS  
RODRIGUEZ  
C.C.No.74.376.658 de Duitama

Tribunal Disciplinario:  
NURY CONSTANZA PRIETO  
RIOS  
C.C.No.23.965.951 de Ramiriquí

ANDRES HERNANDO MESA  
BARRERA  
C.C.No.74.377.838 de Duitama

BALSAC EDUARDO PINILLA  
ROJAS  
C.C.No.4.151.883 de Tibasosa

**ARTÍCULO TERCERO.-** Tener al Comandante como Representante Legal del Cuerpo de Bomberos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 25 de  
septiembre de 2019

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**CRISTIAN JOSÉ ROJAS  
GONZÁLEZ**  
Secretario de Gobierno y Acción  
Comunal

Revisó: **JOSÉ GILBERTO  
CÁRDENAS BARÓN**  
Director de Participación y  
Administración Local

Proyectó: Hernando León  
Franco, Abogado Contratista  
Elaboró: María Elisa López  
Alfonso, Auxiliar Administrativo

**RESOLUCIÓN No. 144 DE 2019**  
(16 DE OCTUBRE DE 2019)

**Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, Decretos

Departamentales 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7 y 076 de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 579 del 9 de noviembre de 1973,

emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACA, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resolución Número 0068 del 19 de marzo de 1996 emanada de esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias, quedando como LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACA, "LITEMEBOY" y mediante Resolución No. 0170 del 01 de junio de 1998 se aprobaron nuevas reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los integrantes de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos, en reunión de Asamblea General Ordinaria de asociados, celebrada el 25 de agosto de 2019 y en reunión de Órgano de Administración, celebrada el 27 de agosto de 2019, según consta en Actas Números 035 y 036, respectivamente y acta aclaratoria No.001 del 9 de octubre de 2019. Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 1228 de 1995 y 1085 de 2015, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como integrantes de los órganos de administración, control y disciplina, de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACA, "LITEMEBOY" con domicilio en TUNJA, con vigencia según estatutos hasta el 31 de agosto de 2023, a las siguientes personas:

Presidente:  
GABRIEL HERNAN MOLINA SANDOVAL  
C.C.No.6.768.258 de Tunja

Vicepresidente:  
JUAN ESTEBAN DIAZ MONTEJO  
CC. No.1.049.624.277 de Tunja

Tesorera:  
ELIZABETH MORA VARELA  
CC. No.40.030.603 de Tunja

Secretario:  
GIOVANNI FONSECA MORENO  
CC. No.7.177.092 de Tunja

Vocal:  
FABIO ALEXANDER FONSECA VELANDIA  
C.C.No.1.052.394.703 de Duitama

Revisor Fiscal:  
JESUS ALBERTO BARON FERNANDEZ  
CC. No.6.764.392 de Tunja

Revisor Fiscal Suplente:  
YARAYEUDIEL URIBE RUIZ  
CC. No.1.049.627.781 de Tunja

Comisión Disciplinaria:  
NESTOR HERNANDO MORENO HUERTAS  
CC.No.1.049.617.492 de Tunja

CLAUDIA PATRICIA BARRERA ESTUPIÑAN  
CC.No.46.666.368 de Duitama

CLARA TERESA GAMEZ RODRIGUEZ  
CC.No.23.754.267 de Miraflores

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 16 de octubre de 2019

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**CRISTIAN JOSE ROJAS GONZÁLEZ**  
Secretario de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: **JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN**  
Director de Participación y Acción Comunal

Proyectó: Libia Amparo Pérez Corredor, Profesional Especializado

Elaboró: María Elisa López Alfonso, Auxiliar Administrativo

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 006252 DE 2019** (03 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

**Por medio de la cual se Implementa la modalidad de pos primaria como estrategia del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa, en el Departamento de Boyacá.**

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales especialmente las que le confiere la Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 único reglamentario del sector educación, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprende, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece que la educación formal, se organiza en tres niveles a saber, preescolar, básica y media.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece entre las competencias de los Departamentos, es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Ministerial No. 7797 de 2015, estableció el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas-ETC, que busca articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar.

Que el Proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo estatal.



Que en los 120 municipios en los que el Departamento administra la Educación, existen instituciones educativas de las cuales hacen parte sedes ubicadas en el área rural de los municipios con baja relación alumno docente y que por su distancia con la cabecera municipal, impide el acceso de la población escolar del nivel de básica secundaria y media a la sede central de la Institución u otra ubicada en el casco urbano o rural y que permita la asignación de docentes en las diferentes áreas a desarrollar en la educación, regular. Situación que conduce a la administración a establecer como estrategia que garantice la permanencia en el sistema educativo y el goce efectivo del Derecho a la Educación, la adopción de modalidad de atención a este tipo de población rural con un solo grupo integrado de Sexo a Noveno Grado atendido por un único docente.

Que el Ministerio de Educación Nacional dentro de sus políticas de calidad, desarrolla modelos educativos flexibles como lo es el de Pos primaria.

Que la administración Departamental venía atendiendo este tipo de situaciones con docentes que acreditaban formación académica en una de las áreas consideradas fundamentales en el proceso enseñanza aprendizaje, acudiendo para ello a listas de elegibles constituidos en el proceso meritario adelantado por la CNSC o en su defecto por el aplicativo banco de la Excelencia en el marco del Decreto 490 de 2016 que hace parte integral de el Decreto 1075 de 2015, lo que generó identificación de deficiencia para atender todas las áreas por los seleccionados y tratándose de educadores integrantes de listas de elegibles

inconveniencia para su proceso de evaluación en periodo de prueba o anual de desempeño según correspondiera.

La Modalidad de Pos primaria se define como un modelo pedagógico que permite que los niños, niñas y jóvenes del sector rural puedan acceder al ciclo de educación básica secundaria con programas pertinentes a su contexto. Es un Modelo escolarizado de educación formal, que desarrolla las áreas obligatorias del currículo, proyectos pedagógicos y proyectos pedagógicos productivos, con un docente por grupo como facilitador del proceso de aprendizaje.

Que de acuerdo con lo referido supra, se hace necesaria la implementación en Educación de la modalidad posprimaria en el Departamento de Boyacá.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Implementar la modalidad de pos primaria como estrategia que garantice la permanencia en el sistema educativo, el goce efectivo del Derecho a la Educación, la promoción y la retención de niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo y mejora de la pertinencia de la educación para las comunidades rurales y sus poblaciones escolares con el fin de elevar la calidad de vida de la población rural.

**Artículo 2º.** Las Instituciones Educativas con sus respectivas sedes en las que por la relación alumno docente y su condición de ruralidad requiera la activación de la modalidad de pos primaria deberán estar debidamente identificadas por la subdirección

de cobertura al inicio del calendario académico del respectivo año y serán provista con profesionales universitarios licenciado que acrediten el título de Licenciados en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades Y Lengua Castellana a quienes se les vinculará en provisionalidad para la respectiva vigencia.

**PARÁGRAFO:** Las situaciones de necesidad educativa para ser atendidas con esta modalidad que se encuentren identificadas en la presente vigencias, serán provistas con nombramiento provisional condicionado a la culminación del año académico 2019.

**ARTÍCULO 3º.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

#### PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

#### MARLÉN RÁTIVA VELANDIA

Secretaria de Educación de Boyacá

#### NATALIA MEDINA MORENO

#### ROSS MERY BERNAL CAMARGO

Directora Técnico Pedagógica  
Directora Administrativa y Financiera

Revisó: Ana Janeth Jiménez  
Pinzón  
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto : Juan Ramírez  
Subdirección de Cobertura  
/Irma Lucy Acuña S, Gestión de Carrera

#### ORDENANZA NÚMERO 029 DE 2019

(22 DE AGOSTO DE 2019)

#### "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD JOVEN'ES BOYACÁ 2019 - 2030 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por numeral 3 del Artículo 300 de la Constitución Política, artículo 11 y parágrafo del artículo 20 de la Ley 1622 de 2013, Ley 1885 de 2018, artículo 61 numeral 2 del Decreto 1222 de 1986 y demás normas legales vigentes,

#### ORDENA

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL

**DE JUVENTUD JOVEN'ES BOYACÁ, 2019 - 2030.** Adoptar en el departamento de Boyacá la Política Pública de Juventud JOVEN'ES BOYACÁ 2019 - 2030, la cual busca garantizar el goce efectivo de los derechos de los jóvenes, con el fin de consolidar al departamento como un territorio de oportunidades para la juventud boyacense en los términos de la presente ordenanza y documento técnico que hace parte integral de la misma.

**PARÁGRAFO.** El documento técnico de la POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD JOVEN'ES BOYACÁ, 2019 - 2030, deberá ajustarse a lo establecido en la presente Ordenanza, guardando estricto

cumplimiento a lo dispuesto en los ejes, líneas de acción y estrategias.

**ARTÍCULO 2. CONCEPTOS BÁSICOS.** Adóptense los siguientes conceptos básicos de la Política Pública Departamental de Juventud:

**Joven:** Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en el proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica social y cultural que hace parte de la comunidad política y que, en ese sentido, ejerce su ciudadanía.

**Juventud:** Segmento poblacional con base a construcciones sociales, culturales y políticas desarrolladas de manera individual o colectiva por la población joven en relación con la sociedad.

**Espacio de Participación Para Jóvenes:** Son aquellos escenarios concertados de manera colectiva que integran procesos y organizaciones sociales juveniles, de manera amplia en participación y convocatoria, en los cuales diferentes actores se integran para generar un diálogo.

**Ciudadanía Juvenil:** Estado de miembros jóvenes de una comunidad política y social en la cual los sujetos ejercen sus derechos y deberes, de acuerdo a su relación con otros jóvenes y la sociedad, en los ámbitos civil, público y social.

**Género:** Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos construidos socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres y mujeres en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en todas las esferas de la vida pública.

**Política Pública:** Instrumento técnico y político que tiene como base fundamental acciones estratégicas articuladas, formuladas de acuerdo con la realidad juvenil, con el fin de generar un desarrollo integral del segmento poblacional joven del Departamento

**ARTÍCULO 3. COMPONENTE TÉCNICO.** Incorpórese como parte integral de la presente Ordenanza el documento técnico de la Política Pública Departamental de Juventud JOVEN'ES BOYACÁ 2019-2030. El documento marco de la Política Pública de Juventud deberá ajustarse a lo establecido en la presente Ordenanza, guardando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la estructura programática con ejes, líneas y acciones estratégicas.

**ARTÍCULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones de la Política Pública Departamental de Juventud JOVEN'ES BOYACÁ 2019-2030 se aplicará en todos los municipios del territorio departamental, determinando los lineamientos para el goce efectivo de derechos y el ejercicio de la ciudadanía de todos los jóvenes, en el marco del ordenamiento jurídico nacional.

**PARÁGRAFO.** La Política Pública de Juventud establecida en la presente Ordenanza y en el documento técnico anexo se aplicará en forma sistemática con lo dispuesto en las respectivas políticas municipales.

**ARTÍCULO 5. SUJETOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD.** Para efectos de la presente ordenanza serán sujetos de la Política Pública de Juventud las personas que habiten en el departamento de Boyacá que se encuentren en el segmento

poblacional de los 14 a los 28 años de edad.

**ARTÍCULO 6. ENFOQUES.** Adóptense los siguientes enfoques de la Política Pública de Juventud JOVEN'ES Boyacá:

A. Enfoque Derechos Humanos: En tanto se actúa sobre el supuesto de la interdependencia e integralidad de los derechos humanos reconocidos a nivel nacional e internacional; por lo tanto, el lesionar o vulnerar uno de ellos implica la afectación integral de las y los jóvenes y, por lo tanto, del desempeño de su condición de seres humanos y ciudadanos juveniles.

B. Enfoque Diferencial: Como un principio de actuación y mecanismo de respeto y ejercicio de los derechos desde la diferencia étnica, de géneros, de procedencia territorial, de contexto social, de edad, orientación e identidad sexual, o por condición de discapacidad.

C. Enfoque de Desarrollo Humano: Bajo el cual se reconocen y promueven las capacidades y potencialidades de las personas a partir de la generación de oportunidades de decidir.

D. Enfoque de Seguridad Humana: Bajo el cual se busca garantizar unas condiciones mínimas básicas que generen seguridad emocional, física, psicológica de las personas y las sociedades y asegurar la convivencia pacífica en cada territorio.

E. Enfoque Territorial: Esto implica que el marco de acción de la política debe aplicarse en forma diferenciada y de acuerdo con los distintos

territorios físicos, políticos, simbólicos y ambientales de donde procedan o pertenezcan los jóvenes.

F. Enfoque de Equidad de Género: Promover y orientar la implementación de estrategias y acciones que permitan la equidad en términos de derechos, beneficios, servicios y programas que promuevan acciones afirmativas, para facilitar a hombres y mujeres jóvenes el acceso a oportunidades que logren superar las brechas de desigualdad e inequidad, a partir de la transformación de los roles que social y culturalmente les han sido asignados.

G. Enfoque de Participación: Bajo el cual se reconocen y promueven las capacidades de liderazgo y decisión de los jóvenes como actores de la sociedad.

## TITULO II

### PROPÓSITO Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD

**ARTÍCULO 7. OBJETIVO GENERAL.** Constituir el marco institucional para la garantía y el goce efectivo de los Derechos de la juventud, para el ejercicio de su ciudadanía juvenil, como protagonistas del desarrollo territorial, siendo actores estratégicos para consolidar a Boyacá como un territorio de oportunidades.

**ARTÍCULO 8. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Adóptense los objetivos específicos de la política pública de Juventud JOVEN'ES BOYACÁ:

A. Fortalecer el ejercicio de la ciudadanía juvenil, la acción social, la movilización de



recursos, el compromiso institucional y la generación de una cultura de paz en el departamento de Boyacá, exaltando y motivando el rol de los jóvenes para el desarrollo comunitario y la participación de manera activa en escenarios sociales.

- B. Aunar acciones para que el segmento poblacional juvenil tenga mejores niveles de escolaridad, con un desarrollo de procesos educativos formales e informales, promoviendo una formación integral, humanista, permanente y con proyección.
- C. Gestionar la inclusión en derechos de salud, seguridad social, recreación y deporte, reconociendo las potencialidades de los jóvenes en escenarios de participación, compromiso con el ambiente, convivencia pacífica, actividades deportivas y estilos de vida saludables.
- D. Ampliar las oportunidades, espacios y condiciones para que la población joven pueda acceder al campo laboral en escenarios de equidad y formalidad, reconociendo y fomentando sus capacidades en el desarrollo de proyectos productivos con énfasis rural, de tal forma que sea una estrategia de mitigación del fenómeno de la migración local y regional.
- E. Ampliar las oportunidades de los jóvenes del departamento de Boyacá en escenarios culturales, sociales y con perspectiva de equidad, aportando al desarrollo integral de los mismos, generando impacto social y fortaleciendo la cultura diversidad juvenil.
- F. Fortalecer el sistema departamental de juventud de

tal manera que se oriente y articule los planes, programas, proyectos y oferta de bienes y servicios públicos del nivel nacional, departamental y municipal a favor de los jóvenes de Boyacá.

- G. Fortalecer las instituciones del nivel departamental y municipal en la formulación, gestión, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos dirigidos a la población joven del departamento.
- H. Gestionar la inclusión de los jóvenes en los programas de promoción y prevención en salud y deporte.

### TITULO III

#### PRINCIPIOS, VISIÓN, OBJETIVOS DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

##### ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS.

Adóptense los siguientes principios bajo los cuales está orientada la Política Pública de Juventud Joven'Es Boyacá 2019-2030.

**A. Inclusión:** La Política Pública Departamental de Juventud identifica las diferentes condiciones juveniles, entre ellos los jóvenes rurales, con discapacidad, indígenas, afrodescendientes, mujeres, en escolaridad, con orientación sexual diversa, de diferentes grupos de credo, pensamiento, bajas condiciones socioeconómicas, priorizando a la población juvenil, siguiendo los parámetros positivos de diferenciación, según bajos niveles de satisfacción de necesidades básicas.

**B. Participación:** La Política Pública Departamental de Juventud construye escenarios de

diálogo que garantizan espacios e incentivos para superar los ideales ciudadanos de progreso social juvenil, en el cual los jóvenes son sujetos de derechos que inciden en el desarrollo territorial.

**C. Corresponsabilidad:** La Política Pública Departamental de Juventud coordina los distintos actores sujetos a la creación, socialización y control de la misma.

**D. Integralidad:** La Política Pública Departamental de Juventud retoma la totalidad de las características y situaciones sociales del joven, sean estas políticas, económicas, culturales, ambientales y deportivas donde él se desempeña.

**E. Proyección:** La Política Pública Departamental de Juventud establece un marco de referencia ligado a tiempos, indicadores y procesos, con el fin de culminar su implementación a través de acciones estratégicas.

**F. Territorialidad:** La Política Pública Departamental de Juventud diferencia las distintas características de los territorios en su sentido cultural, social, administrativo, físico, simbólico y ambiental.

**G. Complementariedad:** La Política Pública Departamental de Juventud integra las distintas instituciones, acciones y sujetos, según su clasificación poblacional y en relación con el cumplimiento de acciones que fomenten el ciclo de vida juvenil, con el fin de coordinar acciones orientadas hacia ese segmento poblacional.

**H. Descentralización:** La Política Pública Departamental de Juventud administra eficientemente los recursos y capacidades según el tipo de organización establecida dentro del territorio,

con el fin de garantizar la concentración de funciones y su óptimo desarrollo. Es así que, en la misma, la participación de las entidades territoriales es fundamental para su implementación.

**I. Evaluación:** La Política Pública Departamental de Juventud construye instrumentos de seguimiento, evaluación y control, incluyendo las necesidades propias de cada uno de los jóvenes, dando así una prioridad a que sean ellos mismos órgano de control en todo el proceso de implementación.

**J. Publicidad:** Regular los mecanismos necesarios para lograr el conocimiento y apropiación de la política pública por parte de los jóvenes, el Estado y la Sociedad.

**ARTÍCULO 10. VISIÓN.** Para el año 2030 los jóvenes en Boyacá serán líderes artífices y protagonistas del desarrollo del Departamento y contarán con el ejercicio pleno de sus derechos y de su ciudadanía, con ideas de impacto e innovadoras que aporten de manera constructiva a sus territorios, explorando y fortaleciendo sus capacidades, competencias y habilidades, realizando sus proyectos de vida y contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de su comunidad.

**ARTICULO 11. OBJETIVO DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA.** Definir las acciones estratégicas que permitan el desarrollo integral de la Política Pública Departamental de Juventud, en busca de inclusión de todo el segmento poblacional juvenil del departamento y que estas estrategias sean el referente principal en la consolidación del plan de acción.

## TITULO IV

**ESTRUCTURA  
PROGRAMÁTICA, EJES  
ESTRATÉGICOS, LÍNEAS DE  
ACCIÓN Y ACCIONES  
ESTRATÉGICAS**

**ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA**

**PROGRAMÁTICA.** La estructura programática de la política pública de Juventud JOVEN'ES BOYACÁ 2019-2030 se cimienta sobre los siguientes ejes, los cuales son el conjunto de ámbitos de derecho y desarrollo de los jóvenes para el ejercicio de la ciudadanía juvenil, así:

**A. Eje estratégico 1:**

Participación e incidencia en la vida pública.

**B. Eje estratégico 2:** Acceso a la salud, la recreación y el deporte como derechos fundamentales para el desarrollo integral de los jóvenes.

**C. Eje estratégico 3:** Garantías de calidad y permanencia en el sector educativo.

**D. Eje estratégico 4:** Ampliación de oportunidades laborales y económicas.

**E. Eje estratégico 5:** Ampliación de oportunidades sociales, culturales, ambientales y de perspectiva de equidad.

**ARTÍCULO 13. EJE ESTRATÉGICO 1: PARTICIPACIÓN E INCIDENCIA EN LA VIDA PÚBLICA.**

**Propósito General del Eje Estratégico.**

Busca fortalecer el ejercicio de la ciudadanía juvenil, la acción social, la movilización de recursos y la generación de una cultura de paz en el departamento de Boyacá, exaltando y motivando el rol de los jóvenes para el desarrollo comunitario y la

participación de manera activa en escenarios sociales.

Las tres líneas de acción con sus respectivas acciones estratégicas correspondientes al eje programático 1 de la Política Pública de Juventud están encaminadas a:

**A. Línea Estratégica 1.** Fortalecimiento del subsistema de participación juvenil, para lo cual se llevarán a cabo las siguientes estrategias:

I. Apoyar la conformación de la Plataformas Juveniles en cada municipio, que cuenten con plan de acción para garantizar su funcionamiento.

II. Brindar asistencia técnica en conformación y continuidad de las Plataformas Municipales de Juventud.

III. Apoyar la conformación de los Consejos Municipales de Juventud en cada municipio del departamento, de acuerdo a la normatividad vigente

IV. Conformar la Plataforma Departamental de Juventud e impulsar el desarrollo de la misma.

V. Conformar el Consejo Departamental de Juventud.

VI. Fortalecer la participación de los Consejos Municipales de Juventud en la elaboración de planes, programas y proyectos, para que las entidades territoriales trabajen planes de inversión y presupuesto de manera participativa

VII. Promover la participación de los jóvenes en las votaciones de los Consejos Municipales de Juventud.

VIII. Promover la organización de jóvenes en espacios formales y auto gestionados en torno a

intereses colectivos en sus municipios o en el departamento.

IX. Brindar asistencia técnica a municipios en temas de Políticas Públicas Municipales de Juventud.

X. Realizar seguimiento a la formulación, aprobación e implementación de Políticas Públicas Municipales de Juventud en el departamento.

XI. Fortalecer el Observatorio Social de Juventud como un sistema de información sobre el grupo poblacional de jóvenes.

XII. Realizar seguimiento a la implementación de la Política Pública Departamental de Juventud para su efectividad.

XIII. Dar información requerida en todas las instancias y escenarios en los cuales participen los jóvenes sobre la implementación de la Política Pública Departamental de Juventud.

XIV. Acompañar e impulsar la creación y el fortalecimiento de la instancia de juventud en las administraciones municipales del Departamento.

**B. Línea estrategia 2.** Formación de liderazgo juvenil para la incidencia en los territorios, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

I. Generar escenarios educativos mediante herramientas tecnológicas innovadoras que formen a los jóvenes boyacenses en participación política y social.

II. Capacitar a jóvenes integrantes de Gobiernos Escolares en temas de liderazgo,

compromiso social y acciones colectivas de impacto comunitario.

III. Apoyar la formación del liderazgo político, social y cultural de los jóvenes en la capacitación en formas de congestión para obtener beneficios, oportunidades y servicios con el sector privado, las ONG y los programas del nivel nacional.

**C. Línea estratégica 3.** Fomentar espacios juveniles y escenarios de participación, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

I. Impulsar la participación de los jóvenes como veedores de control social que planteen propuestas a las acciones estratégicas en las entidades territoriales.

II. Promover convenios para abrir escenarios de voluntariado social que facilite a los jóvenes la realización de sus acciones sociales colectivas.

III. Apoyar la organización y actividades que desarrollan los jóvenes en voluntariados y/o clubes y comités que impactan socialmente sus territorios.

IV. Fomentar la participación ciudadana de los jóvenes boyacenses (mujeres, hombres, jóvenes, niños, personas con discapacidad, comunidades étnicas y LGTBI, entre otros) en procesos de toma de decisiones públicas que beneficien a la colectividad.

V. Garantizar la incorporación del enfoque diferencial y de género en las diferentes políticas, planes y proyectos; el cual tenga en cuenta a los jóvenes afrodescendientes, rurales, indígenas, en



- condición de desplazamiento, con discapacidad, desmovilizados, etc.
- VI. Propiciar espacios de integración y socialización juvenil e intercambio de saberes y experiencias que faciliten la interacción juvenil.
- VII. Promover estrategias para apropiación de prácticas democráticas que permitan el reconocimiento y valoración de instrumentos jurídicos de exigibilidad de los derechos de los jóvenes.
- VIII. Promover y apoyar la formación de jóvenes campesinos en formas de organización, participación e incidencia social.
- IX. Apoyar a organizaciones juveniles que trabajen en torno a intereses propios y de beneficio comunitario, tales como prevención de la violencia, educación para la paz, participación, educación sexual responsable, ocupación del tiempo libre, conservación del medio ambiente, entre otras.
- X. Posibilitar el proceso de rendición de cuentas en el cual los jóvenes tengan conocimiento de todas las acciones realizadas en pro de dicho segmento poblacional.
- XI. Promover en entidades territoriales actitud abierta a la creatividad y participación de los jóvenes en la vida política y social de las comunidades.
- XII. Incentivar la participación juvenil, generando estrategias atractivas de acercamiento entre instituciones, organizaciones y jóvenes independientes, en el ámbito local y departamental, promoviendo
- el sentido de pertenencia, la honestidad, el compromiso y el respeto.
- XIII. Consolidar procesos y proyectos de voluntariado juvenil (campamentos juveniles, trabajo social y comunitario, entre otras).
- XIV. Promoción e implementación de medios alternativos de comunicación, formando a los jóvenes en medios de comunicación: prensa, radio, televisión, tecnologías digitales y otros.
- ARTÍCULO 14. EJE ESTRATÉGICO 2: ACCESO A LA SALUD, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE COMO DERECHOS FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES.**
- Propósito general del eje estratégico:** Propende por gestionar la inclusión en derechos de salud, seguridad social y deporte, reconociendo las potencialidades de los jóvenes en escenarios de participación, compromiso con el ambiente, convivencia pacífica, actividades deportivas y estilos de vida saludables.
- Las dos líneas de acción con sus respectivas acciones estratégicas correspondientes al eje programático 2 de la Política Pública de Juventud están encaminadas a:
- A. Línea estratégica 1.** Fortalecimiento y promoción de acceso al derecho de la salud, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:
- I. Realizar campañas educativas de planificación familiar, sexualidad responsable y prevención de enfermedades de transmisión sexual.
- II. Vincular a los jóvenes no cubiertos por el régimen de salud contributivo o subsidiado en su respectivo municipio de residencia, especialmente a adolescentes entre los 14 y 17 años y a jóvenes entre los 18 y 28 años que realizan actividades informales o son desempleados.
- III. Realizar estrategias para prevención de maltrato físico, psicológico y violencia sexual entre parejas jóvenes.
- IV. Brindar servicios amigables en cada uno de los municipios del departamento incluyendo la promoción de estilos de vida saludable relacionados con nutrición.
- V. Brindar atención en servicios de salud a jóvenes gestantes y lactantes de acuerdo con las políticas de salud
- VI. Implementar estrategias de salud mental encaminadas a la prevención de estados depresivos de los jóvenes asociados a prácticas que atenten contra su vida.
- VII. Ejecutar estrategias de prevención y promoción para la disminución de embarazos adolescentes.
- VIII. Impulsar estrategias de participación social y comunitaria para la prevención, mitigación y reducción del consumo de sustancias psicoactivas.
- IX. Fortalecer el sistema de información sobre la situación juvenil frente a la seguridad social en pensión y salud.
- X. Prevenir la explotación sexual de adolescentes jóvenes y promover la denuncia en sus respectivos casos.
- XI. Fomentar el monitoreo continuo de los indicadores, a través del Observatorio Departamental de Juventud, sobre los principales procesos que deterioran la salud de la población juvenil como: nutrición, consumo de sustancias psicoactivas, sexualidad, salud mental, entre otros, con el fin de proyectar las acciones que permitan mejorar estilos de vida que impacten positivamente estas situaciones.
- B. Línea estratégica 2.** Fortalecimiento del acceso al deporte y a la recreación como derecho fundamental, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:
- I. Impulsar la participación de los jóvenes en los juegos Intercolegiados en todas sus fases.
- II. Propiciar la participación de los jóvenes de diferentes municipios en los juegos supérate.
- III. Fortalecer el Observatorio Departamental del Deporte en el cual se incluya información de jóvenes deportistas en el departamento.
- IV. Garantizar las condiciones para la formación de deportistas jóvenes en la obtención de resultados deportivos superiores.
- V. Fomentar la práctica de deportes no convencionales en los diferentes municipios del departamento.
- VI. Apoyar técnica y administrativamente a las provincias del departamento de Boyacá para fomentar la adopción de subprogramas deportivos en los municipios

- enfocados al desarrollo deportivo, recreativo y de actividad física que incluya a los jóvenes en sus diferentes propuestas y acciones.
- VII. Propiciar la participación de jóvenes con discapacidad en jornadas de recreación, lúdica y encuentros intergeneracionales.
- VIII. Apoyar técnica y económicamente a ligas deportivas juveniles del departamento.
- IX. Formar a los jóvenes como líderes comunitarios y sociales que generen cambios comportamentales y actitudinales evitando el consumo de sustancias psicoactivas, consumo de alcohol y fomentando una sana convivencia.
- X. Garantizar el desarrollo humano desde la integralidad de la disciplina deportiva generando alianzas entre las entidades territoriales y las organizaciones juveniles.
- XI. Garantizar la divulgación, promoción y continuidad de la recreación y los deportes étnicos y culturales tradicionales, conservando la diversidad de las prácticas recreodeportivas y ampliando la oferta de uso y práctica de los mismos.
- XII. Promover la realización de proyectos de infraestructura para la creación de escenarios deportivos y recreacionales apropiados para garantizar el acceso efectivo al conocimiento, práctica del deporte, la recreación y el adecuado uso del tiempo libre; además de un acondicionamiento para las y los jóvenes con capacidades especiales.
- XIII. Garantizar el desarrollo y ejecución de planes y proyectos de recreación pasiva, activa, cultural, ecoturística y educativa en función del sano aprovechamiento del tiempo libre.
- XIV. Implementar planes estratégicos para desarrollar estilos de vida saludables en la juventud, a través de medios masivos y alternativos de comunicación y campañas de sensibilización, acompañadas de actividades al aire libre que propendan por reducir los excesos de consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales en el Departamento de Boyacá.
- XV. Desarrollar programas e incentivos para apoyar a los deportistas jóvenes de alto rendimiento y a los jóvenes talentos del Departamento de Boyacá.
- XVI. Implementar emprendimientos afines al deporte y la recreación orientados a la población juvenil del Departamento de Boyacá.
- ARTÍCULO 15. EJE ESTRATÉGICO 3: GARANTÍAS DE CALIDAD Y PERMANENCIA EN EL SECTOR EDUCATIVO.**
- Propósito general del eje estratégico: Propende por aunar acciones para que el segmento poblacional juvenil tenga mejores niveles de escolaridad, con un desarrollo de procesos educativos formales e informales, promoviendo una formación integral, permanente y con proyección.
- Las dos líneas de acción con sus respectivas acciones estratégicas correspondientes al eje programático 3 de la Política Pública de Juventud están encaminadas a:
- A. Línea estratégica 1:** Garantías de calidad y permanencia para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:
- I. Realizar estrategias de educación para la paz desde una perspectiva de equidad y solidaridad, orientada a saber convivir entre diferentes culturas, desde la ética del reconocimiento, responsabilidad y respeto.
- II. Implementar en procesos educativos de jóvenes experiencias innovadoras de educación ambiental desde las instituciones educativas.
- III. Desarrollar estrategias pedagógicas sobre prácticas de vida saludable que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes.
- IV. Velar porque las entidades y organismos responsables brinden a los jóvenes una educación con calidad, pertinente, de acuerdo con las características y necesidades de formación de los jóvenes, que responda a los intereses actuales de ellos mismos y a los requerimientos de preparación para ingresar al mundo laboral.
- V. Promover una educación rural con ampliación de cobertura y criterios de calidad, inclusión y pertinencia para la formación integral con modelos pedagógicos flexibles.
- VI. Ampliación de becas para jóvenes en diferentes áreas del conocimiento.
- VII. Promover la tarifa diferencial de transporte en todos los municipios del departamento para estudiantes de todos los niveles educativos.
- VIII. Ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la educación básica, secundaria, media y superior.
- IX. Promover y proteger la propiedad intelectual de los y las jóvenes que desarrollen estudios, iniciativas y trabajos de investigación y estimular los incentivos para el fortalecimiento y reconocimiento de las habilidades, el desempeño académico o social, y los talentos juveniles en las instituciones educativas.
- X. Fomento de la investigación y articulación en programas de ciencia y tecnología, fortaleciendo redes y semilleros de investigación con población juvenil.
- XI. Generar diplomados presenciales y/o virtuales y otras opciones de formación en Instituciones educativas del Departamento de Boyacá, que puedan ser de fácil acceso y sin ningún costo para la juventud Boyacense, en temas como participación ciudadana, control social, administración pública, liderazgo político, equidad de género, temas relacionados con la población juvenil del Departamento, etc.
- XII. Generar programas de Becas Departamentales de Juventud apoyando los jóvenes talentos de Boyacá.
- XIII. Desarrollo de programas de bilingüismo para el fortalecimiento de las competencias en lenguas extranjeras fomentando el intercambio internacional.
- XIV. Desarrollar programas para la formación posgradual en jóvenes Boyacenses.
- B. Línea estratégica 2:** Ampliación de oportunidades en el



sector educativo para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Velar por la permanencia en el sector educativo de jóvenes en estado de embarazo o portadores de VIH SIDA.
- II. Brindar atención escolar a jóvenes víctimas del conflicto armado, social, político y económico
- III. Apoyo institucional a jóvenes en extra edad para que se matriculen en educación básica y media
- IV. Promover el acceso a la educación superior de jóvenes en el área rural y de jóvenes del sector urbano con difíciles condiciones económicas.
- V. Posibilitar el acceso y la capacitación en la tecnología de la información y comunicación TIC, a la juventud campesina y jóvenes de áreas urbanas con limitaciones para el acceso.
- VI. Diseñar estrategias para que el servicio social estudiantil se convierta en un espacio de sensibilización y formación social y comunitaria y que tenga en cuenta el contexto social del territorio en donde se desarrolla.
- VII. Fomentar los programas de apoyo financiero en la educación técnica, tecnológica y profesional haciendo énfasis en la población joven en situación de discapacidad, con talentos o capacidades excepcionales NEE (Necesidades Educativas Especiales), madres jóvenes, en situación de desplazamiento, jóvenes de grupos étnicos, trabajadoras y trabajadores sexuales, desvinculados y reincorpo-

rados, y en general poblaciones vulnerables del Departamento de Boyacá.

- VIII. Promover la vocación profesional en las instituciones educativas, por medio de programas de pre alistamiento a los diferentes programas académicos ofertados en la región, con el propósito de disminuir la deserción estudiantil universitaria.
- IX. Gestionar, promover y facilitar la internacionalización educativa de los jóvenes del Departamento de Boyacá, atendiendo el enfoque diferencial y apoyando los talentos Boyacenses.

#### **ARTÍCULO 16. EJE ESTRATÉGICO 4: AMPLIACIÓN DE OPORTUNIDADES LABORALES Y ECONÓMICAS.**

**Propósito general del eje estratégico:** Ampliar las oportunidades espacios y condiciones para que la población joven pueda acceder al campo laboral en escenarios de equidad y formalidad, reconociendo y fomentando sus capacidades en el desarrollo de proyectos productivos, con énfasis rural, de tal forma que sea una estrategia de mitigación del fenómeno de la migración local y regional.

Las dos líneas de acción con sus respectivas acciones estratégicas correspondientes al eje programático 4 de la Política Pública de Juventud están encaminadas a:

**A. Línea estratégica 1:** Fortalecimiento de garantías de acceso al ámbito laboral. Realizar encuentros de jóvenes con variadas expresiones artísticas que permitan a las comunidades reconocer la diversidad juvenil.

- I. Capacitar empresas privadas y jóvenes sobre condiciones

de trabajo digno y de calidad, divulgando mecanismos legales para los jóvenes.

- II. Capacitar jóvenes en habilidades transversales para el acceso al ámbito laboral.
- III. Potenciar mecanismos de orientación e inserción laboral a través de información sobre ofertas laborales para jóvenes, realizando divulgación y acompañamiento a la inserción laboral.
- IV. Crear ordenanzas, normas, planes, proyectos y programas que prevengan y erradiquen la explotación laboral infantil y juvenil y/o trata de personas, fortaleciendo las diferentes estructuras y mecanismos comunitarios e institucionales que permitan la identificación y solución de dichos casos.
- V. Crear y fortalecer mecanismos efectivos de información, sostenibilidad, seguimiento, evaluación y de comunicación sobre la oferta y demanda laboral y formativa en el ámbito del trabajo.
- VI. Diseñar estudios sobre el mercado laboral en el Departamento de Boyacá, con el fin de implementar estrategias para la vinculación activa de las y los jóvenes en los relevos generacionales, así como la creación de nuevos empleos. Lo anterior articulado con la Política Pública de Trabajo Decente.
- VII. Generar canales de comunicación y difusión efectivos para informar sobre la oferta laboral - productiva dirigida a las y los jóvenes.
- VIII. Realizar encuentros de jóvenes con variadas

expresiones artísticas que permitan a las comunidades reconocer la diversidad juvenil.

**B. Línea estratégica 2:** Apoyo a iniciativas de emprendimiento e innovación

- I. Promover oportunidades para los jóvenes con estrategias diferenciales de acuerdo a las condiciones de vulnerabilidad y ruralidad, incentivando a empresarios, innovadores y emprendedores para que generen empleo y condiciones dignas para los jóvenes sin experiencia laboral.
- II. Promover convenios de acceso al crédito y capital de riesgo con acompañamiento de instituciones.
- III. Ampliar programas de capacitación en formulación y ejecución de proyectos productivos.
- IV. Generar alianzas con empresas del sector privado para que se destinen recursos en convocatorias de emprendimiento e innovación en diferentes líneas de proyectos de jóvenes.
- V. Brindar apoyo de conocimiento y económico a jóvenes con iniciativas de emprendimiento o innovación mediante carpeta de estímulos.
- VI. Promover el fortalecimiento de la producción y comercialización local, departamental, nacional e internacional de los bienes y servicios de iniciativa juvenil y su articulación a los mercados local, distrital, nacional e internacional; y generar festivales empresariales y de empleo juvenil.
- VII. Promover y acompañar la creación de proyectos que

puedan ser presentados al banco de iniciativas juveniles orientado por la dirección del Sistema Nacional De Juventud - Colombia Joven, así como a ONGs, organismos de cooperación internacional, embajadas y demás fuentes de recepción de iniciativas juveniles.

VIII. Creación de un fondo para el reconocimiento, fomento e incentivos para el apoyo de iniciativas productivas e innovadoras juveniles y desarrollo líneas especiales de crédito para los jóvenes Boyacenses.

#### **ARTÍCULO 17. EJE ESTRATÉGICO 5: AMPLIACIÓN DE OPORTUNIDADES SOCIALES, CULTURALES, DE PERSPECTIVA DE EQUIDAD Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.**

**Propósito general del eje estratégico:** Ampliar las oportunidades de los jóvenes del departamento de Boyacá en escenarios culturales, sociales y con perspectiva de equidad y fomentar el cuidado del medio ambiente desde la población juvenil, aportando al desarrollo integral de los mismos, generando impacto social y fortaleciendo la cultura y la diversidad juvenil.

Las cuatro líneas de acción con sus respectivas acciones estratégicas correspondientes al eje programático 5 de la Política Pública de Juventud están encaminadas a:

**A. Línea estratégica 1:** Acceso al desarrollo cultural para la juventud Boyacense, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

I. Realizar encuentros de jóvenes con variadas

expresiones artísticas que permita a las comunidades reconocer la diversidad juvenil.

II. Fomentar diálogos culturales entre comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas para realizar procesos de intercambio de saberes, costumbres, expresiones culturales e innovación.

III. Promover la participación de los jóvenes en Consejos de Cultura.

IV. Apoyar iniciativas audiovisuales de jóvenes asociadas a la cultura y la identidad.

V. Apoyar la formación de jóvenes con potencialidades artísticas a través de escuelas de formación artística.

VI. Adelantar procesos de formación cultural para adolescentes que se encuentran dentro del Sistema de Responsabilidad Adolescente SRPA.

VII. Sensibilizar a los jóvenes Boyacenses en el reconocimiento de la diversidad cultural.

VIII. Promover las carpetas de estímulos para jóvenes con iniciativas culturales.

IX. Fomentar el voluntariado social en convenio con universidades regionales e instituciones educativas que tengan facultad de artes o similar, para adelantar estrategias por medio del teatro, la danza, el dibujo, la pintura, y demás expresiones culturales que estén dirigidas a la prevención de los conflictos sociales.

X. Fomentar festivales juveniles por la memoria y las identidades culturales y

promocionar la formación en música, arte, expresión urbana, entre otras, como estrategias de comunicación y movilización social alternativa.

XI. Desarrollar estímulos para la promoción de nuevos talentos y el reconocimiento de jóvenes en materia de cultura.

**B. Línea estratégica 2:** Perspectiva de equidad social, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

I. Apoyar la creación de un proyecto de vida de los adolescentes infractores, en su entorno familiar y comunitario.

II. Facilitar la asesoría a personas jóvenes en el acceso a políticas de vivienda en condiciones de igualdad

III. Realizar jornadas de capacitación, prevención y rutas de protección contra el delito de trata de personas.

IV. Aunar alianzas estratégicas para atención especializada para adolescentes infractores de la ley penal.

V. Jornadas de conmemoración y visibilización de las víctimas del conflicto armado.

VI. Impulsar acciones de reeducación y resocialización de jóvenes involucrados en el fenómeno de prostitución

VII. Acompañar los procesos de objeción de conciencia que propendan por garantizar los derechos de las y los jóvenes frente a la prestación del servicio militar obligatorio, sin condicionamientos y ejerciendo libremente la ciudadanía juvenil.

VIII. Fomentar el establecimiento y consolidación de programas de vivienda y hábitat para los y las jóvenes especialmente en situación de discapacidad, desplazamiento, vulnerabilidad económica, comunidad diversa y en general a la población juvenil vulnerable del departamento de Boyacá.

IX. Garantizar el respeto de los derechos humanos de los y las jóvenes que participan en movilizaciones juveniles encaminadas demandar mejores condiciones para la población joven del Departamento de Boyacá.

X. Visibilizar la importancia que reviste el campo en el Departamento de Boyacá y sus jóvenes para el desarrollo productivo; generando estímulos positivos para garantizar el mejoramiento de su calidad de vida y evitar la migración y el abandono del campo Boyacense.

XI. Promover y gestionar la actividad turística como herramienta de intercambio, inclusión y desarrollo sostenible para los y las jóvenes, mediante la ampliación de las ofertas y paquetes turísticos, tarifas diferenciales, definición de rutas turísticas juveniles y el fortalecimiento de las acciones afirmativas para esta población garantizando una retribución al turismo departamental.

**C. Línea estratégica 3:** Reconocimiento de la diversidad sexual, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

I. Capacitar a jóvenes con identidades de género y orientaciones sexuales diversas sobre sus derechos para



fortalecer la cultura de respeto y equidad.

- II. Fortalecer las campañas de prevención de violencia y acoso a jóvenes con diversidad sexual, o que se reconocen como comunidad con identidades de género y orientaciones sexuales diversas.
- III. Promover el respeto a las diversas formas de orientación sexual que elijan los jóvenes del departamento, evitando de este modo posibles casos de discriminación y exclusión mediante estrategias de inclusión y respeto a las identidades de género y orientaciones sexuales diversas.
- IV. Capacitar a los jóvenes frente al significado de las identidades de género y orientaciones sexuales diversas que existen.

**D. Línea estratégica 4:** Generar espacios juveniles para la implementación y protección del medio ambiente en el Departamento de Boyacá desarrollando las siguientes acciones:

- I. Propiciar el desarrollo de procesos de sensibilización, divulgación y educación ambiental, sobre el uso racional, sostenible y la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad que permita la construcción de una cultura responsable con los territorios rurales y urbanos del Departamento de Boyacá.
- II. Propender por la creación de espacios de incidencia, control y evaluación de las Políticas Ambientales y el Plan de Ordenamiento Territorial, por parte de la población juvenil en el Departamento de Boyacá.
- III. Fomentar veedurías y/o organizaciones ambientales

juveniles en temas como: Cambio climático, uso y manejo de eficiencia energética, uso y manejo de recursos hídrico, entre otros.

- IV. Apoyar proyectos y emprendimientos juveniles ambientales de cultura responsable con la biodiversidad, educación ambiental y desarrollo de capacidades ambientales.
- V. Fomentar programas y proyectos ambientales en jóvenes rurales.

## TITULO V

### IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD JOVEN'ES BOYACÁ 2019- 2030

**ARTÍCULO 18. RESPONSABLES:** Serán responsables de la implementación de la Política Pública Departamental de Juventud JOVEN'ES BOYACÁ 2019 -2030 la Dirección de Juventud de la Gobernación de Boyacá o quien haga sus veces, así como las demás dependencias de orden central y descentralizado del departamento que en el marco de sus competencias o atribuciones ejecuten acciones relacionadas con la presente política pública.

De igual modo serán responsables de la implementación de la política pública todos los municipios del departamento de acuerdo con las competencias legalmente atribuidas.

**ARTÍCULO 19. INSTRUMENTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD:** Adóptese los instrumentos de implementación de la Política Pública Departamental de Juventud los

cuales, una vez aprobada, se efectuarán de la siguiente manera.

**A.** La Dirección de Juventud de la Gobernación de Boyacá o la que haga sus veces, realizará el **Plan Indicativo** bajo la estructura programática de acuerdo con los ejes, acciones y estrategias formuladas y establecidas en el presente documento. Según el Plan de Desarrollo Departamental se ejecutarán los programas afines a la Política Pública, como cada componente de las líneas de acción allí establecidas.

**B.** De acuerdo con el plan indicativo se establecerá un **Plan de Acción**, según cada línea estratégica, se entablará una coordinación con la sectorial correspondiente y de acuerdo con sus competencias se formularán los indicadores respectivos que garanticen el cumplimiento a través de metas.

**PARÁGRAFO 1.** Se involucrarán en ese sentido once sectoriales: Cultura y Patrimonio, Gobierno y Acción Comunal, Integración Social, Planeación Departamental, Educación, Salud, Desarrollo Empresarial, TIC y Gobierno Abierto, Agricultura, Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que hagan sus veces; y como entidades afines: INDEPORTES, Casa de Boyacá, SENA, Cajas de Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Casa del Menor, con las cuales la Dirección de Juventud tendrá un plazo de tres meses para formular el plan de acción con la participación de todos los actores sociales, institucionales y académicos, los cuales son identificados como responsables de la ejecución de las acciones estratégicas. De acuerdo con el plan de acción

construido por el conjunto de entidades intersectoriales e interinstitucionales se procederá a su ejecución en las respectivas entidades territoriales, según los criterios del plan indicativo de la Dirección de Juventud, el cual establece los ejes estratégicos.

**PARÁGRAFO 2.** Siguiendo los parámetros de la Política Pública, así mismo se establecerán tres meses de coordinación interinstitucional para la formulación de los instrumentos requeridos una vez sea aprobado el Plan de Desarrollo de cada administración. Cabe anotar que el Plan de Desarrollo tendrá como referente la Política Pública de Juventud vigente.

**PARÁGRAFO 3.** Dentro de los instrumentos se tendrá como incentivo acciones simbólicas para destacar a los jóvenes participes de la Política Pública y proyectos orientados a dicho segmento poblacional. Así mismo, la totalidad de la población joven boyacense tendrá la inclusión participativa en las actividades que estén en el marco de la implementación de la Política Pública, para que los actores participes tengan una relevancia de acuerdo con su apoyo en la culminación de los programas.

En ese sentido, la construcción de capacidades juveniles para la Política pública será una prioridad que fomenten las distintas entidades adscritas, con el fin de poder generar una coordinación entre población joven y la administración pública.

**ARTÍCULO 20. SERVICIOS:** Adóptese los servicios que la Política Pública Departamental de Juventud desarrollará en este sentido como soluciones a las problemáticas a través de capacitación, asesoría técnica, acompañamiento institucional,

alianzas estratégicas, espacios de encuentro juvenil y escenarios de participación.

**ARTÍCULO 21. PRESUPUESTO:** Adóptense las medidas presupuestales de la Política Pública de Juventud así:

A. Para la financiación se tendrá en cuenta lo que establece el Estatuto de Ciudadanía Juvenil regulado mediante la Ley 1622 de 2013, la cual en el artículo 78 establece como fuentes de financiación los recursos del sector público del orden nacional y territorial, recursos del sector privado y de la cooperación internacional; también los auto gestionados por los mismos jóvenes y sus distintas formas de organización.

B. En cuanto a las competencias del departamento, éste asesorará y coordinará la acción de municipios y promoverá acciones concurrentes entre ellos. Además tiene competencias para formular planes y programas de inversión a escala departamental y apoyar el funcionamiento de los escenarios de participación juvenil. En ese sentido como fuente de financiación se dispondrá del plan operativo anual de inversiones de las entidades territoriales donde apunten a la realización de los ejes estratégicos.

C. Mediante la asignación de los recursos propios de inversión del departamento, según la disponibilidad presupuestal, en tanto que las dependencias de la administración departamental tienen en el marco de sus competencias la atención a jóvenes y de acuerdo con lo que enmarca la ley, dado que la transversalidad de la

atención a jóvenes está en la responsabilidad de incluir en los planes operativos anuales, programas y proyectos que den cumplimiento a lo establecido en la Política Pública de Juventud.

D. El Departamento podrá realizar convenios con otras entidades que garanticen el cumplimiento de las metas. Esto incluye también recursos de cooperación internacional que están dados para el fortalecimiento de los jóvenes boyacenses.

E. Así mismo las entidades territoriales municipales podrán disponer recursos para la implementación de la Política Pública de Juventud en sus municipios, ya que debe existir una coordinación entre las entidades gubernamentales y la aplicación de Políticas Públicas de distinto orden bajo el principio de corresponsabilidad.

F. La Gobernación y la Asamblea Departamental podrán realizar una evaluación presupuestal para definir partidas o recursos posibles a asignar en el marco normativo, para que en este sentido se autorice a la Gobernación de Boyacá destinar el presupuesto necesario para la implementación de la presente Política Pública Departamental de Juventud, garantizando la sostenibilidad económica y continua de acuerdo a los criterios de autonomía y descentralización, teniendo en cuenta la responsabilidad de la entidades territoriales, como Gobernación y Alcaldías, para la inclusión de planes y políticas de juventud en sus planes de acción.

## TITULO VI

### SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD JOVEN'ES BOYACÁ 2019- 2030

**ARTÍCULO 22. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:** Adóptense las medidas de seguimiento y evaluación para garantizar la implementación de la Política Pública de Juventud, en esa medida se crea la instancia de seguimiento denominada "MESAS DE SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD".

**ARTÍCULO 23. CONFORMACIÓN DE LAS MESAS DE SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD:** Las Mesas de Seguimiento de la Política Pública Departamental de Juventud serán conformadas de acuerdo a la implementación de cada uno de los ejes:

#### MESA DE SEGUIMIENTO EJE ESTRATÉGICO 1:

1. Director de Juventud de la Gobernación de Boyacá o quien haga sus veces Secretario(a).
2. Un (1) delegado del Departamento de Planeación Departamental.
3. Un (1) delegado del ICBF Regional Boyacá.
4. Dos (2) delegados de las Plataformas Municipales de Juventud de diferentes provincias.
5. Un (1) representante de los alcaldes jóvenes.
6. Un (1) representante de los diputados jóvenes.

7. Un (1) representante de los personeros municipales jóvenes.

8. Dos (2) delegados de los Consejos Municipales de Juventud de diferentes provincias. (Cuando éstos sean elegidos, antes, serán reemplazados por delegados de las plataformas).

9. Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de los jóvenes campesinos.

10. Un (1) representante de las comunidades indígenas.

11. Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos.

12. Un (1) representante de los concejales jóvenes

13. Un (1) delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### MESA DE SEGUIMIENTO EJES ESTRATÉGICOS 2 Y 3

1. Director de Juventud de la Gobernación de Boyacá o quien haga sus veces Secretario(a).

2. Un (1) delegado de la Secretaría de Planeación Departamental

3. Un (1) delegado de la Secretaria de Educación de Boyacá

4. Un (1) delegado de la Secretaria de Salud de Boyacá

5. Un (1) delegado de INDEPORTES Boyacá

6. Un (1) delegado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC.

7. Dos (2) delegados de las Plataformas Municipales de Juventud.



8. Dos (2) delegados de los Consejos Municipales de Juventud de diferentes provincias. (Cuando éstos sean elegidos, antes, serán reemplazados por delegados de las plataformas).
9. Un (1) delegado de Casa de Boyacá
10. Un (1) delegado de la Secretaría de Cultura y Patrimonio
11. Un (1) delegado del Sena
12. Un (1) delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### **MESA DE SEGUIMIENTO EJE ESTRATÉGICO 4**

1. Director de Juventud de la Gobernación de Boyacá o quien haga sus veces Secretario(a).
2. Un (1) delegado de la Secretaria de Planeación Departamental
3. Un (1) delegado de la Secretaria de Desarrollo Empresarial
4. Un (1) delegado de la Secretaría de TIC y Gobierno Abierto.
5. Un (1) delegado de la Secretaría de Agricultura.
6. Dos (2) delegados de las Plataformas Municipales de Juventud.
7. Dos (2) delegados de los Consejos Municipales de Juventud de diferentes provincias. (Cuando éstos sean elegidos, antes, serán reemplazados por delegados de las plataformas).
8. Un (1) representante. de los procesos y prácticas organizativas de los jóvenes campesinos.

9. Un delegado de la Caja de Compensación Familiar.
10. Un (1) delegado de Casa de Boyacá
11. Un (1) delegado de la Secretaría de Cultura y Patrimonio
12. Un delegado de la Secretaría de Turismo

#### **MESA DE SEGUIMIENTO EJE ESTRATÉGICO 5**

1. Director de Juventud de la Gobernación de Boyacá o quien haga sus veces Secretario(a).
2. Un (1) delegado de la Secretaría de Planeación Departamental
3. Un (1) delegado de la Secretaría de Cultura y Patrimonio
4. Dos (2) delegados de las Plataformas Municipales de Juventud.
5. Dos (2) delegados de los Consejos Municipales de Juventud de diferentes provincias. (Cuando éstos sean elegidos, antes, serán reemplazados por delegados de las plataformas).
6. Un (1) delegado de la Casa del Menor
7. Un (1) delegado de la Secretaria de Integración Social.
8. Un (1) representante de la comunidad LGTBI.
9. Un (1) representante de las mujeres jóvenes.
10. Un delegado de la Casa de la Mujer.
11. Un delegado de jóvenes con discapacidad.
12. Un delegado de jóvenes víctimas.

**ARTÍCULO 24. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS MESAS DE SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD:** Corresponde a las Mesas de Seguimiento de la Política Pública Departamental de Juventud las siguientes funciones y atribuciones:

- A. Contribuir a la formulación del plan de acción de la Política Pública de Juventud.
- B. Construir modelos de implementación de acciones en relación con otros actores involucrados para el seguimiento y evaluación por resultados.
- C. Generar escenarios de visibilización, información y fomento de la inclusión de los jóvenes en los sectores de gobierno.
- D. Ser un ente de control en la ejecución de planes, programas y proyectos orientados a los jóvenes, en el marco de la Política Pública de Juventud.
- E. Coordinar y participar en los espacios de rendición de cuentas referentes a la implementación y ejecución de la Política Pública de Juventud, año a año.
- F. Ser enlace de la construcción de estrategias con entidades gubernamentales y no gubernamentales para coordinar acciones que fomenten la culminación de la Política Pública de Juventud en cada vigencia.
- G. Incentivar la participación juvenil en escenarios de toma de decisiones públicas.
- H. Elaborar el balance anual sobre el avance en la

implementación de la Política Pública Departamental de Juventud.

- I. Promover la conformación de Plataformas y Consejos Municipales de Juventud en el departamento de Boyacá.

#### **ARTÍCULO 25. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS:**

Cada uno de sus estamentos de acuerdo con su característica conformará una estructura para su designación teniendo en cuenta su organización interna.

#### **ARTÍCULO 26. PERIODO DE DELEGADOS:**

Los jóvenes delegados al Comité Departamental de Seguimiento de la Política Pública Departamental de Juventud tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un sólo periodo adicional.

#### **ARTÍCULO 27. SESIONES:**

El Comité Departamental de seguimiento de la Política Pública Departamental de Juventud sesionará dos veces al año a corte de enero y julio.

#### **ARTÍCULO 28. SECRETARÍA TÉCNICA:**

La Secretaria técnica del Comité Departamental de Seguimiento de la Política Pública Departamental de Juventud estará a cargo de la Dirección de Juventud o quien haga sus veces y tendrá entre sus funciones las siguientes:

- A. Convocar y preparar los documentos de trabajo para las sesiones.
- B. Elaborar las actas de cada una de las sesiones y garantizar el flujo de información entre los delegados del Comité.
- C. Apoyar la constitución de comisiones de trabajo e invitar a las sesiones a las entidades responsables de la ejecución de acciones estratégicas.

D. Consolidar la información necesaria y presentar en la sesión del Comité los avances institucionales, el presupuesto y las acciones estratégicas desarrolladas con los jóvenes del departamento.

**PARÁGRAFO.** Los resultados de las Mesas de Seguimiento serán vitales en la rendición de cuentas realizada anualmente.

**ARTÍCULO 29.** Se fomentará la participación de diferentes instituciones de apoyo a la población juvenil y organismos juveniles con el objeto de implementar y dar a conocer los avances de la presente Política Pública a través de piezas audiovisuales, internet, redes sociales, programas radiales y demás espacios multimediales organizados e impulsados por la Dirección de Juventud de la Gobernación de Boyacá.

**ARTÍCULO 30. DÍA DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD.** Institucionalícese el 20 de octubre de cada año en honor a Pedro Pascasio Martínez como el día Departamental de la Juventud.

**PARÁGRAFO.** Este día las administraciones Departamental y municipales a través de sus Secretarías encargadas, deberán programar actividades pedagógicas, académicas y culturales, con el apoyo de entidades regionales, sector académico, sociedad civil, sector privado y demás organizaciones con el fin de promover e impulsar la POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD JOVEN'ES BOYACÁ, 2019- 2030.

**ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones en materia que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 036/2019.

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Presidente

**WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA**  
Primer Vicepresidente

**JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN**  
Segunda Vicepresidenta

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del dieciséis (16) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD JOVEN'ES BOYACÁ 2019 - 2030 Y SE DICTAN OTRAS DIPOSICIONES"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 22 de agosto de 2019

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**CRISTIAN JOSÉ ROJAS GONZÁLEZ**  
Secretario de Gobierno y Acción Comunal

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 030 DE 2019**  
(23 DE AGOSTO DE 2019)

**"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**ORDENA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300 y 345 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 038 de 2018, Ordenanza 052 de 2018 y demás normas legales vigentes,

**ARTÍCULO 1.** Adicionar al Presupuesto de Ingresos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2019 la suma de: **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON 92/100 (\$29.413'467.370,92) M/CTE.,** discriminado de la siguiente manera:

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
TOTAL INGRESOS		\$ 29.413.467.370,92
Unidad Ejecutora: 0302 - SECRETARIA DE HACIENDA		\$ 17.162.349.425,49
0302 - 01	INGRESOS	\$ 17.162.349.425,49
0302 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	\$ 12.504.712.617,58
0302 - 010101	TRIBUTARIOS	\$ 560.000.000,00
0302 - 01010102	Impuestos Indirectos	\$ 560.000.000,00
0302 - 0101010233	Cerveza	\$ 270.000.000,00
0302 - 010101023301	Cerveza Producción Nacional	\$ 90.000.000,00
0302 - 01010102330101 - 1001	Cerveza Producción Nacional Libre destinación	\$ 90.000.000,00
0302 - 010101023303	Cerveza Producción Extranjera	\$ 180.000.000,00
0302 - 01010102330301 - 1001	Cerveza Producción Extranjera libre Destinación	\$ 180.000.000,00
0302 - 0101010235	Cigarrillos y Tabaco	\$ 290.000.000,00
0302 - 010101023503	De Fabricación Extranjera	\$ 290.000.000,00
0302 - 01010102350301 - 1001	De Fabricación Extranjera Libre Destinación	\$ 290.000.000,00
0302 - 010102	NO TRIBUTARIOS	\$ 11.944.712.617,58
0302 - 01010202	Transferencias	\$ 11.078.784.463,00
0302 - 0101020201	Transferencia para Funcionamiento	\$ 11.013.343.719,00
0302 - 010102020113 - 1753	Retiro Recursos FONPET al FOMAG-SSF Educación	\$ 11.013.343.719,00
0302 - 0101020103	Multas y Sanciones	\$ 65.440.744,00



0302 - 01010201039808 - 1001	Otras multas y sanciones	\$ 65.440.744,00
0302 - 01010298	Otros Ingresos No Tributarios	\$ 865.928.154,58
0302 - 010102989815 - 1001	Otros Ingresos	\$ 865.928.154,58
0302 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 4.657.636.807,91
0302 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	\$ 4.657.636.807,91
0302 - 01020201	Recursos de Balance	\$ 4.019.959.447,19
0302 - 0102020101	Recuperación Cartera	\$ 1.316.241.859,83
0302 - 010202010101	Ingresos Tributarios Causados en Vigencias Anteriores	\$ 1.316.241.859,83
0302 - 01020201010101 - 1001	Vigencia Anterior Vehículos	\$ 1.297.018.676,00
0302 - 01020201010105 - 1001	Vigencia Anterior Licores - Consumo	\$ 19.223.183,83
0302 - 0102020103	Cancelación de Reservas	\$ 2.568.800.999,76
0302 - 010202010301 - 1001	Cancelación de Reservas	\$ 320.293.183,56
0302 - 010202010301 - 1754	Cancelación de Reservas	\$ 58.343.190,24
0302 - 010202010301 - 1783	Cancelación de Reservas	\$ 310.049.682,51
0302 - 010202010301 - 1794	Cancelación de Reservas	\$ 102.473.655,00
0302 - 010202010301 - 1795	Cancelación de Reservas	\$ 390.756,75
0302 - 010202010301 - 1810	Cancelación de Reservas	\$ 299.969.411,75
0302 - 010202010301 - 1846	Cancelación de Reservas	\$ 443.422.406,45
0302 - 010202010301 - 1847	Cancelación de Reservas	\$ 718.111.779,26
0302 - 010202010301 - 1855	Cancelación de Reservas	\$ 315.746.934,24
0302 - 0102020105	Reintegros	\$ 134.916.587,60
0302 - 010202010507 - 1001	Reintegros Administración Central	\$ 16.581.801,00
0302 - 010202010528 - 1754	Reintegros PAE Vigencias Anteriores	\$ 69.813.596,20
0302 - 010202010528 - 1794	Reintegros PAE Vigencias Anteriores	\$ 8.866.071,00
0302 - 010202010528 - 1847	Reintegros PAE Vigencias Anteriores	\$ 2.093.084,00
0302 - 010202010528 - 1855	Reintegros PAE Vigencias Anteriores	\$ 37.562.035,40
0302 - 01020203	Rendimientos Por Operaciones Financieras	\$ 637.677.360,72
0302 - 0102020301	Intereses	\$ 568.377.907,73
0302 - 010202030103	Provenientes de Recursos de Destinación Específica	\$ 568.377.907,73
0302 - 01020203010301	Del Fondo de Educación	\$ 182.777.067,22
0302 - 0102020301030101 - 1009	Del Fondo de Educación- Prestación de Servicios	\$ 182.777.067,22
0302 - 01020203010398	Otros Intereses	\$ 385.600.840,51
0302 - 0102020301039824 - 1001	Intereses Fondo Cuenta de Impuesto al Consumo Productos Extranjeros	\$ 213.598.644,27
0302 - 0102020301039803 - 1009	Intereses Fondo Convenios Nacionalizados	\$ 12.969.936,00
0302 - 0102020301039821 - 1660	Intereses Res. 1081/13/MEN	\$ 27.074.879,84
0302 - 0102020301039823	Intereses Convenios Programa Alimentación Escolar	\$ 131.957.380,40

0302 - 010202030103982304 - 1754	Intereses Res 16480/15 PAE-2016	\$ 131.957.380,40
0302 - 0102020303	Dividendos	\$ 69.299.452,99
0302 - 010202030303 - 1001	Provenientes de papeles	\$ 69.299.452,99
<b>TOTAL INGRESOS 07</b>		<b>\$ 12,251,117,945.43</b>
<b>Unidad Ejecutora: 0701 - SUBCTA REG/SUBSIDIADO SALUD</b>		<b>\$ 6,989,261,240.00</b>
0701 - 01	INGRESOS	6,989,261,240.00
0701 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	6,989,261,240.00
0701 - 010102	NO TRIBUTARIOS	6,989,261,240.00
0701 - 01010202	Transferencias	6,989,261,240.00
0701 - 0101020203	Transferencias para Inversión	6,989,261,240.00
0701 - 010102020301	Del Nivel Nacional	6,989,261,240.00
0701 - 01010202030101	Del Nivel Central Nacional	6,348,261,240.00
0701 - 0101020203010198	Otras Transferencias del Nivel Central Nacional	6,348,261,240.00
0701 - 010102020301019812 - 1906	SSF Res.1854/19 MHCP Rec Exced. Salud FONPET Financ. Regimen Subsidiado	6,348,261,240.00
0701 - 01010202030103	De Entidades Descentralizadas Nacionales	641,000,000.00
0701 - 0101020203010301	De Entidades No Financieras Nacionales	641,000,000.00
0701 - 010102020301030103	De Empresas No Financieras Nacionales	641,000,000.00
0701 - 01010202030103010314 - 1865	SSF Recursos COLJUEGOS Caducos Regimen Subsidiado	641,000,000.00
<b>Unidad Ejecutora: 0702 - SUBCTA PREST/SERVICIOS/SALUD</b>		<b>\$ 197,104,620.25</b>
0702 - 01	INGRESOS	\$ 197,104,620.25
0702 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	197,104,620.25
0702 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	197,104,620.25
0702 - 01020201	Recursos de Balance	197,104,620.25
0702 - 0102020103	Cancelación de Reservas	92,070.00
0702 - 010202010301 - 1014	Cancelación de Reservas	92,070.00
0702 - 0102020105	Reintegros	197,012,550.25
0702 - 010202010546 - 1605	Reintegros a Capital Premios No Reclamados Vig. 2018 ADRES	190,865,059.00
0702 - 010202010547 - 1605	Reintegros Rend. Fin. Premios No Reclamados Vig. 2018 ADRES	6,139,692.28
0702 - 010202010562 - 1275	Reintegros Rend. Fin. Impuesto Consumo de Licores Monopolio Destilados Nacional-Salud	7,798.97
<b>Unidad Ejecutora: 0703 - SUBCTA SALUD PUBLICA COLECTIVA</b>		<b>\$ 45,491,452.00</b>
0703 - 01	INGRESOS	45,491,452.00
0703 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	45,491,452.00
0703 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	45,491,452.00
0703 - 01020201	Recursos de Balance	45,491,452.00

0703 - 010202010301 - 1005	Cancelación de Reservas	28,445,983.00
0703 - 010202010301 - 1014	Cancelación de Reservas	17,045,469.00
<b>Unidad Ejecutora: 0704 - SUBCTA OTROS GASTOS SALUD</b>		<b>\$ 5,019,260,633.18</b>
0704 - 01	INGRESOS	\$ 5,019,260,633.18
0704 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	5,019,260,633.18
0704 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	5,019,260,633.18
0704 - 01020201	Recursos de Balance	5,019,260,633.18
0704 - 0102020105	Reintegros	5,019,260,633.18
0704 - 010202010532 - 1791	Reintegros a Capital Ad Valorem Impuesto Consumo Cigarrillo Nacional Vig 2018 ADRES	66,215,200.00
0704 - 010202010533 - 1791	Reintegros Rend. Fin. Ad Valorem Impuesto Consumo Cigarrillo Nacional Vig 2018 ADRES	624,022.62
0704 - 010202010534 - 1791	Reintegros a Capital Ad Valorem Impuesto Consumo Cigarrillo Extranjero Vig 2018 ADRES	304,235,240.00
0704 - 010202010535 - 1791	Reintegros Rend. Fin. Ad Valorem Impuesto Consumo Cigarrillo Extranjero Vig 2018 ADRES	8,405,541.13
0704 - 010202010536 - 1019	Reintegros a Capital Impuesto a Ganadores Vig. 2018 ADRES	237,001,169.00
0704 - 010202010537 - 1019	Reintegros Rend. Fin. Impuesto a Ganadores Vig. 2018 ADRES	10,156,001.78
0704 - 010202010538 - 1019	Reintegros a Capital Loterías Foraneas Vig. 2018 ADRES	18,498,312.00
0704 - 010202010539 - 1019	Reintegros Rend. Fin. Loterías Foraneas Vig. 2018 ADRES	653,127.40
0704 - 010202010540 - 1019	Reintegros a Capital Juegos de Apuestas Permanentes o Chance Vig. 2018 ADRES	247,957,185.40
0704 - 010202010541 - 1019	Reintegros Rend. Fin. Juegos de Apuestas Permanentes o Chance Vig. 2018 ADRES	9,077,735.25
0704 - 010202010542 - 1019	Reintegros a Capital Derechos explotación Loterías Operadas Direct. Vig. 2018 ADRES	577,386,098.08
0704 - 010202010543 - 1019	Reintegros Rend. Fin. Derechos explotación Loterías Operadas Direct. Vig. 2018 ADRES	21,568,560.56
0704 - 010202010545 - 1019	Reintegros Rend. Fin. Derechos explotación Loterías Operadas Terceros Vig. 2018 ADRE	955,988.37
0704 - 010202010548 - 1018	Reintegros a Capital Cerveza Producción Nacional Vig. 2018 ADRES	1,920,307,922.50
0704 - 010202010549 - 1018	Reintegros Rend. Fin. Cerveza Producción Nacional Vig. 2018 ADRES	34,957,157.81
0704 - 010202010550 - 1018	Reintegros a Capital Cerveza Producción Extranjera Vig. 2018 ADRES	55,437,366.00

0704 - 010202010551 - 1018	Reintegros Rend. Fin. Cerveza Producción Extranjera Vig. 2018 ADRES	1,112,401.21
0704 - 010202010552 - 1790	Reintegros a Capital Licores, Vinos y Aperitivos Prod. Extranjera Vig. 2018 ADRES	154,964,937.09
0704 - 010202010553 - 1790	Reintegros Rend. Fin. Licores, Vinos y Aperitivos Prod. Extranjera Vig. 2018 ADRES	1,784,637.07
0704 - 010202010554 - 1812	Reintegros a Capital Cigarrillos y Tabaco De Fabricación Nacional Vig. 2018 ADRES	411,661,114.00
0704 - 010202010555 - 1812	Reintegros Rend. Fin. Cigarrillos y Tabaco De Fabricación Nacional Vig. 2018 ADRES	4,447,518.11
0704 - 010202010556 - 1812	Reintegros a Capital Cigarrillos y Tabaco De Fabricación Extranjera Vig. 2018 ADRES	845,282,935.00
0704 - 010202010557 - 1812	Reintegros Rend. Fin. Cigarrillos y Tabaco De Fabricación Extranjera Vig. 2018 ADRES	11,217,639.43
0704 - 010202010559 - 1856	Reintegros Rend. Fin. IVA Cedido Licores, Vinos y Aperitivos y similares Vig. 2018 ADRES	1,995,558.84
0704 - 010202010560 - 1790	Reintegros a Capital Licores, Vinos y Aperitivos Prod. Nacional Vig. 2018 ADRES	72,599,687.43
0704 - 010202010561 - 1790	Reintegros Rend. Fin. Licores, Vinos y Aperitivos Prod. Nacional Vig. 2018 ADRES	757,577.10

**ARTÍCULO 2.** Adicionar al Presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2019, la suma de: **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON 92/100 (\$29.413'467.370,92) M/CTE.**, discriminado de la siguiente manera:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>\$ 29.413.467.370,92</b>
<b>Unidad Ejecutora: 0302 - SEC. DE HACIENDA</b>		<b>\$ 16.966.602.422,27</b>
2 -	GASTOS	16.966.602.422,27
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	16.966.602.422,27
2 - 3 2	SECTOR EDUCACIÓN	13.539.218.582,04
2 - 3 2 9	INSTITUCION EDUCATIVA, CURRÍCULO Y COMPONENTE PEDAGÓGICO (PD/2016-2019)	13.539.218.582,04
2 - 3 2 9 3	Alimentación Escolar y Salud	2,525,874,863.04
2 - 3 2 9 3 2	Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	2,525,874,863.04
2 - 3 2 9 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	2,525,874,863.04



2 - 3 2 9 3 2 98 1	Alimentación Escolar y Salud	2,525,874,863.04
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5 - 1660	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	27,074,879.84
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5 - 1754	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	260,114,166.84
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5 - 1783	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	310,049,682.51
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5 - 1794	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	111,339,726.00
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5 - 1795	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	390,756.75
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5 - 1810	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	299,969,411.75
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5 - 1846	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	443,422,406.45
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5 - 1847	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	720,204,863.26
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5 - 1855	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	353,308,969.64
2 - 3 2 9 8	Cobertura. Acceso, permanencia, articulación y continuidad	11,013,343,719.00
2 - 3 2 9 8 1	Formación, Cualificación y Actualización de la Planta de Personal	11,013,343,719.00
2 - 3 2 9 8 1 3 3 1 5 1	Aporte para Salud, Cesantías y Pensión SSF	11,013,343,719.00
2 - 3 2 9 8 1 3 3 1 5 1 5 5 5 - 1753	Transferencias FOMAG SSF Pasivo Pensional	11,013,343,719.00
2 - 3 14	SECTOR DESARROLLO AGROPECUARIO	3,107,090,656.67
2 - 3 14 19	BOYACÁ SE LA JUEGA POR UNA MEJOR INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	3,107,090,656.67
2 - 3 14 19 1	Infraestructura para la comercialización de productos agropecuarios	3,107,090,656.67
2 - 3 14 19 1 1 1 1	Construcción de Infraestructura Propia del Sector	3,107,090,656.67
2 - 3 14 19 1 1 1 1 1 - 1001	Construcción Parque Agroalimentario de Tunja Fase 1 Etapa 1	3,107,090,656.67
2 - 3 22	SECTOR GOB/PLANEAC. Y DLLO INSTITUCIONAL	320,293,183.56
2 - 3 22 56	ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	320,293,183.56
2 - 3 22 56 1	Trámite y Culminación de los Procesos Contractuales Solicitados	320,293,183.56
2 - 3 22 56 1 5	Administración del Estado	320,293,183.56
2 - 3 22 56 1 5 2	Administración/Control y Organización Institucional para Apoyo a la Gestión del Estado	320,293,183.56

0302 - 2 - 3 22 56 1 5 2 98 - 1001	Otros Gastos Admón/Control y Organización Institucional para Apoyo a la Gestión del Estado	320,293,183.56
<b>TOTAL GASTOS 06</b>		<b>\$ 195,747,003.22</b>
<b>Unidad Ejecutora: 0602 - RECURSOS PARA CALIDAD</b>		<b>\$ 195,747,003.22</b>
2 -	GASTOS	195,747,003.22
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	195,747,003.22
2 - 3 2	SECTOR EDUCACIÓN	195,747,003.22
2 - 3 2 9	INSTITUCION EDUCATIVA, CURRICULO Y COMPONENTE PEDAGÓGICO (PD/2016-2019)	195,747,003.22
2 - 3 2 9 1	Jornada Única	195,747,003.22
2 - 3 2 9 1 3	Recurso Humano	195,747,003.22
2 - 3 2 9 1 3 1	Divulgación Asistencia Técnica y Capacitación del Recurso Humano	195,747,003.22
0602 - 2 - 3 2 9 1 3 1 98 - 1009	Otros Gastos en Divulg/Asist Téc/ Capac del Recurso Humano/Jornada Unica	195,747,003.22
2 - 3 2 9 5	Proyecto Educativo Institucional y Visibilización del Componente Pedagógico	195,747,003.22
0602 - 2 - 3 2 9 5 1 - 1009	Divulgación Asistencia Técnica y Capacitación del Recurso Humano/ PEI y visibilización del Comp Pedagógico (Rendimientos Financieros)	195,747,003.22
<b>TOTAL GASTOS 07</b>		<b>\$ 12,251,117,945.43</b>
<b>Unidad Ejecutora: 0701 - SUBCTA REG/SUBSIDIADO SALUD</b>		<b>\$ 6,989,261,240.00</b>
2 -	GASTOS	6,989,261,240.00
02-mar	GASTOS DE INVERSION	6,989,261,240.00
2 - 3 1	SECTOR SALUD	6,989,261,240.00
2 - 3 1 10	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	6,989,261,240.00
2 - 3 1 10 2	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	6,989,261,240.00
2 - 3 1 10 2 3	Recurso Humano	6,989,261,240.00
2 - 3 1 10 2 3 2	Protección y Bienestar Social Del recurso Humano	6,989,261,240.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	6,989,261,240.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1	Régimen Subsidiado	6,989,261,240.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6	Afiliación Régimen Subsidiado	6,989,261,240.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 30 - 1865	SSF Recursos COLJUEGOS Caducos Regimen Subsidiado	641,000,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 35 - 1906	SSF ejecucion recursos administrados ADRES - Excedentes FONPET Res 1854/19	6,348,261,240.00
<b>Unidad Ejecutora: 0702 - SUBCTA PREST/SERVICIOS/SALUD</b>		<b>\$ 197,104,620.25</b>

2 -	GASTOS	\$ 197,104,620.25
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	197,104,620.25
2 - 3 1	SECTOR SALUD	197,104,620.25
2 - 3 1 10	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	197,104,620.25
2 - 3 1 10 2	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	197,104,620.25
2 - 3 1 10 2 3	Recurso Humano	197,104,620.25
2 - 3 1 10 2 3 2	Protección y Bienestar Social Del recurso Humano	197,104,620.25
2 - 3 1 10 2 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	197,104,620.25
2 - 3 1 10 2 3 2 98 3	Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre Afiliada al Régimen Subsidiado No Incluidos en el Plan (POS)	197,104,620.25
2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5	Recobros de las EPS del regimen Subsidiado por Eventos No Incluidos en el POS	197,104,620.25
2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-S Subsidiado	197,104,620.25
0702 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1 1 - 1275	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-Subsidiado	7,798.97
0702 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1 1 - 1014	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-Subsidiado	92,070.00
0702 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1 1 - 1605	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-Subsidiado	197,004,751.28
<b>Unidad Ejecutora: 0703 - SUBCTA SALUD PUBLICA COLECTIVA</b>		<b>\$ 45,491,452.00</b>
2 -	GASTOS	45,491,452.00
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	45,491,452.00
2 - 3 1	SECTOR SALUD	45,491,452.00
2 - 3 1 9	CREEMOS UN MODELO DE SALUD INCLUYENTE	28,445,983.00
2 - 3 1 9 2	Tejiendo Salud en todas las Políticas	28,445,983.00
2 - 3 1 9 2 3	Recurso Humano	28,445,983.00
2 - 3 1 9 2 3 2	Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	28,445,983.00
2 - 3 1 9 2 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	28,445,983.00
2 - 3 1 9 2 3 2 98 1	Salud Publica	28,445,983.00
2 - 3 1 9 2 3 2 98 1 3	Seguridad Alimentaria y Nutricional	28,445,983.00
0703 - 2 - 3 1 9 2 3 2 98 1 3 1 - 1005	Gestion del Riesgo (Consumo y Aprovechamiento Biologico Alimentos, Calidad e Inocuidad Alimentos)	28,445,983.00

2 - 3 1 10	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	17,045,469.00
2 - 3 1 10 2	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	17,045,469.00
2 - 3 1 10 2 3	Recurso Humano	17,045,469.00
2 - 3 1 10 2 3 2	Protección y Bienestar Social del recurso Humano	17,045,469.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	17,045,469.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 4	Salud Publica	17,045,469.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 4 1	Gestión en Salud Publica	17,045,469.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 4 1 2	Vigilancia y Control en Salud Publica	17,045,469.00
0703 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 4 1 2 1 - 1014	Adquisición de Equipos y Mejoramiento de la Infraestructura Física	17,045,469.00
<b>Unidad Ejecutora: 0704 - SUBCTA OTROS GASTOS SALUD</b>		<b>\$ 5,019,260,633.18</b>
2 -	GASTOS	\$ 5,019,260,633.18
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	5,019,260,633.18
2 - 3 1	SECTOR SALUD	5,019,260,633.18
2 - 3 1 10	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	5,019,260,633.18
2 - 3 1 10 2	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	5,019,260,633.18
2 - 3 1 10 2 2	Dotación	5,019,260,633.18
2 - 3 1 10 2 2 1	Equipos, Materiales, Suministros y Servicios Propios del Sector	5,019,260,633.18
2 - 3 1 10 2 2 1 1	Inversiones Directas Red Publ. Segun Plan Bienal Equipos y Dotación	5,019,260,633.18
0704 - 2 - 3 1 10 2 2 1 1 3 - 1018	Renovacion Tecnologica ESE Segun Plan Bienal	2,011,814,847.52
0704 - 2 - 3 1 10 2 2 1 1 3 - 1019	Renovacion Tecnologica ESE Segun Plan Bienal	1,123,254,177.84
0704 - 2 - 3 1 10 2 2 1 1 3 - 1790	Renovacion Tecnologica ESE Segun Plan Bienal	230,106,838.69
0704 - 2 - 3 1 10 2 2 1 1 3 - 1791	Renovacion Tecnologica ESE Segun Plan Bienal	379,480,003.75
0704 - 2 - 3 1 10 2 2 1 1 3 - 1812	Renovacion Tecnologica ESE Segun Plan Bienal	1,272,609,206.54
0704 - 2 - 3 1 10 2 2 1 1 3 - 1856	Renovacion Tecnologica ESE Segun Plan Bienal	1,995,558.84

**ARTÍCULO 3.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.



**ARTÍCULO 4.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 037/2019.

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Presidente

**WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA**  
Primer Vicepresidente

**JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN**  
Segunda Vicepresidenta

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintiuno (21) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Presidente

**ORDENANZA NÚMERO 031 DE 2019**  
(02 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

**“POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300, 338 y 345 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, Decreto 4730 de 2005, Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 038 de 2018, Ordenanza 052 de 2018, Ordenanza 022 de 2019 y demás normas legales vigentes,

ASUNTO: “POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 23 de agosto de 2019

**SANCIONADA**

**CRISTIAN JOSÉ ROJAS GONZÁLEZ**  
Gobernador de Boyacá (E)

**LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA**  
Secretaria de Hacienda

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1.** Adicionar el presupuesto de Rentas del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2019 en la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$12.984'440.000,00) M/CTE.**, discriminados de la siguiente manera:

**PRIMERA PARTE: PRESUPUESTO DE INGRESOS**

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
TOTAL INGRESOS		12.984'440.000,00
0302 - 01	INGRESOS	12.984'440.000,00
0302 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	12.984'440.000,00
0302 - 010201	RECURSOS DEL CREDITO	12.984'440.000,00
0302 - 01020102	Interno	12.984'440.000,00
0302 - 0102010201	Banca Comercial	12.984'440.000,00
0302 - 01020102015 - 1907	Banco de Occidente S.A. (Ord. 022/19)	12.984'440.000,00

**ARTÍCULO 2.** Adicionar al presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá de la vigencia fiscal 2019 el valor de **DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$12.984'440.000,00) M/CTE.**, discriminados de la siguiente manera:

**SEGUNDA PARTE: PRESUPUESTO DE GASTOS**

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
2 -	GASTOS	12.984'440.000,00
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	12.984'440.000,00
2 - 3 2	SECTOR EDUCACIÓN	12.984'440.000,00
2 - 3 2 9	INSTITUCION EDUCATIVA, CURRICULO Y COMPONENTE PEDAGÓGICO (PD/2016-2019)	12.984'440.000,00
2 - 3 2 9 8	Cobertura. Acceso, permanencia, articulación y continuidad	12.984'440.000,00
2 - 3 2 9 8 2	Dotación	12.984'440.000,00
2 - 3 2 9 8 2 1	Equipos, Materiales, Suministros y Servicios Propios del Sector	12.984'440.000,00
2 - 3 2 9 8 2 1 1 - 1907	Adquisición y/o Producción de Equipos, Materiales, Suministros y Servicios Propios del Sector	12.984'440.000,00
2 - 3 2 9 8 2 1 1 1 - 1907	Dotación y/o Adquisición de Maquinaria y Equipo	12.984'440.000,00

**ARTÍCULO 3.** Los recursos obtenidos del empréstito autorizado por la Asamblea mediante la ordenanza 022 de 2019, se destinarán a la adquisición de transporte escolar para 49 Instituciones Educativas de municipios no certificados del departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 4.** La mesa directiva de la Asamblea de Boyacá, conformará una comisión integrada por cuatro (4) Diputados de diferentes partidos y/o movimientos políticos, encargada de efectuar el seguimiento de la aplicación de esta ordenanza y revisar los informes que le solicite al Gobierno Departamental.

**ARTÍCULO 5.** Facultar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 6.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 039/2019.

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Presidente

**WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA**  
Primer Vicepresidente

**JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN**  
Segunda Vicepresidenta

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

**ORDENANZA NÚMERO 032 DE 2019**  
(04 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

**“POR LA CUAL SE DEFINE LA EXPLOTACIÓN DEL MONOPOLIO RENTISTICO DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 300 y 336 de la Constitución Política de Colombia, ley 1816 de 2016, Decreto ley 1222 de 1986, artículo 69 de la ley 489 de 1998, la Ordenanza 030 de

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Presidente

ASUNTO: “POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 02 de septiembre de 2019

**SANCIONADA**

**CRISTIAN JOSÉ ROJAS GONZÁLEZ**  
Gobernador de Boyacá (E)

**LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA**  
Secretaria de Hacienda

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y defensa Jurídica del Departamento

2017 y demás normas legales vigentes,

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1.** Ejercer directamente el monopolio de la producción e introducción de licores destilados, a través de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, atendiendo a los lineamientos

fijados en la presente Ordenanza y demás normas aplicables.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el inciso 3 del artículo 4 de la Ley 1816 de 2016, el Departamento continuará ejerciendo el monopolio de producción, introducción, distribución y comercialización de licores destilados, en los términos de la normatividad vigente en la materia.

**ARTÍCULO 2.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para crear una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargada de la producción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados, la cual estará encargada de ejercer el monopolio de licores destilados.

**PARÁGRAFO 1.** En desarrollo de la autorización conferida en el presente artículo, el Gobernador de Boyacá procederá en el marco de lo establecido en los estudios técnicos elaborados, a dictar el estatuto orgánico de la entidad, y a definir el domicilio, denominación, patrimonio, órganos de dirección y administración y demás requisitos establecidos en la Ley 489 de 1998 y en cualquier otra disposición aplicable.

**PARÁGRAFO 2.** La Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, estará vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá.

**PARÁGRAFO 3.** La autorización que trata el presente artículo será conferida hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2019.

**ARTÍCULO 3.** Autorizar al Gobernador de Boyacá como medida provisional mientras se crea y pone en marcha la nueva

Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, a asegurar y garantizar la renta proveniente del monopolio de licores mediante la producción, distribución y comercialización de licores destilados a través de convenios y contratos con otros Departamentos o licoreras oficiales.

**ARTÍCULO 4.** La Mesa Directiva de la Asamblea de Boyacá, conformará una comisión integrada por seis (6) Diputados de diferentes Partidos y/o movimientos políticos, encargada de efectuar el seguimiento de la aplicación de esta Ordenanza y revisar los informes que le solicite al Gobierno Departamental.

**ARTÍCULO 5.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 038/2019.

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Presidente

**WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA**  
Primer Vicepresidente

**JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN**  
Segunda Vicepresidenta

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Presidente

ASUNTO: “POR LA CUAL SE DEFINE LA EXPLOTACIÓN DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ



SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”

**GOBERNACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE  
BOYACÁ**

Tunja, 04 de septiembre de 2019

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**LUZ MARY CÁRDENAS  
HERRERA**

Secretaria de Hacienda

**ANA ISABEL BERNAL  
CAMARGO**

Secretaria General

**Vo. Bo. GERMÁN**

**ALEXANDER ARANGUREN  
AMAYA**

Director Unidad Administrativa  
Especial de Asesoría y Defensa  
Jurídica del Departamento

**ARTÍCULO 2.** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 043/2019.

**CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ  
MORALES**

Presidente

**EDGAR VIDAL ULLOA  
HURTADO**

Primer Vicepresidente

**JAIME RAÚL SALAMANCA  
TORRES**

Segundo Vicepresidente

ASUNTO: “POR LA CUAL SE  
MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE  
LA ORDENANZA 018 DE 2016  
Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”

**GOBERNACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE  
BOYACÁ**

Tunja, 23 de octubre de 2019

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**CRISTIAN JOSÉ ROJAS  
GONZÁLEZ**

Secretario de Gobierno y Acción  
Comunal

**Vo. Bo. GERMÁN  
ALEXANDER ARANGUREN  
AMAYA**

Director Unidad Especial de  
Defensa Jurídica del  
Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 033 DE 2019  
(23 DE OCTUBRE DE 2019)**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA  
ORDENANZA 018 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA  
DEL DEPARTAMENTO DE  
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, artículo 62 del Decreto 1222 de 1986, Ordenanza 030 de 2011, Ordenanza 018 de 2016 y demás normas legales vigentes,

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el artículo 4 de la Ordenanza 018 de 2016, que modificó el artículo 11 de la Ordenanza 0030 de 2011, el cual quedará así:

"ARTICULO 11. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ORDEN PÚBLICO: En el Departamento de Boyacá habrá un Comité Departamental de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para el FONSET. La destinación prioritaria del FONSET será dar cumplimiento a

las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El Comité de Orden Público del Departamento de Boyacá estará integrado por:

1. El Gobernador de Boyacá, o como su delegado el Secretario de Gobierno y Acción Comunal del Departamento de Boyacá, quien lo presidirá.
2. El Comandante de la Primera Brigada o su delegado.
3. El Comandante del Departamento de Policía de Boyacá.
4. El Comandante de la Policía Metropolitana de Tunja.
5. El Director Regional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
6. El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigaciones C.T.I."

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

**CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ  
MORALES**

Presidente

**ORDENANZA NÚMERO 034 DE 2019  
(30 DE OCTUBRE DE 2019)**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ  
A CEDER A TÍTULO GRATUITO BIENES MUEBLES,  
INMUEBLES E INTANGIBLES A LA EMPRESA INDUSTRIAL  
Y COMERCIAL DEL ESTADO AUTORIZADA PARA SU  
CREACIÓN MEDIANTE LA ORDENANZA 032 DE 2019 Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA  
DEL DEPARTAMENTO DE  
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1222 de 1986 y demás normas legales vigentes,

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Autorizar al Gobernador a ceder a título gratuito los bienes muebles, inmuebles e intangibles especificados en la presente ordenanza a la Empresa Industrial y Comercial del Estado que conforme a la ordenanza 032 de 2019, se encargará de ejercer el

monopolio rentístico de licores destilados en el Departamento de Boyacá

**PARÁGRAFO.** Los bienes objeto de cesión que trata la presente ordenanza, serán destinados única y exclusivamente para la constitución y el desarrollo del objeto de la Empresa Industrial y Comercial del Estado consistente en la producción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados en los términos que para tal efecto establece la ordenanza 032 de 2019.

**ARTÍCULO 2. BIENES INMUEBLES OBJETO DE CESIÓN.** El Departamento de Boyacá con sujeción a las normas vigentes, transferirá a la Empresa Industrial y Comercial del Estado autorizada para su creación por la Ordenanza 032 de 2019, los siguientes bienes inmuebles con construcción:

**1. PLANTA EL JORDÁN.** Predio ubicado en la Carrera 8 N° 5 - 05 Barrio El Jordán, de la Ciudad de Tunja identificado catastralmente con el N°. 01-03-0028-0002-000, con un área de 37.463,00 M2, adquirido a través de las escrituras públicas que se describen a continuación:

1.1. Escritura Pública N°. 086 del 14 de febrero de 1943. Folios de Matricula N° 070-102580 y 070-7004. Lote y construcciones cuyos linderos son: Por el ORIENTE, SUR y OCCIDENTE, paredes al medio, con propiedad del señor Aquileo Espinosa; por el NORTE camino veredal al medio, colinda con terrenos de Eva Pineda y Joselino Roper y encierra.

1.2. Escritura Pública N°. 929 del 28 de septiembre de 1945. Folio de Matricula N° 070-7042. Lote y construcción cuyos linderos son: Por el NORTE, en una

extensión de 51,53 metros con terrenos propiedad del Departamento de Boyacá, por el ORIENTE en una extensión de 113,56 metros con propiedad del Doctor Aquileo Espinosa; por el SUR, en una extensión de 104,9 metros con propiedad del mismo vendedor señor Eliseo Medina; y por el OCCIDENTE, en extensión de 107, 60 metros, zanjón de por medio con propiedad del Doctor Aquileo Espinosa.

1.3. Escritura Pública N°. 1190 del 11 de diciembre de 1945. Folio de Matricula N° 070-7030, lote y construcción con una extensión de 1 Hectárea 2.685 mts. y cuyos linderos son: Por el NORTE, en una extensión de 101,40 metros con propiedad del Departamento; Por el ORIENTE, en una extensión de 148,40 metros con propiedad del Doctor Aquileo Espinosa, por el SUR en una extensión de 99,68 metros con propiedad del mismo Doctor Espinosa y por el OCCIDENTE en una extensión de 113,56 metros con propiedad del señor Eliseo Medina.

2. PLANTA RICAURTE. Parte del predio de mayor extensión identificado catastralmente con Código N°. 15-469-01-00-0042-0001-000 que corresponde al área de terreno donde operará la Nueva Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental con un área urbana de 6.538,6 M2 y zona industrial dentro del mismo, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la Secretaria de Infraestructura del Departamento de Boyacá en octubre del año 2019. El inmueble a ceder se encuentra dentro de los linderos particulares correspondientes al LOTE de menor extensión No.3 del predio URBANO ILB-MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ descrito en el plano anexo, que hace parte integral de la presente ordenanza.

**PARÁGRAFO 1.** El bien objeto de cesión que trata el literal segundo, corresponde a una parte del predio de mayor extensión adquirido mediante Escritura Pública N°. 341 del 6 de mayo de 1944 de la Notaria Segunda de Tunja. Este predio se identifica catastralmente con el N°. 15-469-01-00-0042-0001-000, con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 083-2236 con un área de 61.760.60 M2, el cual se encuentra identificada con los siguientes Linderos: por el frente partiendo de un mojón que está a la orilla del camellón llamado el libertador, sigue camellón arriba a encontrar el puente de la quebrada la Aguadita por un costado por toda la quebrada abajo a desembocar al rio Moniquirá, linda quebrada al medio con herederos de Cruz Sáenz por el pie rio abajo a dar a un mojón que está pegado a una cuerda de alambre; por otro costado está cerca de alambre arriba a encontrar el camellón llamado el libertador a dar al punto de partida del primer lindero y encierra lindando con terrenos que fueron de Carlos Caicedo.

**PARÁGRAFO 2.** La Gobernación de Boyacá asumirá los costos de escrituración y registro de los bienes Inmuebles objeto de la cesión que especifica el presente artículo

**PARÁGRAFO 3.** La cesión de los bienes inmuebles descritos en el presente artículo, está sujeta al levantamiento de la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá dentro de la Acción Popular con radicado número 2005-00974-01.

**ARTÍCULO 3. BIENES MUEBLES OBJETO DE CESIÓN.** El Departamento de Boyacá por intermedio de su Representante Legal, transferirá

los bienes muebles relacionados en las actas de inventario que hacen parte integral de la presente ordenanza.

**PARÁGRAFO 1.** Los bienes muebles objeto de cesión se encuentran relacionados en Dieciséis (16) actas de inventario y en el CD denominado "INVENTARIO PLANTAS TUNJA Y MONIQUIRÁ".

**PARÁGRAFO 2.** La transferencia de los bienes muebles que trata el presente artículo, se hará a través de un acta de entrega de inventario suscrita entre el Representante Legal del Departamento y el Representante Legal de la Empresa Industrial y Comercial del Estado autorizada para su creación mediante ordenanza 032 de 2019.

**ARTÍCULO 4. BIENES INTANGIBLES OBJETO DE CESIÓN.** Los bienes intangibles autorizados para la transferencia de dominio, se encuentran discriminados en el Acta N° 1 denominada: "ENTREGA INTANGIBLES", la cual hace parte integral de la presente ordenanza; en ella se dividen así: 1) Registros de marca 2) Registros sanitarios 3) Certificado de buenas prácticas 4) Procedimientos de elaboración de licores.

**PARÁGRAFO 1.** La cesión de los registros de marca y de los Procedimientos de Elaboración de Licores se harán atendiendo lo dispuesto en la Decisión N° 486 del 14 de septiembre de 2000 "Régimen Común sobre Propiedad Industrial" de la Comisión de la Comunidad Andina y en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, Título X de la Propiedad Industrial y demás normas que la modifiquen o deroguen.



**PARÁGRAFO 2.** La transferencia de los registros sanitarios y del certificado de buenas prácticas y manufactura se hará de acuerdo a las disposiciones y trámites establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.

**ARTÍCULO 5. DESTINACIÓN.** Los bienes que son objeto de cesión de la presente ordenanza, tendrán como uso exclusivo el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados y demás derivados.

**PARÁGRAFO.** Los bienes objeto de cesión no podrán ser enajenados, ni utilizados con destinación distinta a la contemplada en el presente artículo, en caso contrario el Departamento de Boyacá, deberá iniciar las acciones legales pertinentes para recuperar el derecho real de dominio.

**ARTÍCULO 6. INFORME.** El Gobierno Departamental en conjunto con la Empresa Industrial y Comercial del Estado autorizada para su creación mediante ordenanza N° 032 de 2019, deberá presentar un informe detallado durante el primer periodo de sesiones de cada año dirigido a la Mesa Directiva de la Asamblea de Boyacá, sobre las atribuciones conferidas en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 7. AUTORIZACIÓN.** Autorizar al Gobierno Departamental para ejercer las acciones administrativas y/o judiciales necesarias, dirigidas a recuperar el dominio sobre el inmueble descrito en el numeral 2 del Artículo 2 de la presente Ordenanza, bajo el supuesto que en el término máximo de dos (2) años contados a partir del 1° de

enero de 2020, no se ponga en funcionamiento el bien para el desarrollo del ejercicio del monopolio rentístico.

Para el efecto, la Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada para su creación mediante Ordenanza 032 de 2019, deberá emitir un pronunciamiento en el que determine que, transcurrido el término anterior, el referido inmueble no fue utilizado para el desarrollo del objeto.

**ARTÍCULO 8. TÉRMINO.** La autorización conferida en la presente ordenanza, se otorga hasta el 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 042/2019.

**CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ  
MORALES**  
Presidente

**EDGAR VIDAL ULLOA  
HURTADO**  
Primer Vicepresidente

**JAIME RAÚL SALAMANCA  
TORRES**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

**CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ  
MORALES**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ A CEDER A

TÍTULO GRATUITO BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES A LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AUTORIZADA PARA SU CREACIÓN MEDIANTE LA ORDENANZA 032 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**GOBERNACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE  
BOYACÁ**

Tunja, 30 de octubre de 2019

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**ANA ISABEL BERNAL  
CAMARGO**  
Secretaria General

**Vo. Bo. GERMÁN  
ALEXANDER ARANGUREN  
AMAYA**  
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

**DECRETO NÚMERO 318 DE 2019**  
(29 DE MAYO DE 2019)

**"Por medio del cual se unifican y modifican los Decretos de operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG al interior de la Gobernación de Boyacá, y se dictan otras disposiciones"**

**EL GOBERNADOR DE  
BOYACÁ**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 87 de 1993, Decreto 1083 de 2015, Decreto 1072 de 2015, Decreto 780 de 2016, Decreto 648 de 2017, Decreto 1499 de 2017, Decreto 612 de 2018 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 298 establece que: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen

funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

Que el Gobierno Nacional ha fijado el marco legal tendiente a definir los diversos mecanismos de gestión, control, evaluación y mejoramiento, para dar cumplimiento a los principios constitucionales y de la Función Pública, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que la Ley 1753 de 2015 en su artículo 133 establece que: "Integración de Sistemas de

Gestión. Intégrese en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad que trata la Ley 872 de 2003, y de Desarrollo Administrativo que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Función Pública", modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017, desarrolló el Sistema de Gestión, creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 específicamente los Títulos 22, 23 y el Capítulo 6 del Título 21, integrando los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de Calidad.

Que el Título 22 del Decreto Nacional 1083 de 2015 establece en su artículo 2.2.22.3.7: Comités departamentales, distritales y municipales de Gestión y Desempeño. A nivel departamental, municipal y distrital habrá Comités Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión y Desempeño los cuales estarán integrados por el Gobernador o Alcalde, quienes los presidirán los miembros de los consejos de gobierno y por los gerentes, presidentes o directores de las entidades descentralizadas de la respectiva jurisdicción territorial, y en artículo 2.2.22.3.8: Comités Institucionales de Gestión y Desempeño. En cada una de las entidades se integrará un Comité de Gestión y Desempeño

Institucional encargado de orientar la implementación y debida operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG-, el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal.

Que se hace necesario, a través de subcomités y mesas técnicas, apoyar al Comité Institucional de Gestión y Desempeño en el seguimiento de todas las directrices, normas y procedimientos en el manejo y control Administrativo de los Bienes del Departamento de Boyacá.

Que en la Gobernación de Boyacá se encuentra operando el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y Sistema de Gestión de Calidad, Administrativo y Técnico en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, bajo la norma NTC-ISO-IEC 17025:2005 adoptado por los Decretos Internos 187 y 601 del 2018 los cuales deben ser actualizados y derogados en atención a la entrada en vigencia de la Ordenanza 049 de 2018 "por la cual se determina la estructura orgánica para la administración departamental; las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones".

Que el Decreto Nacional 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" en el artículo 2.2.4.6.8. Numeral 7 consagra que los empleadores deben desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Así mismo, el Sistema

de Gestión será compatible con los modelos de acreditación específicos establecidos para los sectores de Educación y Salud, entre otros, de acuerdo con el Decreto 1499 de 2017 el cual señala en su artículo 2.2.22.1.5. "Articulación y complementariedad con otros sistemas de gestión. El Sistema de Gestión se complementa y articula, entre otros, con los Sistemas Nacional de Servicio al Ciudadano, de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (...)".

Que en la Gobernación de Boyacá se encuentra operando el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y Sistema de Gestión de Calidad, Administrativo y Técnico en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, bajo la norma NTC-ISO-IEC 17025:2005 adoptado por los Decretos Internos 187 y 601 del 2018 los cuales deben ser actualizados y unificados en atención a la entrada en vigencia de la Ordenanza 049 de 2018 "por la cual se determina la estructura orgánica para la administración departamental; las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones".

Que el Decreto Nacional 612 de 2018 "Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado", adiciona al Capítulo 3 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015: "2.2.22.3.14. Integración de los Planes Institucionales y Estratégicos al Plan de Acción. Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes

institucionales y estratégicos (...)", enunciados en la misma disposición, así como la adopción de equipos transversales para facilitar la coordinación en la aplicación de las políticas de gestión y desempeño institucional que organice e integre el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los laboratorios de Salud Pública son definidos por el Decreto 2323 de 2006 como una Entidad pública del orden departamental o distrital, encargada del desarrollo de acciones técnico administrativas realizadas en atención a las personas y el medio ambiente con propósitos de vigilancia en salud pública, control sanitario, gestión de la calidad e investigación, y deberán orientar su gestión para el cumplimiento progresivo de los estándares de calidad requeridos para su acreditación, la cual se realizará conforme a la normatividad vigente del sistema nacional de normalización, certificación y metrología, sin perjuicio del cumplimiento de los estándares sectoriales que para el tema defina el Ministerio de la Protección Social. Según lo expresado en la Resolución 1619 de 2015, numeral 3.1 en el cual se definen la capacidades básicas de los laboratorios de Salud Pública, se verifica la implementación de un Sistema de Gestión de Calidad.

Así mismo, en el marco de sus competencias, el Laboratorio Departamental de Salud Pública en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 1575 de 2007 "Requisitos mínimos para la autorización de los laboratorios que realizan análisis de agua para consumo humano. Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por las demás autoridades competentes, el Ministerio de la Protección Social autorizará anualmente a los laboratorios que pueden realizar



los análisis físicos, químicos o microbiológicos al agua para consumo humano, tanto para control como para vigilancia y diagnóstico general (...)" Numeral 4: Tener implementado un Sistema de Gestión de la Calidad y Acreditación por Pruebas de Ensayo ante entidades nacionales o internacionales que otorguen dicho reconocimiento.

Que para dar cumplimiento a los requisitos normativos, el Laboratorio Departamental de Salud Pública como dependencia de la Gobernación de Boyacá ha optado por un Sistema de Gestión, según lo expuesto en la NTC-ISO/IEC 17025:2005 en transición a la versión NTC-ISO/IEC 17025:2017, por cuanto la conformidad de Sistema de Gestión de Calidad implementada por los laboratorios, con los requisitos de la norma ISO 9001:2015, no constituye por sí solo una prueba de la competencia de los laboratorios para producir datos y resultados técnicamente válidos, siendo la NTC-ISO/IEC 17025 "...es para que la utilicen los laboratorios cuando desarrollan los sistemas de gestión para sus actividades de calidad, administrativas y técnicas. También puede ser utilizada por los clientes del laboratorio, las autoridades reglamentarias y los organismos de acreditación cuando confirman o reconocen la competencia de los laboratorios".

Que la Gobernación de Boyacá adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión a través del Decreto 187 del 11 de Mayo de 2018.

Que posteriormente a través del Decreto 601 del 19 de diciembre de 2018 se modificó el Decreto 187 de 2018.

Que a partir del 01 de Febrero de 2019 en cumplimiento a la

Ordenanza 049 de 2018, Decreto 080 de 2019 y a través del Decreto 076 de 2019, se implementó un rediseño institucional en la Gobernación de Boyacá.

Que teniendo en cuenta que la entidad tiene una nueva estructura administrativa y se cuentan con dos decretos referentes a la operación de MIPG, se hace necesario unificar y modificar las disposiciones de operación de MIPG en la Gobernación de Boyacá, conforme a la normatividad vigente, creando las instancias administrativas pertinentes descritas en el presente Acto.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

### TÍTULO I UNIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE OPERACIÓN DEL MIPG.

**ARTÍCULO 1. UNIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN.** Unifíquense y modifíquense los Decretos 187 del 11 de Mayo de 2018 y 601 del 19 de diciembre de 2018 conforme se establece en el desarrollo del presente decreto.

### TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

**ARTÍCULO 2. ADOPCIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN.** Adóptese el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- y los demás sistemas, modelos y componentes técnicos que se aprueben, orientados a la articulación del MIPG, para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de la Gobernación de Boyacá, con el fin de generar resultados que

atiendan las necesidades y resuelvan problemas de la ciudadanía, logrando el cabal cumplimiento del Plan de Desarrollo con integridad, calidad y eficiencia en el servicio.

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-, se integra de la siguiente manera:

**INSTITUCIONALIDAD:** Conjunto de instancias que trabajan coordinadamente para establecer las reglas, condiciones, políticas y metodologías, para que el modelo funcione y logre los objetivos.

**OPERACIÓN:** Conjunto de dimensiones que agrupan las políticas de gestión y desempeño institucional, que implementadas de manera articulada e intercomunicada, permitirán que el modelo funcione.

**MEDICIÓN:** Instrumentos y métodos que permiten medir y valorar la gestión y el desempeño de las entidades públicas.

**ARTÍCULO 3. POLÍTICAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL.** Adóptense las siguientes políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, establecidas en el Capítulo II del Decreto 1499 de 2017, así:

1. Planeación Institucional.
2. Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público.
3. Talento Humano.
4. Integridad
5. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Lucha contra la Corrupción.
6. Fortalecimiento Organizacional y Simplificación de Procesos.
7. Servicio al Ciudadano.
8. Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

9. Racionalización de Trámites.
10. Gestión Documental.
11. Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea.
12. Seguridad Digital.
13. Defensa Jurídica.
14. Gestión del Conocimiento e Innovación.
15. Control Interno.
16. Seguimiento y Evaluación del Desempeño Institucional.
17. Mejora normativa.

**Parágrafo 1.** Las políticas de Gestión y Desempeño Institucional se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias.

**ARTÍCULO 4. MEDICIÓN DE LA GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL.** La recolección de información necesaria para la medición de la Gestión y Desempeño Institucional se hará a través del Formulario Único de Reporte -FURAG-.

La Gobernación de Boyacá adopta la metodología, la periodicidad y demás condiciones necesarias para la aplicación del FURAG, que sean reglamentadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con el Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional. Lo anterior, sin perjuicio de otras mediciones que efectúe la Gobernación de Boyacá.

## TÍTULO III

### ARTICULACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG- CON EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECI -.

**ARTÍCULO 5. ARTICULACIÓN.** El Sistema Departamental de



Control Interno se articulará al Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-, a través de mecanismos de control y verificación que permitan el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de la Gobernación de Boyacá.

El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno -MECI-.

**ARTÍCULO 6. ACTUALIZACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO.** La actualización del Modelo Estándar De Control Interno -MECI- para la Gobernación de Boyacá, se efectuará a través de lineamientos establecidos en el Manual Operativo del Sistema Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para la Gobernación de Boyacá.

#### TITULO IV

##### INSTITUCIONALIDAD DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN-MIPG-.

**ARTÍCULO 7. INSTITUCIONALIDAD.** La institucionalidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG - estará conformada por el Comité Departamental de Gestión y Desempeño y el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, que a su vez se integra por el subcomité de adquisiciones y las mesas técnicas.

**ARTÍCULO 8. CREACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO.** Créese en la Administración Departamental el Comité Departamental de Gestión y Desempeño.

**ARTÍCULO 9. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO.** El Comité Departamental de Gestión y Desempeño estará conformado por los siguientes integrantes:

- El Gobernador (quien presidirá)
- Jefe de Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario
- Director de Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento
- Director de Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres
- Director de Unidad Administrativa de Relaciones Nacionales e Internacionales
- Director de Unidad Administrativa de Comunicaciones y Protocolo
- Secretario de Planeación
- Secretario de Hacienda
- Secretario de Contratación
- Secretario General
- Secretario de Gobierno y Acción Comunal
- Secretario de Integración Social
- Secretario de Educación
- Secretario de Cultura y Patrimonio
- Secretario de Salud
- Secretario de Infraestructura Pública
- Secretario de Minas y Energía
- Secretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Secretario de Agricultura
- Secretario de Desarrollo Empresarial
- Secretario de Turismo
- Secretario de Tic y Gobierno Abierto
- Gerente Instituto Departamental del Deporte de Boyacá. "INDEPORTES"
- Director Casa del Menor

- Gerente Instituto Financiero de Boyacá "INFIBOY"
- Gerente Instituto de Tránsito y Transporte de Boyacá. "ITBOY"
- Gerente Lotería de Boyacá
- Gerente Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá
- Gerente E.S.E. Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá
- Gerente E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja
- Gerente E.S.E. Hospital Baudilio Acero de Turmequé
- Gerente E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá
- Gerente E.S.E Hospital Especial de Cubará
- Gerente E.S.E Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá
- Gerente E.S.E. Hospital Regional de Miraflores
- Gerente E.S.E Hospital Regional de Moniquirá
- Gerente E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso
- Gerente E.S.E Hospital San Antonio de Soatá
- Gerente E.S.E Hospital San Francisco de San Luis de Gaceno
- Gerente E.S.E. Hospital Regional Valle de Tenza
- Gerente E.S.E Hospital Regional de Duitama.

**Parágrafo.** El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Métodos de Gestión, asistirán al Comité Departamental de Gestión y Desempeño con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 10. FUNCIONES.** El Comité Departamental de Gestión y Desempeño, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Orientar la implementación, operación, seguimiento y

evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- en la Gobernación de Boyacá y sus entidades descentralizadas.

2. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación y desarrollo del Modelo, en la Gobernación de Boyacá y sus entidades descentralizadas.
3. Impulsar mecanismos de articulación administrativa entre las entidades de la Gobernación de Boyacá y sus entidades descentralizadas, para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.
4. Presentar los informes que el Gobierno Nacional y los organismos de control requieran sobre la gestión y el desempeño en la Gobernación de Boyacá y sus entidades descentralizadas.
5. Dirigir y articular a las entidades descentralizadas de la Gobernación de Boyacá en la implementación y operación de las políticas de gestión y desempeño y de las directrices impartidas por la Presidencia de la República y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en materia de Gobierno y Seguridad Digital.
6. Las demás que tengan relación directa con la implementación, operación, desarrollo y evaluación del Modelo en su integridad, en la respectiva jurisdicción.

**ARTÍCULO 11. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO.** Para el cumplimiento de sus facultades y responsabilidades este Comité

actuará bajo los siguientes lineamientos:

**1. SESIONES:** El Comité sesionará, de manera ordinaria por lo menos una vez al año y de manera extraordinaria, cada vez que las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria del Gobernador.

**2. SECRETARÍA:** La Secretaría Técnica será ejercida por el Secretario de Planeación o quien haga sus veces en la Gobernación de Boyacá.

**3. NOTIFICACIÓN:** La Secretaría Técnica del Comité, invitará a los integrantes a través de comunicación escrita y correo electrónico, con quince (15) días hábiles de antelación, indicando los temas a tratar, el lugar, la fecha y hora, según programación de las reuniones.

**4. ACTAS:** La Secretaría Técnica del Comité elaborará y corregirá las actas, y enviará el borrador de las mismas para que los integrantes del Comité realicen las correspondientes observaciones, además de custodiar y conservar el archivo y control de las actas del comité.

**5. SEGUIMIENTO:** El Secretario Técnico realizara el seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos y aprobados en el Comité.

**6. QUORUM:** Constituyen quórum deliberatorio y decisorio en las sesiones, la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros del Comité y sus decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes.

**7. INVITADOS:** A las reuniones del Comité, podrán asistir otros servidores o contratistas de otras áreas y niveles de la

Gobernación, cuando se considere conveniente.

**8. INASISTENCIA A LAS SESIONES:** Cuando alguno de los miembros del comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo con antelación y por escrito, enviando a la Secretaria Técnica la correspondiente excusa.

**ARTÍCULO 12. CREACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO.** Créese en la Gobernación de Boyacá el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

**ARTÍCULO 13. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO.** El Comité Institucional de Gestión y Desempeño estará conformado por los siguientes integrantes:

- El Gobernador o su Delegado (quien Presidirá).
- Jefe de Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario
- Director de Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento
- Director de Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres
- Director de Unidad Administrativa de Relaciones Nacionales e Internacionales
- Director de Unidad Administrativa de Comunicaciones y Protocolo
- Secretario de Planeación
- Secretario de Hacienda
- Secretario de Contratación
- Secretario General
- Secretario de Gobierno y Acción Comunal

- Secretario de Integración Social
- Secretario de Educación
- Secretario de Cultura y Patrimonio
- Secretario de Salud
- Secretario de Infraestructura Pública
- Secretario de Minas y Energía
- Secretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Secretario de Agricultura
- Secretario de Desarrollo Empresarial
- Secretario de Turismo
- Secretario de Tic y Gobierno Abierto

**Parágrafo.** El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Métodos de Gestión, asistirán al Comité Departamental de Gestión y Desempeño con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO.** El Comité Institucional de Gestión y Desempeño, cumplirá las siguientes funciones:

1. Aprobar y hacer seguimiento, por lo menos una vez cada tres (3) meses, a las acciones y estrategias adoptadas para la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.
2. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación, sostenibilidad y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.
3. Proponer al Comité Departamental de Gestión y Desempeño, iniciativas que

contribuyan al mejoramiento en la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.

4. Presentar los informes que el Comité Departamental de Gestión y Desempeño y los organismos de control requieran sobre la Gestión y el Desempeño de la entidad.
5. Adelantar y promover acciones permanentes de auto diagnóstico para facilitar la valoración interna de la gestión.
6. Asegurar la implementación y desarrollo de las políticas de gestión y directrices en materia de seguridad digital y de la información.
7. Aprobar los planes institucionales y estratégicos de la Gobernación de Boyacá, integrados al plan de acción de la entidad.
8. Las demás que tengan relación directa con la implementación, desarrollo y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.
8. En lo relacionado con gobierno y seguridad digital:
  - Orientar la definición e implementación de las políticas de Gobierno Digital y Seguridad Digital.
  - Evaluar y aprobar las propuestas presentadas por la Mesa Técnica de Gobierno y Seguridad Digital orientadas a garantizar la implementación y operación de las políticas de Gobierno Digital y Seguridad Digital.
  - Tomar decisiones frente a los planes de Gestión de Tecnologías de la



Información y a la inversión de TI, que contienen las estrategias TI para dar avance a la transformación digital de la Gobernación de Boyacá

- Liderar y apoyar la priorización y desarrollo de iniciativas y proyectos sobre Arquitectura de Tecnologías de Información, Seguridad y privacidad de la información y servicios ciudadanos digitales.
  - Garantizar que dentro del Plan de acción institucional anual se definan acciones para la implementación de la política de Gobierno Digital, la política de Seguridad Digital y la estrategia de Gobierno abierto.
  - Hacer seguimiento trimestral a las acciones realizadas por la Mesa Técnica de Gobierno y Seguridad Digital, a través de los informes presentados por dicha mesa técnica.
9. En lo relacionado con el código de integridad:
- Aprobar las políticas, modificaciones y propuestas que surjan de la mesa técnica del código de integridad con el fin de dar cumplimiento con la normatividad vigente y cumplir con el objeto del código de integridad de la Gobernación.
10. En lo relacionado con el manejo y control de los bienes del Departamento:
- Decidir y aprobar el acta de baja y destino final de los bienes declarados inservibles y no utilizables de la entidad, previo análisis y presentación de las investigaciones y estudios correspondientes, dentro de

los cuales se podrá contemplar factores como: resultado de la evaluación costo beneficio, valor de mantenimiento, concepto técnico, nivel de uso, tecnología, costos de bodegaje, estado actual y funcionalidad, entre otros.

- Decidir cuándo se presentan diferencias en la toma física de los inventarios de la entidad.
  - Aprobar los resultados de los avalúos de Bienes del Departamento de Boyacá, previo análisis de la Mesa Técnica de inventarios para el manejo y Control de los Bienes del Departamento.
  - Diseñar y decidir los mecanismos y acciones requeridas para la actualización de los inventarios físicos de la entidad.
  - Decidir y aprobar la reclasificación de bienes devolutivos a bienes de consumo cuando haya lugar, de acuerdo a las características y el estado de los bienes de la entidad y demás factores que considere necesarios.
  - Aprobar el Manual para el Manejo y Control Administrativo de la propiedad, planta y equipo de los Bienes del Departamento de Boyacá.
11. En lo relacionado con los temas de servicio al ciudadano:
- Seguir los lineamientos y orientaciones dadas por el Departamento Nacional de Planeación frente al proceso del Programa Nacional de Servicio al Ciudadano (PNSC), con el propósito de medir, evaluar y mejorar sus sistemas de servicio al ciudadano, mediante la

aplicación de una herramienta automatizada y auto gestionable, centrada en los seis componentes que hacen parte del modelo de gestión pública efectiva, establecidos en el CONPES 3785 de 2013.

- Aprobar la propuesta del plan de acción para el mejoramiento del sistema de servicio al ciudadano en la entidad.
  - Tomar decisiones estratégicas frente al proceso del Programa Nacional de Servicio al Ciudadano (PNSC).
12. En lo relacionado con la Gestión Documental:
- Asesorar a la alta dirección de la entidad en la aplicación de la normatividad archivística.
  - Aprobar la política de gestión de documentos e información de la entidad.
  - Aprobar las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental de la entidad y enviarlas al Consejo Departamental para su convalidación y al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado para su registro.
  - Aprobar el programa de gestión de documentos físicos y electrónicos presentado por el Archivo General del Departamento y la Dirección de Sistemas.
  - Aprobar el plan de aseguramiento documental con miras a proteger los documentos contra diferentes riesgos.
  - Revisar e interpretar la normatividad archivística que expida el Archivo

General de la Nación Jorge Palacios Preciado y el Consejo Departamental de Archivos, y adoptar las decisiones que permitan su implementación al interior de la respectiva entidad, respetando siempre los principios archivísticos.

- Aprobar el programa de gestión documental de la entidad.
  - Aprobar las formas, formatos y formularios físicos y electrónicos que requiera la entidad para el desarrollo de sus funciones y procesos.
  - Presentar a las instancias asesoras y coordinadoras del Sistema Nacional de Archivos, propuestas relacionadas con el mejoramiento de la función archivística.
  - Aprobar la implementación de normas técnicas nacionales e internacionales que contribuyan a mejorar la gestión documental de la entidad.
  - Hacer seguimiento a la implementación de las tablas de retención documental y tablas de valoración documental, así como al Modelo Integrado de Planeación y Gestión en los aspectos relativos a la gestión documental.
  - Las demás que sean asignadas, siempre que éstas se relacionen con el desarrollo de la normatividad colombiana en materia de archivos y gestión documental.
13. En lo relacionado con rendición de cuentas:
- Socializar y aprobar anualmente la estrategia para la rendición de cuentas.

- Aprobar el plan de comunicaciones que permita fomentar la participación de los ciudadanos en los procesos de rendición de cuentas.
- Socializar el informe donde se evidencia la gestión realizada, los resultados y avances en la garantía de derechos.

**ARTÍCULO 15. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO.** Para el cumplimiento de sus facultades y responsabilidades este Comité actuará bajo los siguientes lineamientos:

- 1. SESIONES:** El Comité Institucional de Gestión y Desempeño sesionará, de manera ordinaria cada tres (3) meses, y extraordinaria, cada vez que las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria del Gobernador o su delegado.
- 2. SECRETARÍA:** La Secretaría Técnica será ejercida por el Secretario de Planeación o quien haga sus veces en la Gobernación de Boyacá.
- 3. NOTIFICACIÓN:** La Secretaría Técnica del Comité invitará a los integrantes, a través de comunicación escrita y correo electrónico, con cinco (5) días hábiles de antelación, indicando los temas a tratar, el lugar, la fecha y hora, según programación de las reuniones.
- 4. ACTAS:** La Secretaría Técnica del comité elaborará y corregirá las actas, y enviara el borrador de las mismas para que los integrantes del comité realicen las correspondientes observaciones, además de custodiar y conservar el archivo y control de las actas del Comité.

**5. SEGUIMIENTO:** El secretario técnico realizara el seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos y aprobados en el comité.

**6. QUORUM:** Constituyen quórum deliberatorio y decisorio en las sesiones, la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros del Comité y sus decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes.

**7. INVITADOS:** A las reuniones del Comité, podrán asistir otros servidores o contratistas de otras áreas y niveles de la Gobernación, cuando se considere conveniente.

**8. INASISTENCIA A LAS SESIONES:** Cuando alguno de los miembros del comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo con antelación y por escrito, enviando a la Secretaria Técnica la correspondiente excusa.

## TÍTULO V

### CREACIÓN DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES Y MESAS TÉCNICAS INTEGRADAS AL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO.

**ARTÍCULO 16. CREACIÓN SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES.** Para el desarrollo de la política gestión presupuestal y eficiencia del gasto público, créase al interior de la Gobernación de Boyacá el subcomité de Adquisiciones, cuya integración, funciones y funcionamiento se determina en las siguientes disposiciones.

**ARTÍCULO 17. CONFORMACIÓN DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES.** El Subcomité de Adquisiciones estará

conformado por los siguientes integrantes:

1. El Gobernador del Departamento de Boyacá o su delegado
2. El Secretario General o su delegado, o quien haga sus veces.
3. El Secretario de Hacienda o su delegado.
4. El Secretario de Planeación o su delegado, o quien haga sus veces.
5. El Director Financiero y Fiscal o su delegado.
6. El Secretario de Contratación o su delegado, o quien haga sus veces.
7. El Director de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces.
8. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento o su delegado, o quien haga sus veces.
9. El Almacenista General, o quien haga sus veces.

**Parágrafo 1.** El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión, asistirá al Subcomité de Adquisiciones, con voz pero sin voto.

**Parágrafo 2.** La coordinación del subcomité estará a cargo del Director de Servicios Administrativos y Logísticos de la Gobernación de Boyacá.

**Parágrafo 3.** La Secretaría Técnica la ejerce el Almacenista General de la Gobernación de Boyacá.

**Parágrafo 4.** La aprobación del Plan Anual de Adquisiciones del Departamento de Boyacá para cada vigencia será adoptada

mediante Resolución emitida por la Secretaría Hacienda del Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 18. FUNCIONES.** El Subcomité de Adquisiciones tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Consolidar, cada vigencia, los informes enviados por las diferentes secretarías relacionadas con las necesidades de bienes, servicios y obra pública de éstas.
2. Ejercer control sobre las necesidades de compra de la Gobernación de Boyacá.
3. Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.
4. Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones.
5. Efectuar seguimiento de mejoramiento en materia de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública.
6. Plantear sugerencias de mejoramiento en materia de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública.
7. Reglamentar lo referente al Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.
8. Ejercer el seguimiento, monitoreo y control, con verificación y análisis del estado de ejecución presupuestal dentro de las diversas fuentes del Plan Anual de Adquisiciones.
9. Presentar un informe ejecutivo trimestral al Comité Institucional de Gestión y Desempeño, sobre la labor desempeñada.

**ARTÍCULO 19. FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES.** Para el cumplimiento de sus facultades y responsabilidades, este Subcomité actuará bajo los siguientes lineamientos:



1. El coordinador deberá realizar las convocatorias a los integrantes como a los funcionarios a intervenir en forma virtual, electrónico y/o por medio del Quyne.
2. El coordinador realizará el seguimiento a las funciones que desempeña la Secretaría Técnica y evaluará con los miembros del subcomité los resultados y definir las modificaciones que deben hacerse en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento de Boyacá.
3. El Coordinador verificará que el Plan Anual de Adquisiciones cumpla con los requisitos.
4. El Coordinador dará respuesta a los diferentes requerimientos que realicen los entes control, en materia del Plan Anual de Adquisiciones.
5. El Coordinador presentará informes, pronunciamientos, conclusiones, y recomendaciones, además elaborará y enviará los borradores de las

actas de las reuniones del subcomité, tomará la firma de los asistentes y responderá por su custodia, organización y archivo.

6. El Coordinador consolidará el Plan Anual de Adquisiciones según los informes y las recomendaciones dadas por el subcomité y presentará análisis, evaluación y sugerencias frente al mismo.

**ARTÍCULO 20. CREACIÓN MESAS TÉCNICAS.** Para la implementación de las políticas de gestión y desempeño institucional, se conformarán las siguientes mesas técnicas, para desarrollar funciones que dinamicen el proceso de implementación del MIPG.

**ARTÍCULO 21. MESA TÉCNICA GOBIERNO Y SEGURIDAD DIGITAL.** Créase la mesa técnica de Gobierno y Seguridad Digital, cuyo objeto, integrantes, funciones y coordinación se desarrollan en el siguiente cuadro:

OBJETIVO		
Orientar y coordinar la implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas de: Gobierno digital, Seguridad Digital, Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción en la Gobernación de Boyacá.		
COORDINADOR	INTEGRANTES	FUNCIONES
Secretario TIC y Gobierno abierto	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gobernador o su delegado, para liderar la implementación de la Política Gobierno abierto y lucha contra la corrupción.</li> <li>2. Secretario de TIC y gobierno abierto quien será el responsable de liderar la implementación de la Política de Gobierno Digital</li> <li>3. Delegado del Consejo de Gobierno del Departamento</li> <li>4. Director de Sistemas de información quien será el responsable de liderar la implementación de la Política de Seguridad Digital</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proponer mecanismos, metodologías, lineamientos y procesos específicos para dar cumplimiento a la normatividad y lineamientos relacionados con Gobierno Digital, seguridad y privacidad de la información, así como la divulgación de dichas estrategias entre los funcionarios y la comunidad.</li> <li>2. Coordinar la formulación y actualización de la política general de seguridad y privacidad de la información, el plan y el manual correspondiente para preservar la seguridad y privacidad de la información de la entidad, garantizando el buen uso, confidencialidad, integridad y disponibilidad de esta.</li> <li>3. Coordinar y dirigir acciones específicas que ayuden a proveer un ambiente seguro, transparente y a establecer los recursos de información que sean consistentes con las metas y propósitos de Gobierno Abierto y la regulación de transparencia y acceso a la información.</li> </ol>

COORDINADOR	INTEGRANTES	FUNCIONES
	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Asesor Oficina de Planeación y métodos de gestión</li> <li>6. Director de la Unidad de comunicaciones y protocolo</li> <li>7. Director de apropiación TIC</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Apoyar el desarrollo del modelo de gestión de la Estrategia de TI a partir de los ejercicios de Arquitectura empresarial aplicados a todos los procesos de la entidad, priorizar y avalar iniciativas y proyectos de TI para dar avance la transformación digital de la Gobernación de Boyacá.</li> <li>5. Proponer y hacer seguimiento del Plan Estratégico de Tecnologías y sistemas de Información - PETI, el Plan de Seguridad y Privacidad de la Información y el Plan de tratamiento de Riesgos de Seguridad y privacidad de la información</li> <li>6. Proponer y hacer seguimiento al plan de acción de la política de Gobierno digital alineado a la planeación estratégica de la entidad y la del gobierno nacional y hacer el reporte oficial anual de implementación de la política a través del FURAG.</li> <li>7. Impulsar el uso y apropiación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) al interior de la entidad, que propenda por mejorar la gestión pública, la relación con los ciudadanos y los trámites y servicios prestados, de tal forma que cada proyecto de la Gobernación de Boyacá que incorpore el uso y aprovechamiento de las TIC, apliquen los lineamientos de los Componentes TIC para el Estado y TIC para la Sociedad, para garantizar un uso eficiente y efectivo de la tecnología.</li> <li>8. Liderar el desarrollo de mejores espacios y mecanismos, mediante el uso de las TIC, que permitan la interacción con ciudadanos, sociedad civil y empresas, otorgando empoderamiento y motivando la participación en soluciones a necesidades de la población.</li> <li>9. Impulsar el desarrollo de un territorio inteligente liderando iniciativas y proyectos que solucionen problemáticas de carácter urbano, social, ambiental, económico y político, a través de TI que contribuyen al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</li> <li>10. Proponer estrategias de articulación de la política con otras a nivel nacional que son esenciales para la gestión pública en Colombia como son: La política Antitrámites, la Política del Servicio al Ciudadano, la Política de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía, la Política Anticorrupción y la Política de Archivo y Gestión Documental.</li> <li>11. Proponer el Diseño y creación de estrategias de comunicación digital entre el gobierno de Boyacá, sus funcionarios y la comunidad en general, dando a conocer información pública que genere interacción en doble vía y retroalimentación, que permitan tomar decisiones de gobierno.</li> <li>12. Impulsar y promover la política de Gobierno Digital en las entidades municipales, con enfoque en los 3 habilitadores transversales de la política de Gobierno. Digital. Los cuales son:</li> </ol>

COORDINADOR	INTEGRANTES	FUNCIONES
		<p>Seguridad de la información, Arquitectura y servicios ciudadanos digitales.</p> <p>13. Proponer estrategias para la implementación los Servicios ciudadanos digitales lo cual está dispuesto en el título 17, parte 2, libro 2 del Decreto 1078 de 2015, que establece los lineamientos para la prestación de los servicios ciudadanos digitales y para permitir el acceso a la administración pública a través de medios electrónicos.</p> <p>14. Las demás que tengan relación directa con la implementación, operación, desarrollo y evaluación de la política de Gobierno Digital y Seguridad Digital.</p>

**ARTÍCULO 22. MESA TÉCNICA DE CÓDIGO DE INTEGRIDAD:** Créase la mesa técnica de código de integridad, cuyo objeto, integrantes, funciones y coordinación se desarrollan en el siguiente cuadro:

OBJETIVO		
Se crea la mesa Técnica de integridad, con el propósito de continuar con el fortalecimiento de los valores del servicio público, a todos los funcionarios de la Gobernación de Boyacá, contribuyendo en sus labores para garantizar la satisfacción de las necesidades del ciudadano.		
COORDINADOR	INTEGRANTES	FUNCIONES
Director de Talento Humano	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Director General de Talento Humano</li> <li>2. Un representante del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo</li> <li>3. Un representante del Comité de Convivencia Laboral.</li> <li>4. Un Representante de la Comisión de Personal.</li> <li>5. Asesor Oficina de Planeación y métodos de gestión</li> <li>6. Jefe Oficina asesora de Control interno Disciplinario</li> <li>7. Director Unidad administrativa de comunicaciones y protocolo</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseñar las políticas del Código de Integridad para su cumplimiento.</li> <li>2. Promover la realización de campañas de sensibilización de los principios y valores institucionales en la Gobernación y en relación con los diferentes grupos de interés.</li> <li>3. Velar por la revisión y actualización de los postulados del Código de Integridad.</li> <li>4. Propiciar conductas y comportamientos éticos, transparentes y eficientes en todos los niveles de la organización.</li> <li>5. Realizar monitoreo de los resultados del proceso de implantación de la gestión ética, para recomendar y/o disponer ajustes a las actividades programadas.</li> <li>6. Servir de apoyo para la interpretación del Código de Integridad para la solución de Conflictos Éticos que involucren a servidores públicos de la entidad</li> </ol>

**Parágrafo.** Gestores de Integridad. La entidad seguirá contando con los gestores de ética, los cuales serán los facilitadores de los subprocesos en adelante "GESTORES DE INTEGRIDAD", quienes conservarán las responsabilidades asignadas. Le corresponde a la Dirección General de Talento Humano o quien haga sus veces apoyar el desarrollo de la misión de los gestores de integridad.

**ARTÍCULO 23. MESA TÉCNICA DE INVENTARIOS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES DEL DEPARTAMENTO.** Créase la mesa técnica de Inventarios para el Manejo y Control de los Bienes del Departamento, cuyo objeto, integrantes, funciones y coordinación se desarrollan en el siguiente cuadro:

OBJETIVO		
Velar por el correcto manejo y control de los bienes e inventarios del Departamento de Boyacá mediante la planeación, programación, administración, operación, control, recepción y salida de Almacén, así como la incorporación, custodia y baja de los activos fijos que conforman el patrimonio de la Gobernación de Boyacá.		
COORDINADOR	INTEGRANTES	FUNCIONES
Director de servicios administrativos y logísticos, o quien haga sus veces	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Director de Servicios Administrativos.</li> <li>2. Director Financiero y Fiscal.</li> <li>3. Subdirector Técnico de Contabilidad o quien haga sus veces.</li> <li>4. Director de la Unidad Administrativa especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento.</li> <li>5. El responsable del Almacén- ejercerá la Secretaría de la mesa técnica.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recomendar los mecanismos y acciones requeridas para la actualización de los inventarios físicos de la entidad.</li> <li>2. Analizar los resultados de los avalúos técnicos y comerciales realizados al interior o exterior de la entidad en materia de reclasificación de bienes, determinar la categoría del elemento entre otros y las acciones que conlleven a la claridad de su administración. El resultado de los avalúos e informe del supervisor siempre deben ser enviado al Comité Institucional de Gestión y Desempeño para su análisis, concepto y aceptación de los mismos.</li> <li>3. Analizar y recomendar sobre la reclasificación de bienes devolutivos a bienes de consumo cuando haya lugar de acuerdo a las características y el estado de los bienes de la entidad y demás factores que considere necesarios en la toma física.</li> <li>4. Las demás funciones que determine el Comité institucional de Gestión y Desempeño.</li> </ol>

**Parágrafo.** Las decisiones que se tomen en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño sobre las propuestas presentadas por la Mesa Técnica del Comité de Inventarios en la aprobación de baja y destino final de bienes declarados inservibles y no utilizables en la entidad, será adoptada mediante Resolución emitida por la Secretaría General

del Departamento de Boyacá, o la que haga sus veces.

**ARTÍCULO 24. MESA TÉCNICA DE SERVICIO AL CIUDADANO.** Créase la mesa técnica de Servicio al Ciudadano, cuyo objeto, integrantes, funciones y coordinación se desarrollan en el siguiente cuadro:

OBJETIVO		
Fortalecer las capacidades institucionales, técnicas, operativas, para mejorar los procesos y procedimientos e impactar positivamente en el acceso de los ciudadanos al hacer uso de la oferta de trámites y servicios oportunamente y con calidad según los requerimientos de la comunidad.		
COORDINADOR	INTEGRANTES	FUNCIONES
Subdirector técnico de atención al ciudadano, o quien haga sus veces.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gobernador o su delegado.</li> <li>2. Director Servicios Administrativos y logísticos, o quien haga sus veces</li> <li>3. Asesor Oficina de Planeación y métodos de gestión, o quien haga sus veces.</li> <li>4. Director general de Talento Humano, o quien haga sus veces.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asistir a las reuniones del proceso de acompañamiento del Programa Nacional de Servicio al Ciudadano (PNSC) para revisar, analizar y presentar para aprobación del comité institucional las decisiones estratégicas,</li> <li>2. Analizarlas encuestas de satisfacción y percepción ciudadana y de los servidores públicos, y realizar seguimiento a los datos para la identificación y definición de las acciones de mejora.</li> <li>3. Coordinar la realización del Método de Ciudadano Incógnito en el punto de</li> </ol>



COORDINADOR	INTEGRANTES	FUNCIONES
	<p>5. Director de Sistemas de información, o quien haga sus veces.</p> <p>6. Director de la Unidad administrativa de comunicaciones y protocolo, o quien haga sus veces.</p> <p>7. Director de apropiación de las TIC, o quien haga sus veces.</p> <p>8. Subdirector técnico de Promoción en salud, o quien haga sus veces.</p> <p>9. Director Administrativo y Financiero en Educación, o quien haga sus veces</p> <p>10. Subdirector de gestión documental, o quien haga sus veces.</p>	<p>atención de mayor afluencia ciudadana (canal presencial), en las líneas telefónicas institucionales (canal telefónico) y en la página web y redes sociales (El ejercicio de ciudadano incógnito es opcional, la Mesa Técnica define la realización de esta actividad).</p> <p>4. Diseñar propuesta del plan de acción para el mejoramiento del sistema de servicio al ciudadano en la entidad, el cual deberá actualizar y hacer parte integral del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.</p> <p>5. Implementar y hacer seguimiento a las acciones establecidas en el plan de acción y las herramientas e instrumentos formulados por el Programa Nacional de Servicio al Ciudadano (PNSC), para la consolidación de la gestión de servicio al ciudadano, de acuerdo con las capacidades operativas de la Entidad.</p> <p>6. Generar directrices transversales para la atención al ciudadano, en todas las dependencias de la Gobernación de Boyacá.</p> <p>8. Realizar y determinar las acciones prioritarias con base en los sistemas de información existentes, análisis de pruebas autodiagnóstico del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y/o evaluaciones, resultados alcanzados por la Gobernación de Boyacá en el Formulario Único de Reporte de Avance de Gestión (FURAG).</p>

#### ARTÍCULO 25. MESA TÉCNICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL.

Crease la mesa técnica de Gestión Documental, cuyo objeto, integrantes, funciones y coordinación se desarrollan en el siguiente cuadro:

OBJETIVO		
Orientar a la alta dirección en materia archivística y de gestión documental, guiando programas y planes relativos a la función archivística institucional, de conformidad con la Ley 594 de 2000 y demás normas reglamentarias.		
COORDINADOR	INTEGRANTES	FUNCIONES
Subdirector de Gestión Documental	<p>1. Secretario General o su delegado.</p> <p>2. Subdirector de Gestión Documental.</p> <p>3. Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica.</p> <p>4. Secretario de Planeación o la dependencia equivalente.</p> <p>5. Director de Sistemas de Información.</p> <p>6. Asesor Oficina de Planeación y métodos de gestión, o quien haga sus veces.</p>	<p>1. Asesorar a la alta dirección de la entidad en la aplicación de la normatividad archivística.</p> <p>2. Estudiar, emitir conceptos técnicos y presentar ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño para su aprobación en los siguientes temas: Instrumentos Archivísticos para la gestión documental en la Gobernación de Boyacá, Programa de Gestión de Documentos Físicos y Electrónicos presentado por el Archivo General del Departamento y la Dirección de Sistemas, Plan de Aseguramiento Documental con miras a proteger los documentos contra diferentes riesgos, elaboración de formas, formatos y formularios físicos y electrónicos que requiera la entidad para</p>

COORDINADOR	INTEGRANTES	FUNCIONES
		<p>el desarrollo de sus funciones y procesos, implementación de normas técnicas nacionales e internacionales que contribuyan a mejorar la gestión documental de la entidad,</p> <p>3. Responder por el registro de las tablas de retención documental o tablas de valoración documental en el Registro Único de Series Documentales del Archivo General de la Nación.</p> <p>4. Llevar a cabo estudios técnicos tendientes a modernizar la función archivística de la entidad, incluyendo las acciones encaminadas a incorporar las tecnologías de la información en la gestión de documentos electrónicos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>5. Revisar e interpretar la normatividad archivística que expida el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y el Consejo Departamental de Archivos.</p> <p>6. Evaluar y dar concepto sobre la aplicación de las tecnologías de la información en la Entidad teniendo en cuenta su impacto sobre la función archivística interna y la gestión documental.</p> <p>7. Presentar a las instancias asesoras y coordinadoras del Sistema Nacional de Archivos, propuestas relacionadas con el mejoramiento de la función archivística.</p> <p>8. Apoyar el diseño de los procesos de la entidad y proponer ajustes que faciliten la gestión de documentos e información, tanto en formato físico como electrónico.</p> <p>9. Consignar sus decisiones en Actas que deberán servir de respaldo de las deliberaciones y determinaciones tomadas.</p> <p>10. Hacer seguimiento a la implementación de Instrumentos archivísticos para la gestión documental en la gobernación de Boyacá.</p> <p>11. Las demás que sean asignadas, siempre que estas se relacionen con el desarrollo de la normatividad colombiana en materia de archivos y gestión documental.</p>

**ARTÍCULO 26. MESA TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** Créase la mesa técnica de y participación ciudadana y rendición de cuentas, cuyo objeto, integrantes, funciones y coordinación se desarrollan en el siguiente cuadro:

OBJETIVO		
Emitir las diferentes propuestas, para realizar un proceso adecuado de la estrategia de rendición de cuentas y garantizar espacios de interlocución entre los servidores públicos y la ciudadanía con el fin de Contribuir al desarrollo de los principios de transparencia y participación ciudadana frente a la gestión del gobierno departamental.		
COORDINADOR	INTEGRANTES	FUNCIONES
Director de participación ciudadana y acción comunal, o quien haga sus veces	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gobernador o su delegado</li> <li>2. Secretario de Planeación, o quien haga sus veces.</li> <li>3. Director de seguimiento y planeación territorial</li> <li>4. Director de participación ciudadana y acción comunal</li> <li>5. Director de la unidad administrativa de comunicaciones y protocolo, o quien haga sus veces</li> <li>6. Subdirector técnico de atención al ciudadano</li> <li>7. Director de apropiación TIC</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consolidar por parte de la Dirección de Seguimiento y Planeación Territorial, la estrategia de rendición de cuentas en los términos previstos por la Ley 1757 de 2015 y el Manual Único de Rendición de Cuentas, desarrollando acciones de información, diálogo y responsabilidad que permitan evaluar la gestión pública y construir planes de mejoramiento a partir de las observaciones y sugerencias ciudadanas.</li> <li>2. Presentar la propuesta al Comité Institucional de Gestión y Desempeño frente a la metodología, cronograma, logística y ruta específica de trabajo y asignación de responsabilidades para el proceso de rendición de cuentas.</li> <li>3. Generar estrategias de comunicación que permitan fomentar la participación de los ciudadanos en los procesos de rendición de cuentas.</li> <li>4. Elaborar y presentar ante el comité institucional de gestión y desempeño, la estrategia para garantizar que el ciudadano realice sus preguntas, sugerencias, opiniones e información de Rendición de Cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas, emitido por el DAFP.</li> <li>5. Proponer y promover proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de participación ciudadana y rendición de cuentas.</li> <li>6. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.</li> <li>7. Coordinar y realizar el seguimiento de la implementación de las estrategias enmarcadas en el Plan de Participación Ciudadana de la Gobernación de Boyacá.</li> <li>8. Presentar ante el Comité Institucional los avances desarrollados en materia de participación comunitaria, ciudadana, cívica y organizaciones no gubernamentales y las veedurías ciudadanas, como nuevo modelo de población en lo social, político y económico; bajo criterios de responsabilidad, solidaridad y respeto por la institucionalidad.</li> </ol>

**Parágrafo.** La implementación de la estrategia de rendición de cuentas aplica a los siguientes servidores públicos: El Gobernador y los Gerentes de las entidades Descentralizadas del Departamento, rendirán cuentas a la ciudadanía en general (rendición externa de cuentas), mientras que el Gabinete Departamental (Secretarios), Directores, los Gerentes de los Institutos Descentralizados y Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, así como los diferentes comités de programas especiales, lo harán a los funcionarios de la Administración Departamental (Rendición Interna

de Cuentas), a fin de retroalimentar la coordinación y articulación de la información organizacional. La Asistencia a la Rendición Interna de cuentas tendrá carácter obligatorio para los servidores públicos de la Administración Departamental.

**ARTÍCULO 27. MESA TÉCNICA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN:** Créase la mesa técnica de Gestión del Conocimiento, cuyo objeto, integrantes, funciones y coordinación se desarrollan en el siguiente cuadro:

OBJETIVO		
Orientar y coordinar la implementación, seguimiento y evaluación de la Política de Gestión del Conocimiento e Innovación en la Gobernación de Boyacá.		
COORDINADOR	INTEGRANTES	FUNCIONES
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Métodos de Gestión	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gobernador o su delegado.</li> <li>2. Director de Gestión de Talento Humano.</li> <li>3. Director de Sistemas de Información.</li> <li>4. Subdirector de Gestión documental.</li> <li>5. Director de la Unidad Administrativa de Comunicaciones y Protocolo.</li> <li>6. Director de apropiación de TIC.</li> <li>7. Jefe de La Oficina Asesora de Planeación y Métodos de Gestión.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Liderar bajo los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG del Departamento Administrativo de la Función Pública, la elaboración y seguimiento del autodiagnóstico y el plan de acción de la política de Gestión del conocimiento y la Innovación, alineado a la planeación estratégica de la entidad.</li> <li>2. Diseñar e implementar estrategias para identificar, clasificar, capturar, organizar, y actualizar periódicamente el conocimiento explícito en medios físicos y/o digitales, así como llevar a cabo la divulgación de dicha información a sus grupos de valor.</li> <li>3. Diseñar e implementar estrategias de cultura organizacional para generar nuevo conocimiento y compartir información susceptible a ser abierta y publicada.</li> <li>4. Definir procedimientos para Gestión de conocimiento e innovación relativos a exploración, integración, estructuración, sistematización y explotación.</li> <li>5. Coordinar y dirigir acciones que permitan que la entidad cuente con un inventario del conocimiento explícito de la entidad actualizado y de fácil acceso.</li> <li>6. Diseñar y crear estrategias que permitan identificar los riesgos relacionados con la fuga de capital intelectual de la entidad y llevar a cabo acciones para evitar la pérdida de conocimiento.</li> <li>7. Proponer estrategias para Identificar las necesidades de conocimiento asociadas a la formación y capacitación requeridas anualmente por el personal de la entidad, posteriormente, evaluar e implementar acciones de mejora.</li> </ol>



COORDINADOR	INTEGRANTES	FUNCIONES
		<p>8. Establecer parámetros de calidad para la recolección de datos que permitan analizar y reorientar la entidad hacia el logro de las metas propuestas.</p> <p>9. Proponer mecanismos, metodologías, lineamientos y procesos específicos para compartir y difundir el conocimiento que produce la entidad tanto al interior como al exterior de esta, a través de herramientas físicas y digitales.</p> <p>10. Promover la participación activa de los funcionarios en redes de conocimiento, comunidades de práctica o equipos transversales para intercambiar experiencias, fomentar el aprendizaje y la innovación pública, además de plantear soluciones a problemas de la entidad.</p> <p>11. Las demás que tengan relación directa con la implementación, operación, desarrollo y evaluación de la política de Gestión del Conocimiento y la Innovación.</p>

**ARTÍCULO 28.** No obstante lo dispuesto en el presente Decreto, para cada Mesa Técnica podrá adoptarse un reglamento que regule su funcionamiento, conforme a la dinámica que exijan sus componentes.

**ARTÍCULO 29. INVITADOS.** En todas las mesas técnicas se invitará al Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión, quien podrá delegar su asistencia y asistirá con voz pero sin voto; también se podrá invitar a expertos en el tema a tratar, y a quien la Mesa Técnica considere que pueda aportar elementos de juicio necesarios para hacer las recomendaciones pertinentes.

**ARTICULO 30. RESPONSABILIDAD DE LAS MESAS TÉCNICAS.** Las mesas técnicas tienen como responsabilidad presentar propuestas y estrategias que se llevarán a análisis y aprobación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, sobre la operación, implementación y sostenibilidad de las políticas de gestión y desempeño y los componentes y requisitos del MIPG; así como, tomar decisiones

operativas frente a las acciones que se desarrollan bajo los planes de Gestión.

**ARTÍCULO 31. COORDINADOR DE LA MESA TÉCNICA.** Cada mesa técnica tendrá un moderador que será el encargado de coordinar y establecer los lineamientos para el funcionamiento de la misma.

**ARTÍCULO 32. FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS TÉCNICAS.** Para el desarrollo de las funciones de cada mesa técnica, actuarán bajo los siguientes lineamientos:

**1. SESIONES:** Las mesas técnicas sesionaran, de manera ordinaria cada tres (3) meses, y extraordinaria, cada vez que las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria del coordinador.

**2. NOTIFICACIÓN:** El coordinador de la mesa técnica invitará a los integrantes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, con cinco (5) días hábiles de antelación, indicando los temas a tratar, el

lugar, la fecha y hora, según programación de las reuniones.

**3. ACTAS:** El coordinador de la mesa técnica elaborará y corregirá las actas, y enviará el borrador de las mismas para que los integrantes de la mesa realicen las correspondientes observaciones, además de custodiar y conservar el archivo y control de las actas.

**4. SEGUIMIENTO:** El coordinador de la mesa técnica realizará el seguimiento a las propuestas y compromisos que se llevarán al Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

**5. INASISTENCIA A LAS SESIONES:** Cuando alguno de los miembros de la mesa técnica no pueda asistir a una reunión, deberá comunicarlo con antelación y por escrito, enviando un delegado de nivel directivo o profesional de carrera administrativa a la mesa técnica con la correspondiente excusa.

**ARTICULO 33. INFORME.** Los coordinadores del subcomité y mesas técnicas deberán presentar un informe ejecutivo de las propuestas, sugerencias y avances de las sesiones de las mesas, en cada sesión del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, con el fin de la toma de decisiones."

## TITULO VI

### OTRAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG-.

**ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDAD.** El establecimiento,

diseño, desarrollo, mantenimiento, revisión y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- y los sistemas que se complementan y articulan con el mismo, será responsabilidad del Gobernador, Secretarios de Despacho y Directores, así como de los demás servidores públicos de la Entidad.

**ARTÍCULO 35. RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG-.** El Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión o quien haga sus veces, tendrán bajo su responsabilidad la evaluación independiente y objetiva del desarrollo de actividades de mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.

**ARTÍCULO 36. COORDINADOR DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN.** El jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Métodos de Gestión será el encargado de coordinar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-, y deberá cumplir con las siguientes facultades y responsabilidades:

1. Asegurarse de que se establezcan, implementen y mantengan los procesos necesarios para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.

2. Informar a la Alta Dirección sobre el desempeño del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-, y de cualquier necesidad de mejora.

3. Coordinar con los directivos o responsables de cada área o

proceso las actividades que requiere realizar el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y Facilitadores del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG-, en armonía y colaboración con los servidores de dichas áreas.

4. Coordinar y dirigir las actividades del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
5. Representar a la Gobernación frente a organismos externos en los asuntos relativos al Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG-.
6. Gestionar a través de las instancias pertinentes, la consecución de los recursos, que sean necesarios para el mantenimiento y mejoramiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG-.
7. Liderar estratégicamente cada uno de los sistemas que componen el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.
8. Aprobar y evaluar periódicamente el desempeño y el cumplimiento de los objetivos, planes y metas previstas para el mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

**Parágrafo.** El Coordinador del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- para el ejercicio de sus facultades y responsabilidades, se apoyará en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, en el Secretario de Planeación, en la Oficina Asesora de Planeación y Métodos de Gestión, en la Oficina Asesora de Control interno de Gestión, en la

Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica, en el equipo de facilitadores y en las demás dependencias que considere pertinente.

**ARTÍCULO 37. EQUIPO DE FACILITADORES.** El Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-, contará con un Equipo de Facilitadores integrado por servidores públicos de las diferentes dependencias, quienes serán el apoyo primordial del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y cumplirán con las siguientes responsabilidades:

1. Asistir y participar proactivamente en las actividades programadas para la implementación, seguimiento, medición y mejoramiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.
2. Apoyar en la socialización del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- a los servidores públicos del proceso al cual pertenecen.
3. Apoyar en la creación, modificación o inactivación de la documentación del proceso.
4. Participar en las actividades de administración de riesgos (identificación, análisis, valoración y monitoreo) del proceso al cual pertenecen, aplicando la metodología, políticas y procedimientos de administración del riesgo vigente en la Entidad.
5. Promover el proceso de comunicación y consulta de la Administración de Riesgos en el interior del proceso.
6. Participar y apoyar la articulación y complementa-

riedad con otros sistemas, modelos y estrategias que establecen lineamientos y directrices en materias de gestión y desempeño que adopte la Gobernación de Boyacá.

7. Acompañar y apoyar la ejecución de auditorías y la revisión del respectivo informe dejado por parte del auditor.
8. Servir de enlace y apoyo para las actividades establecidas en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.
9. Las demás que se asignen y sean propias del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-, y los demás sistemas implementados en la entidad.

## TÍTULO VII

### OTROS SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS AL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

**ARTÍCULO 38. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, debe ser liderado e implementado por la Entidad, técnicamente por el proceso Gestión del Talento Humano, con la participación de los trabajadores y/o contratistas bajo la dirección de los Comités establecidos en el presente Decreto, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el

medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), tiene cobertura y debe ser aplicado por todos los servidores de la Administración Central del Departamento de Boyacá, así como todo personal que de alguna manera preste sus servicios para la Entidad sin importar su modalidad de vinculación o contrato. De igual manera el SG-SST aplica para todas y cada una de las sedes de trabajo de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 39. ADOPCIÓN, DEFINICIÓN IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LABORATORIO BAJO NTC ISO/IEC 17025:2005 EN TRANSICIÓN A LA VERSIÓN NTC-ISO/IEC 17025:2017.** Establecer en el Laboratorio de Salud Pública de la Gobernación de Boyacá, el Sistema de Gestión de Laboratorio bajo la NTC ISO/IEC 17025 como norma que es aplicable a todas las organizaciones que realizan ensayos o calibraciones, de modo que se cumplan los requisitos de esta norma y se satisfagan las necesidades de los clientes, autoridades regulatorias u organizaciones que otorgan reconocimiento, así como para el logro de los objetivos institucionales, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el mejoramiento continuo de los servicios brindados por la entidad. La adopción de éste Sistema de Gestión se desarrollará enmarcada por los lineamientos del MIPG de la Gobernación de Boyacá, en coherencia con la alternativa de enfoque por



procesos operativos planteados por la versión vigente de la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017, para lo cual la Alta Dirección de la Gobernación de Boyacá se compromete a mantener la integridad del Sistema de Gestión en todo momento incluso cuando se planifican e implementan cambios en éste.

**ARTÍCULO 40. ADOPCIÓN DE NUEVOS SISTEMAS.** La Gobernación de Boyacá cuando lo considere pertinente o alguna norma lo establezca, podrá adoptar nuevos sistemas que serán integrados al Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG-.

**ARTÍCULO 41. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial los Decretos 187 y 601 de 2018.

**COMUNÍQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DECRETO NÚMERO 0281 DE 2019**  
(14 DE MAYO DE 2019)

**“POR EL CUAL SE PROHÍBE EL USO DEL ASBESTO Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ”**

**EL GOBERNADOR DE  
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, artículo 64 de la Ley 99 de 1993 y

Dado en Tunja a los 29 días del mes de mayo del año 2019.

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**ANA ISABEL BERNAL  
CAMARGO**

Secretaria de Planeación

Revisó: Germán Alexander  
Aranguren Amaya

Director Unidad Administrativa y  
Especial de Asesoría y Defensa  
Jurídica del Departamento

Revisó: Yadira Fernanda Arias  
Espinosa  
Profesional de Apoyo

Revisó: Edmundo Flórez  
Peñaranda  
Jefe Oficina Asesora de  
Planeación Métodos de Gestión

Proyectó: Alba Constanza  
Hernández Suarez  
Profesional de Apoyo

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo primero establece que “Colombia es un Estado de Derecho. (...) fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” Así mismo, el

artículo segundo establece como fines del estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que “el derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”.

Que el artículo 25 de Constitución Política de Colombia indica que “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines.” Así mismo, el inciso primero del artículo 80 resalta que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que “la función

administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”

Que la Ley 99 de 1993, en el numeral 6 del artículo primero establece el principio de precaución en los siguientes: “La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 64 le entrega funciones a los departamentos en materia ambiental, como lo son: “Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables;” y “Expedir, con sujeción a las normas superiores, las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente.”

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32 define que “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de

obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”, enunciando al contrato de obra como “los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.”

Que la Ley 436 de 1998 “Por medio de la cual se aprueba el convenio 162 sobre utilización del asbesto en condiciones de seguridad”, indica en su artículo 10 que “cuando sea necesario para proteger la salud de los trabajadores y sea técnicamente posible, la legislación nacional deberá establecer una o varias de las siguientes medidas: a) Siempre que sea posible, la sustitución del asbesto, o de ciertos tipos de asbesto o de ciertos productos que contengan asbesto, por otros materiales o productos o la utilización de tecnología alternativas, científicamente reconocidos por la autoridad competente como inofensivos o menos nocivos; b) La prohibición total o parcial de la utilización del asbesto o de ciertos tipos de asbesto o de ciertos productos que contengan asbesto en determinados procesos de trabajo”.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”, preceptúa en su artículo 2 que “el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.” Y, en su artículo 9 que “es deber del

Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida (...).”

Que el Decreto 1477 de 2014 del Ministerio del Trabajo “Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales”, el Anexo Técnico, Sección II, reconoce al asbesto como agente etiológico o causa del mesotelioma maligno y de la asbestosis, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.6.2.3.6. Anexo I: establece al asbesto (polvo y fibras) bajo la corriente Y36 en la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades; y en el Anexo II: ingresa los desechos de amianto (polvo y fibras) A2050 en la lista A de residuos o desechos por corrientes de residuos.

Que la Resolución 34 de 15 de junio de 2006 de la Organización Internacional del Trabajo, estipula que: “La supresión del uso futuro del asbesto y la identificación y la gestión adecuada del asbesto instalado actualmente constituyen el medio más eficaz para proteger a los trabajadores de la exposición al asbesto y para prevenir futuras enfermedades y muertes relacionadas con el asbesto.”

Que la Resolución 1383 del 2 de mayo de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, “Por el cual se adopta el Plan Decenal para el Control del Cáncer en Colombia 2012 -2021”, reconoce al asbesto como uno de los cinco

principales agentes carcinógenos ocupacionales en el país.

Que según el informe nacional de residuos o desechos peligrosos - Colombia 2016 - realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), los departamentos donde más se generan residuos de asbesto fueron Bogotá D. C. (1.324 toneladas), Valle del Cauca (132 toneladas), Cundinamarca (58 toneladas) y Boyacá (47 toneladas). En cuanto a los municipios, en los que se reportó mayor generación, fueron Bogotá D. C. (1.324 toneladas), Tuluá - Valle (56 toneladas), Nobsa - Boyacá 833 toneladas), Plamira - Valle (28 toneladas) y Cali (26 toneladas).

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Administración Departamental de Boyacá, incluyendo cada uno de sus dependencias, prohibirá el uso del asbesto y sus productos derivados dentro de la formulación de proyectos, los documentos técnicos pre contractuales y en la ejecución de los contratos de obras públicas en la Gobernación de Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar la lista de precios unitarios referente para la contratación pública oficial de la Gobernación de Boyacá, eliminando todo material que contenga asbesto y/o productos derivados, y en consecuencia, sustituirlos por materiales alternos no contaminantes.

**ARTÍCULO 3.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 14 de mayo de 2019

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MARINA PESCA MORENO**  
Secretaria de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible

**GIOVANY RAFAEL VIASUS  
QUINTERO**  
Director de Recurso Hídrico y  
Saneamiento Básico

Proyecto:  
Camilo Andrés Molano Pulido  
Abogado Externo

#### DECRETO NÚMERO 368 DE 2019 (12 DE JUNIO DE 2019)

**Por el cual se adoptan medidas para reasumir la explotación del monopolio de licores, para asegurar el correcto recaudo de rentas en favor del Departamento de Boyacá, en cumplimiento de la sentencia de 12 de febrero de 2019, adicionada el 15 de marzo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en el proceso de acción popular No. 2005-00974-0**

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y en

especial las conferidas por el Artículo 305 de la Constitución Política, los Artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986 y artículos 2, 4, 5, 7 de la Ley 1816 de 2016



**CONSIDERANDO:**

Que el 12 de febrero de 2019, el Tribunal Administrativo de Boyacá, en el proceso de acción popular No. 2005-00974-0 amparó los derechos colectivos a la moralidad administrativa y declaró la nulidad absoluta del contrato de Concesión No. 1 de 2003, celebrado entre el Departamento de Boyacá y la Unión Temporal LICORANDES.

Que en dicho fallo de segunda instancia, fuera de declarar la nulidad absoluta del referido contrato, se ordenó lo siguiente:

- Que la Administración declarara la terminación del contrato en un plazo máximo de ocho (8) días.
- Que se iniciaran las actuaciones administrativas necesarias para determinar técnica y financieramente la forma de explotación económica del monopolio de licores que más convenga al departamento de Boyacá, en un término no mayor a seis (6) meses, desde la ejecutoria de la providencia y se hiciera el trámite respectivo ante la Asamblea Departamental para obtener las autorizaciones de ley.
- Que mientras se realizara lo anterior, una vez terminado el contrato y restituidos los bienes concesionados, "El Gobernador de Boyacá podrá adoptar directamente las medidas contractuales necesarias y provisionales para explotar el monopolio de licores en la forma que más convenga a los intereses generales del Departamento de Boyacá. En todo caso, la vigencia de dichas atribuciones no podrá superar el término estrictamente necesario para adelantar lo consignado en el numeral anterior y por un lapso no

superior a doce (12) meses a partir de la firmeza de esta providencia" (ordinal sexto).

- Que la Unión Temporal LICORANDES ASOCIADOS, hoy Industria de Licores de Boyacá, restituya al departamento todos los bienes entregados por este último, pertenecientes a las plantas de Tunja, Moniquirá y Frutensa.
- El fallo conformó el Comité de Verificación para el cumplimiento de la sentencia.

Que el día 15 marzo de 2019 el Tribunal Administrativo de Boyacá aclaró la sentencia reseñada en los siguientes términos:

- Adicionó el ordinal 5º del fallo de segunda instancia que ordenó la terminación del contrato de concesión en el sentido de ordenar, además, el inicio inmediato de la etapa de liquidación del contrato, etapa en la que se deberá realizar un balance económico, jurídico, laboral y técnico de la concesión, y si es el caso, realizar reconocimientos pecuniarios, a título de compensación, de todas aquellas inversiones o gastos asumidos por el concesionario que aún no se hubieran amortizado, luego de producirse los efectos de la nulidad absoluta del contrato decretada. Igualmente el Tribunal dispuso que la liquidación se podría realizar de manera bilateral o unilateral en la forma dispuesta por la ley y en el contrato.
- Adicionó el ordinal 7º del fallo de segunda instancia que ordenó a la Unión Temporal LICORANDES ASOCIADOS, hoy Industria de Licores de Boyacá, la restitución de los bienes entregados por el departamento para la concesión en el sentido de que las partes del contrato hagan

efectiva la cláusula de reversión. Para la restitución de los bienes y la efectividad de la reversión el Tribunal otorgó el plazo de un (1) mes.

Que el día 28 de marzo de 2019, se emitió la Resolución No. 447 por la cual se dio por terminado el contrato de concesión No. 001 de 2003 por parte del Departamento de Boyacá.

Que en cumplimiento del fallo, se profirió el Decreto 246 del 22 de abril de 2019 por el que se delegó al Secretario de Contratación, doctor José Fernando Camargo, como representante del Departamento de Boyacá en todas las diligencias administrativas y judiciales para el cumplimiento del fallo del 12 de febrero 2019 proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

Que el día 22 de mayo de 2019 inició el proceso de entrega de los

bienes muebles, intangibles y las tres plantas de producción de licores, esto es, El Jordán ubicada en Tunja, el Complejo Ricaurte, ubicado en Moniquirá y Frutensa ubicada en Sutatenza.

Que de conformidad con el inciso 4 del Artículo 4 de la Ley 1816 de 2016 "... En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley."

Que se hace necesario adelantar las gestiones de cambio de etiqueta y cambio de titular de los registros sanitarios ante el INVIMA de los siguientes productos:

No.	PRODUCTO
1.	AGUARDIANTE ONIX SELLO NEGRO
2	AGUARDIENTE LÍDER
3	RON BOYACÁ
4	CREMA DE CACAO BOYACÁ
5	CREMA DE CAFÉ BOYACÁ
6	CREMA TRIPLE SEC
7	RON TUNJA
8	BRANDY LANCEROS
9	RON AÑEJO BOYACÁ
10	AGUARDIANTE ONIX SIN AZÚCAR ETIQUETA RPJAY PLATEADO
11	AGUARDIANTE LÍDER SIN AZÚCAR SELLO AZUL
12	AGUARDIANTE LÍDER 24 SIN AZÚCAR SELLO VERDE
13	RON AÑEJO BOYACÁ 5 AÑOS
14	RON BOYACÁ DON FERNANDO 12 AÑOS
15	CERVEZA DONATO

Que es necesario adoptar las medidas complementarias para dar cumplimiento al fallo, en especial, lo dispuesto por el ordinal sexto del fallo de segunda instancia dictado por el Tribunal, en orden a asegurar la adecuada explotación de la renta proveniente del monopolio de licores, tanto en los términos de la Ley 1816 de 2016 como de la sentencia objeto de cumplimiento.

Que corresponde al Gobernador del Departamento expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de la Administración, según lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986.

Por lo anterior,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adelantar las operaciones administrativas necesarias para la producción de licor por parte de terceros bajo la modalidad de maquila, de manera transitoria, para asegurar el abastecimiento del mercado de licores en el territorio del Departamento de Boyacá y garantizar las rentas provenientes de la explotación del monopolio de licores para el ente territorial. En este sentido, se podrá suscribir contratos de maquila con empresas oficiales para la producción de los licores de las marcas tradicionales que comunmente se comercializan en el Departamento de Boyacá de lo que es propietario el Departamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adelantar estudios para determinar las alternativas económicas e institucionales para reasumir el monopolio de la producción de

licores por parte del Departamento, con carácter temporal, en la planta de El Jordán ubicada en Tunja, mientras se adopta un modelo empresarial definitivo en los términos de la Ley 1816 de 2016, todo de conformidad con el estudio a que alude el artículo siguiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Secretaría de Hacienda por medio de sus dependencias y a la Asesoría de Despacho del Gobernador continuar el estudio técnico y financiero de la forma de explotación económica del monopolio de licores que más convenga a los intereses del Departamento de Boyacá, en los términos dispuestos en el ordinal 5º de la sentencia adicionada el 15 de marzo de 2019, para ser presentado a la Asamblea Departamental, con el fin que esta corporación tome la decisión definitiva conforme a los preceptos de la ley 1816 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Secretaría de Contratación adelantar los procesos contractuales necesarios para la selección de la o las mejores ofertas de interesados en asumir la distribución de los licores destilados cuyas marcas se comercializan en el Departamento de Boyacá, sea que se trate de licores producidos mediante maquila o directamente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Secretaría de Contratación iniciar con celeridad la etapa de liquidación del contrato 01 de 2003, sin perjuicio de que se ejecuten los actos de restitución y reversión a que alude el ordinal 7º de la sentencia objeto de cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar a la Secretaría de Hacienda por medio de sus dependencias adelantar todas las gestiones necesarias para obtener el cambio de titular y demás requerimientos propios, de los registros sanitarios de los licores destilados de propiedad del Departamento de Boyacá de conformidad con las reglamentaciones dictadas por el INVIMA para ese efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Contratación y a la Asesoría del Despacho del Gobernador y remítase una copia

al Comité de Verificación conformado para el cumplimiento de la sentencia de 12 de febrero de 2019.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 12 días de junio de 2019 en Boyacá.

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador

**ANA ISABEL BERNAL  
CAMARGO**  
Secretaria General

### DECRETO NÚMERO 521 DE 2019 (05 DE AGOSTO DE 2019)

**“Por el cual se adopta la protección especial establecida en el artículo 28 de la ley 1816 de 2016 y se suspende temporalmente la autorización de permisos de introducción de aguardiente nacional y extranjero para la comercialización en el Departamento de Boyacá”**

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 336 de la Constitución Política, artículo 28 de Ley 1816 de 2016 y los artículos 50, 56 y 57 de la Ordenanza 030 de 2017 y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 1816 de 2016 establece el régimen propio del monopolio rentístico sobre licores destilados, cuyo objeto es la obtención de recursos por los departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y la de

garantizar la protección de la salud pública.

Que el monopolio de licores se define como la facultad exclusiva del Departamento de Boyacá para explotar directamente, o a través de terceros, la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos del Estatuto de Rentas.

Que la finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para el Departamento una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso,



el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.

Que la decisión sobre la adopción del monopolio y todo acto de ejercicio del mismo por el Departamento de Boyacá, debe estar precedido por los criterios de salud pública y obtención de mayores recursos fiscales para atender la finalidad social del monopolio, asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud de su competencia.

Que previo a la fecha de la expedición de la Ley 1816 de 2016 por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, el Departamento de Boyacá venía ejerciendo el monopolio de producción a través del contrato de concesión 001 de

2003, y no permitía la introducción de aguardiente.

Que la Honorable Asamblea del Departamento de Boyacá, mediante Ordenanza 030 de 2017, adoptó del Estatuto de Rentas para el Departamento de Boyacá, vigente a partir del 01 de enero de 2018.

Que quienes introduzcan licores destilados al Departamento de Boyacá deberán contar con el permiso de introducción en los términos previstos en el Estatuto de Rentas.

Que de la comercialización de los aguardientes se derivan recursos importantes para las rentas departamentales, no solo vía tarifa de participación, sino por el margen de utilidad que se obtiene de su comercialización, como se presentan en las siguientes tablas:

**Tabla 1. TARIFA DE PARTICIPACIÓN POR UNIDAD**

Año	Componente específico	Componente Ad Valórem
2017	240	27.25%
2018	250	27.25%
2019	257	27.25%

(Fuente: Dirección de Recaudo y Fiscalización, 2019)

**Tabla 2. UTILIDADES CONCESIONARIO DE ILB**

Año	Total
2016	\$1.041.211.288,00
2017	\$ 927.458.896,00
2018	\$977.309.680,00

(Fuente: Informes de supervisión Contrato de Concesión 01 de 2003)

Que el Aguardiente Líder y Onix Sello Negro en sus diferentes presentaciones, son productos insignia de la cultura boyacense desde hace varias décadas y en los últimos años ha generado la segunda fuente de los ingresos corrientes del Departamento.

Que entre los años 2016 y 2018 el recaudo de los aguardientes Líder ha tenido una caída, originada en especial por reforma al monopolio de licores prevista en la Ley 1816 de 2019.

**TABLA 3. CAÍDA DEL RECAUDO DEL AGUARDIENTE LÍDER**

Producto	2016	2017	2018	%Diferencia 2016-2018
Aguardiente Líder	\$16,050,395,474	\$14,590,314,571	\$14,784,946,643	-7.88%

(Fuente: SYC, 2019)

Que la Ley 1816 de 2016 modificó las reglas respecto del procedimiento para la entrega de autorizaciones de introducción de aguardientes en los departamentos.

Que el escenario de la Ley 1816 de 2016 presenta una nueva dinámica competitiva por el ingreso en iguales condiciones de todo tipo de licores destilados, de modo que la comercialización de los Aguardientes Líder y Onix Sello Negro se puede ver amenazada de

manera directa por el ingreso de otros licores, en especial de aguardientes, lo que se puede evidenciar con los siguientes resultados:

1. La introducción de licores extranjeros al Departamento de Boyacá presentó un incremento de 44.935 unidades de 750cc. para el año 2017, al pasar de 367.762 en 2016, a 412.697 en 2017, equivalente a un crecimiento del 12.2%.

**TABLA 4. LICORES EXTRANJEROS**

UNIDADES INGRESADAS	AÑO		DIFERENCIA	CRECIMIENTO %
	2016	2017		
	367,762	412,697	44,935	12.2 %

(Fuente: SYC, 2019)

Para el período 2017 - 2018 las unidades ingresadas de licores importadas al Departamento de Boyacá, registran un incremento súbito e inesperado, al pasar de 412.697 a 1.100.021 unidades, con un crecimiento del 267% equivalente a 687.324 unidades de licores de 750cc.

**TABLA 5. UNIDADES INGRESADAS IMPORTADOS**

UNIDADES INGRESADAS	AÑO		DIFERENCIA	CRECIMIENTO %
	2017	2018		
	412,697	1,100,021	687,324	267 %

(Fuente: SYC, 2019)

Para el período 2016 - 2018, la aplicación de la Ley 1816, generó un crecimiento en el ingreso de productos importados del 300%, al pasar de 367.762 unidades declaradas en 2016, a 1.100.021 en 2018.

**TABLA 6. CRECIMIENTO INGRESO IMPORTADOS**

INGRESO DE PRODUCTOS	AÑO		DIFERENCIA	CRECIMIENTO %
	2016	2018		
	367,762	1,100,021	732,259	300%

(Fuente: SYC, 2019)

2. Las ventas en unidades de 750cc de aguardiente Líder y Onix Sello Negro, registran una disminución del 28% al pasar de 1.948.307 unidades declaradas en 2016, a 1.520.801 en el 2018.

TABLA 7. DISMINUCIÓN AGUARDIENTES

INGRESO DE PRODUCTOS	AÑO		DIFERENCIA	DECRECIMIENTO %
	2016	2018		
	1,948,307	1,520,801	(427,506)	28 %

(Fuente: SYC, 2019)

Lo plasmado en los numerales anteriores muestra cómo los productos importados registran un crecimiento en el ingreso al Departamento de Boyacá del 300% para el período 2016 a 2018; mientras que las ventas de licores del departamento registran un decrecimiento del 28% durante este mismo lapso, reflejando una clara amenaza en el mercado para el aguardiente producido en el Departamento de Boyacá.

Que el artículo 28 de la Ley 1816 de 2016 establece una protección especial al aguardiente colombiano en las siguientes condiciones:

"(...) los departamentos que ejerzan el monopolio de la producción directamente, o por contrato, quedan facultados para suspender la expedición de permisos para la introducción de aguardiente, nacional o extranjero, en sus respectivas jurisdicciones.

Dicha suspensión no podrá ser superior a seis (6) años y se otorgará exclusivamente por representar amenaza de daño grave a la producción local, sustentado en la posibilidad de un incremento súbito e inesperado de productos similares, provenientes de fuera del departamento a su territorio.

Esta medida no tendrá como finalidad restringir arbitrariamente

el comercio y no será discriminatoria, es decir se aplicará de manera general por todos los licores de dicha categoría. En cualquier momento, esta suspensión podrá volver a aplicarse bajo el presupuesto normativo antes señalado.

Así mismo, se observa que varios departamentos vienen aplicando la salvaguarda a los aguardientes producidos por sus licoreras, como referencia de esta postura se encuentra el Decreto 222 de 9 de julio 2019 expedido por el Departamento de Cundinamarca, donde se suspende la expedición de permisos para la introducción de aguardiente nacional y extranjero en el Departamento de Cundinamarca por el término de 6 años, lo que conlleva a que las licoreras que comercializaban en este Departamento, ahora busquen llegar a otros departamentos, lo que se convierte en una gran amenaza para el Departamento de Boyacá, por ser un departamento vecino de Cundinamarca.

Que el 12 de febrero de 2019 el Tribunal Administrativo de Boyacá declaró la nulidad del contrato de concesión 01 de 2003, devolviendo el monopolio de licores destilados al Departamento de Boyacá, y mediante auto de 15 de marzo de 2019 aclara el fallo ordenando realizar un estudio

técnico y financiero que determine la mejor manera de explotación del monopolio para ser presentado a la Asamblea Departamental.

Que de no contar con una figura jurídica definitiva que garantice la producción y comercialización del aguardiente elaborado por la Industria de Licores del Departamento de Boyacá con todas las condiciones competitivas frente a los demás aguardientes, generará una amenaza de daño grave a la producción local, sustentada en la posibilidad de un incremento súbito o inesperado de productos similares al aguardiente Líder y Onix Sello Negro, hasta tanto, el modelo de explotación del monopolio de licores destilados que adopte la Asamblea sea puesto en funcionamiento.

Que el Departamento debe dar cumplimiento a los planes y programas previstos en el Plan de Desarrollo 2016 - 2019 "Creemos en Boyacá, tierra de paz y libertad", para lo cual requiere de ingreso de los tributos y rentas provenientes de la explotación de los monopolios y de los impuestos al consumo.

Que es prioritario atender y garantizar la sostenibilidad fiscal de los programas de salud del Departamento de Boyacá centrado en el programa de Gobierno, los cuales se financian con los recursos provenientes de la explotación del monopolio de licores.

Que la marca Ron Boyacá, es uno de los productos íconos de la Industria Boyacense, sin embargo, los preceptos de la Ley 1816 de 2016, no prevén la posibilidad de generar algún tipo de protección especial o salvaguarda para los Ronos de origen nacional por parte de los Departamentos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Aplicar la protección especial al aguardiente establecida en el artículo 28 de la Ley 1816 de 2016, cuya titularidad pertenezca al monopolio de licores del Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 2.** Como consecuencia de la aplicación de la protección especial al aguardiente establecida en el artículo anterior, cuya titularidad pertenezca al monopolio de licores del Departamento de Boyacá, SUSPENDER por el término de seis (6) años, la autorización de permisos de introducción de aguardientes nacionales y extranjeros para la comercialización en Boyacá.

**Parágrafo:** Para los efectos del presente artículo entiéndase como aguardiente las bebidas alcohólicas con una graduación entre 16 y 35 a una temperatura de 20 °C, obtenidas por destilación alcohólica de caña de azúcar en presencia de semillas maceradas de anís común, estrellado, verde de hinojo, o de cualquier otra planta aprobada que contenga el mismo constituyente aromático principal de anís o sus mezclas, al que se le pueda adicionar otras sustancias aromáticas. También se obtiene mezclando alcohol rectificado neutro o extra neutro con aceites o extractos de anís o de cualquier otra planta aprobada que contenga el mismo constituyente aromático principal de anís, o sus mezclas, seguido o no de destilación y posterior dilución hasta el grado alcoholimétrico correspondiente, así mismo se le puede adicionar edulcorantes naturales, aromatizantes o saborizantes permitidos. El aguardiente de caña para ser



considerado colombiano debe haberse producido en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador

**LUZ MARY CÁRDENAS  
HERRERA**  
Secretaria de Hacienda

Proyecto: Juan Manuel Cely C.  
Profesional externo

Revisó: Carlos Andrés Aranda  
Camacho  
Director de Recaudo y  
Fiscalización

Aprobó: Dr. Hugo Bastidas  
Asesor Externo

monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política."

Que el Departamento de Boyacá suscribió el Contrato N°. 001 de 2003, con la Unión Temporal Licorandes y Asociados, cuyo objeto fue la concesión de la producción, distribución y venta de licores destilados de que es titular en régimen de monopolio el Departamento de Boyacá, con un plazo para la ejecución de 20 años.

Que el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión N°. 1, en Sentencia del 12 de febrero de 2019, proferida dentro de la Acción Popular N°2005-0974-01, declaró la nulidad absoluta del Contrato de Concesión N°. 001 de 2003, por la ausencia de estudios previos de conveniencia y oportunidad y por la falta de permiso expreso por parte de la Asamblea Departamental al Gobernador para contratar la concesión del monopolio rentístico de licores.

Que la citada providencia resolvió:

- Declarar la nulidad absoluta del Contrato de Concesión N°. 0001 de 2003, por no contar con estudios previos ni autorización de la Asamblea.
- Declarar la terminación del contrato por parte del Gobernador en un plazo máximo de ocho (8) días.
- Ordenó iniciar las actuaciones administrativas necesarias para determinar técnica y financieramente la forma de explotación económica del monopolio de licores que más convenga al Departamento de Boyacá, en un término no mayor a seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia, y el trámite respectivo ante la

Asamblea para las autorizaciones.

- Otorgar atribuciones extraordinarias y temporales al Gobernador, una vez se termine el contrato y se restituyan los bienes, para determinar las figuras contractuales de cómo explotar el monopolio, sin exceder doce (12) meses para ello.
- Ordenó la restitución de todos los bienes y
- La conformación del Comité de Verificación.

Que en cumplimiento del fallo referido, mediante Resolución N° 447 del 28 de marzo de 2019, el Departamento dio por terminado el Contrato de Concesión y con ello la culminación de la producción de licores por parte de la Industria de Licores de Boyacá S.A.

Que mediante la Ordenanza N° 030 de 2017, se definió el monopolio de licores como la facultad exclusiva del Departamento de Boyacá para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos del Estatuto de Rentas, conforme a los presupuestos de la Ley 1816 de 2016.

Que a través de la Ordenanza N° 032 del 4 de septiembre de 2019, la Honorable Asamblea Departamental autorizó al Gobernador para crear una Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargada de la producción, distribución y comercialización de

## DECRETO NÚMERO 658 DE 2019 (30 DE OCTUBRE DE 2019)

**“Por el cual se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental - NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB, del sector descentralizado, con el objeto de ejercer la producción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados y se dictan otras disposiciones”**

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política; Decreto 1222 de 1986 artículos 94, 95, 255, 263 y 279; Decreto 1221 de 1986 artículos 62 y 70; Ley 489 de 1998 artículos 49, 50, 69 y 85, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 336 de la Constitución Política define que "Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. (...) La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. () Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán

destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. (...)"

Que el Departamento de Boyacá ejerce desde el año 1963 el monopolio de licores, hoy regido por la las disposiciones constitucionales y la Ley 1816 de 2016, artículo 2, definiéndola "(...) como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley."

Que el artículo 2 ibídem, dispone además que "La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del

licores destilados y demás derivados, encargada de ejercer el monopolio de licores destilados.

Que el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, señala el contenido del acto de creación de un organismo o entidad administrativa, en el que se debe establecer **i.** objetivos, **ii.** estructura orgánica, **iii.** soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, define los aspectos que integran la estructura orgánica, a saber: **i.** Denominación, **ii.** Naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico, **iii.** La sede, **iv.** Integración de su patrimonio, **v.** Señalamiento de los órganos de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, **vi.** El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual están adscritos o vinculados.

Que el artículo 73 ibídem, dispone que los consejos directivos de los establecimientos públicos se integrarán en la forma que determine el respectivo acto de creación; norma aplicable para la EICE como lo establece el artículo 89 ibídem.

Que el Decreto 1221 de 1986, en su artículo 27, indica que los integrantes de las juntas directivas aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de funcionarios públicos. Asimismo, que quienes representen al Gobierno Departamental en la Juntas Directivas de las E.I.C.E. son agentes del Gobernador de su libre nombramiento y remoción. Finalmente, indica que los demás integrantes de la Junta podrán ser designados para periodos fijos no mayores de dos (2) años.

Que el artículo 34 ibídem, establece que en los actos de creación de las Empresas

Industriales o Comerciales se deben señalar los requisitos y calidades que debe reunir el Gerente. Asimismo, el artículo 70 indica que en las materias no reguladas se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en la ley para la organización y el funcionamiento de las entidades descentralizadas nacionales.

Conforme a lo anterior,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. CREASE la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL - NUEVA LICORERA DE BOYACÁ,** dando cumplimiento al artículo segundo de la Ordenanza N° 032 del 4 de septiembre de 2019, encargada de ejercer el monopolio de licores destilados en el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS. La EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL - NUEVA LICORERA DE BOYACÁ** tiene los siguientes objetivos:

- Explotar económicamente el monopolio de licores destilados cuya titularidad corresponde al Departamento de Boyacá, a través de la producción, comercialización y distribución.
- Obtener recursos para transferirlos vía participación y excedentes financieros con destinación preferente para la salud y educación de los Boyacenses.
- Posicionar las marcas de la NLB y sus productos en el Mercado de los licores a nivel Departamental, Nacional e Internacional dándole un valor

agregado desde el concepto de libertad.

- Generar una producción bajo parámetros de buenas prácticas de manufactura -BPM- y amigables con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.

**ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN. La EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL** encargada de la producción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados, se denominará NUEVA LICORERA DE BOYACÁ y su sigla será "NLB".

**ARTÍCULO CUARTO. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO. La NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB,** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, del sector descentralizado que desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial, así como de gestión económica conforme al derecho privado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá.

La NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB, se regirá en sus actos y contratos conforme lo establecen los artículos 93 de la Ley 489 de 1993 y 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 o por las normas que las modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO QUINTO. CONTROL DE TUTELA. La NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB** estará vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, quien ejercerá el control de tutela sobre la misma.

**ARTÍCULO SEXTO. SEDE. La NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB** tiene su sede principal en la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PATRIMONIO.** El patrimonio de la NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB lo constituyen los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y por los ingresos que reciba de conformidad con las normas aplicables vigentes, además de los siguientes:

- I. Los bienes inmuebles, muebles e intangibles que autorice la Asamblea Departamental ceder a favor de la NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB, necesarios para su constitución y funcionamiento.
- II. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios o de los contratos que celebre, así como el producto de sus propios bienes y de las actividades industriales y comerciales que desarrolle.
- III. El producto de las operaciones que realice y la participación que le corresponde de las sociedades o entidades de que forme parte.
- IV. Los aportes, transferencias, donaciones y subvenciones que reciba a cualquier título de entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales y de personas naturales, autorizadas por la Junta Directiva.
- V. Los excedentes financieros que se produzcan en cada ejercicio contable, de acuerdo con las normas que regulen la materia y las disposiciones que determine la Junta Directiva.



**ARTÍCULO OCTAVO. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB estará a cargo de la Junta Directiva como máxima autoridad de la Empresa, administrada por un Gerente General quien es el Representante Legal.

#### JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO NOVENO. INTEGRACIÓN.** La Junta Directiva de la NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB estará integrada por:

- I. El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la preside.
- II. El Secretario de Hacienda.
- III. El Secretario de Salud.
- IV. Un Representante del sector académico.
- V. Un Representante del sector privado.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DESIGNACIÓN.** El Gobernador de Boyacá designará a los integrantes de la Junta Directiva de la NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB, así:

- I. Los Secretarios de Hacienda y Salud como agentes del Gobernador, serán designados por éste mediante acto administrativo y serán de libre nombramiento y remoción, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 1221 de 1986.
- II. Representante del Sector Académico, será elegido por el Gobernador de una lista conformada por los postulados que representan a las diferentes Instituciones de Educación Superior del Departamento. Para la

conformación de la lista cada I.E.S. postulará un candidato, que cumpla con los requisitos establecidos.

El Gobernador designará de manera discrecional al representante de este sector en el evento en que transcurridos quince (15) días calendario siguientes a la solicitud, no cuente con candidatos.

- III. Representante del Sector Privado, será elegido por el Gobernador de una lista conformada por tres candidatos del sector. Para la conformación de la lista cada Cámara de Comercio de Boyacá postulará un candidato, que cumpla con los requisitos establecidas.

El Gobernador designará de manera discrecional al representante de este sector, en el evento en que transcurridos quince (15) días calendario siguientes a la solicitud, no se envíe la terna de candidatos.

**PARÁGRAFO.** El Gobernador designará los primeros representantes del sector académico y del sector privado, para un periodo fijo de dos (2) años.

#### GERENTE

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REPRESENTACIÓN.** La NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB tendrá un Gerente, quien será el representante legal de la Entidad y tendrá a cargo la administración de los negocios, con sujeción a los estatutos, a los acuerdos de la Junta Directiva y a las normas legales aplicables a esta clase de Empresa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LOS REQUISITOS Y CALIDADES.** El Gerente de la NUEVA LICORERA DE

BOYACÁ - NLB, como agente del Gobernador, es de su libre nombramiento y remoción, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Título Universitario en Derecho, Economía, Administración, Contaduría, Ingeniería y áreas afines a todas las anteriores; portador de la tarjeta profesional vigente en las que haya lugar, y tener título de especialización.
- ii. No hallarse incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo.
- iii. Acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DETERMINACIÓN DEL SOPORTE PRESUPUESTAL.** Se anexa el proyecto de presupuesto de la NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB, atendiendo los lineamientos fiscales establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contenido del presente requisito.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El Gobernador del Departamento citará a la primera junta directiva por el medio más expedito.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los 30 días del mes de octubre del año 2019

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

Aprobó. **Germán Alexander Aranguren Amaya**  
Director UAEDJD

Revisó. **Clinton Rene Sánchez Candela**  
Asesor Despacho

Proyectó. **Henry Sánchez Martínez**  
Yadira Fernanda Arias Espinosa  
Abogados UAEDJD

Acompañamiento.  
**David Suárez Gómez**  
Control Interno de Gestión

#### DECRETO NÚMERO 541 DE 2019 (20 DE AGOSTO DE 2019)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA INTEGRADO DE CONSERVACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ”**

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su Artículo 305 señala y define las atribuciones conferidas al

Gobernador entre otras, “cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales (...)”

El Decreto 1222 de 1986 en el artículo 95 dispone que son atribuciones del Gobernador “expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas”.

Que la Ley 594 del 14 de julio de 2000, por medio de la cual se definen las reglas y principios generales que regulan la función archivística, define la gestión documental como el “conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por la entidades desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación”.

Que el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 establece cuales son los principios generales que regulan la función archivística y precisa que el objeto de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, de tal manera que la “información institucional sea recuperable para el uso de la administración en el servicio ciudadano y como fuente de historia (...)”. Así mismo, los artículos 11 y 12, señalan la obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos, su organización, preservación y posterior control, así como de la responsabilidad en cabeza de la administración pública de la gestión documental y administración de los mismos.

Que el artículo 46 de la misma ley dispone que “los archivos de la administración pública deberán implementar un sistema integrado de conservación en cada una de las fases del ciclo vital de la documentación”.

Que el Acuerdo No. 006 del 15 de octubre de 2014 “por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del Título XI “Conservación de Documentos” de la Ley 594 de 2000” señala que la implementación del Sistema Integrado de Conservación tiene como propósito “garantizar la conservación y preservación de

cualquier tipo de información, independiente del medio o tecnología con la cual se haya elaborado se deben mantener atributos tales como unidad, integridad, autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad y accesibilidad de toda la documentación de la entidad desde el momento de la producción, durante su periodo de vigencia, hasta su disposición final, de acuerdo con la valoración documental”.

Que el artículo 5 Ibidem, en relación con la formulación de los planes de conservación documental y preservación digital del Sistema Integrado de Conservación dispone que los mismos establecen acciones a corto, medio y largo plazo de conformidad con el estudio de los procesos y su ciclo vital, mediante la aplicación de una estrategia de mejora continua de los referidos procesos.

El artículo 11 del acuerdo antes citado dispone que el Sistema Integrado de Conservación indica “deberá ser aprobado mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité de Desarrollo Administrativo de las entidades de orden nacional o por el Comité Interno de Archivo en las entidades del nivel territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el Acta del respectivo Comité”.

Que el artículo 2.8.2.5.6 del Decreto 1080 de 2015, establece que las entidades públicas deben formular una política de gestión de documentos que esté conformada por los siguientes elementos:

- a) Marco conceptual claro para la gestión de la información física y electrónica de las entidades públicas.

- b) Conjunto de estándares para la gestión de la información en cualquier soporte.

- c) Metodología general para la creación, uso, mantenimiento, retención, acceso y preservación de la información, independiente de su soporte y medio de creación.

- d) Programa de gestión de información y documentos que pueda ser aplicado en cada entidad.

- e) La cooperación, articulación y coordinación permanente entre las áreas de tecnología, la oficina de archivo, las oficinas de planeación y los productores de la información”.

Así mismo, la Circular Externa No. 001 del 06 de febrero del 2014, expedida por el Archivo General de la Nación, ordena a todas las Entidades Públicas en sus diferentes niveles el cumplimiento de la Ley 594 de 2000.

Que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del departamento mediante Acta No. 02 del 13 y 18 de junio de 2019, en su numeral 7.4 aprobó los diferentes instrumentos archivísticos y el Sistema Integrado de Conservación para la Entidad Territorial.

Que en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR** el Sistema Integrado de Conservación aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Gobernación de Boyacá, el cual hace parte integral de este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a partir de la firma del presente decreto, la implementación del Sistema Integrado de Conservación dentro de la Gobernación de Boyacá.

**ARTÍCULO TERCERO. REALIZAR** las actualizaciones correspondientes a la estructura del Sistema Integrado de Conservación cuando se requiera.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** en la página web el Sistema Integrado de Conservación Documental, a través de la Oficina Asesora de Planeación.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA** el presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 20 de agosto de 2019

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

Revisó:  
Derly Clarena Garcés Ríos  
Subdirectora de Gestión  
Documental

Revisó:  
Germán Alexander Aranguren  
Amaya  
Director UAEADJ del  
Departamento

Revisó:  
Yadira Fernanda Arias Espinosa  
Yudi Constanza Cabrera Báez  
Profesional de Apoyo UAEADJ

Proyectó:  
José Eduardo Romero  
Profesional de Apoyo



## CONTENIDO

### RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 122 DE 2019 (20 AGOSTO DE 2019) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Liga Deportiva. ....	1
RESOLUCIÓN No. 123 DE 2019 (20 AGOSTO DE 2019) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo. ....	2
RESOLUCIÓN No. 124 DE 2019 (21 DE AGOSTO DE 2019) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios. ....	2
RESOLUCIÓN No. 125 DE 2019 (21 DE JUNIO DE 2019) Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de una entidad. ....	3
RESOLUCIÓN No. 128 DE 2019 (30 DE AGOSTO DE 2019 ) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva. ....	4
RESOLUCIÓN No. 131 DE 2019 (16 DE SEPTIEMBRE DE 2019) Por la cual se ordena la inscripción de Representante Legal y Presidenta de una entidad. ....	4
RESOLUCIÓN No. 135 DE 2019 (17 SEPTIEMBRE DE 2019) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva. ....	5
RESOLUCIÓN No. 142 DE 2019 (16 DE OCTUBRE DE 2019) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club deportivo. ....	6
RESOLUCIÓN No. 136 DE 2019 (25 DE SEPTIEMBRE DE 2019) Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos e inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios. ....	7
RESOLUCIÓN No. 144 DE 2019 (16 DE OCTUBRE DE 2019) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva. ....	7

RESOLUCIÓN NÚMERO 006252 DE 2019 (03 DE SEPTIEMBRE DE 2019) Por medio de la cual se Implementa la modalidad de pos primaria como estrategia del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa, en el Departamento de Boyacá. ....	8
--	---

### ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 029 DE 2019 (22 DE AGOSTO DE 2019) "Por la cual se adopta la Política Pública Departamental de Juventud Joven'es Boyacá 2019 - 2030 y se dictan otras disposiciones" .....	9
ORDENANZA NÚMERO 030 DE 2019 (23 DE AGOSTO DE 2019) "Por la cual se adiciona el presupuesto de rentas, gastos y recursos de capital del departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2019 y se dictan otras disposiciones" ..	20
ORDENANZA NÚMERO 031 DE 2019 (02 DE SEPTIEMBRE DE 2019) "Por la cual se adiciona el presupuesto de rentas, gastos y recursos de capital del departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2019 y se dictan otras disposiciones" ..	25
ORDENANZA NÚMERO 032 DE 2019 (04 DE SEPTIEMBRE DE 2019) "Por la cual se define la explotación del monopolio rentístico de licores destilados en el departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones" .....	26
ORDENANZA NÚMERO 033 DE 2019 (23 DE OCTUBRE DE 2019) "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Ordenanza 018 de 2016 y se dictan otras disposiciones" .....	27
ORDENANZA NÚMERO 034 DE 2019 (30 DE OCTUBRE DE 2019) "Por la cual se autoriza al gobernador de Boyacá a ceder a título gratuito bienes muebles, inmuebles e intangibles a la empresa industrial y comercial del estado autorizada para su creación mediante la Ordenanza 032 de 2019 y se dictan otras disposiciones" .....	27

### DECRETOS

DECRETO NÚMERO 318 DE 2019 (29 DE MAYO DE 2019) "Por medio del cual se unifican y modifican los Decretos de operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG al interior de la Gobernación de Boyacá, y se dictan otras disposiciones" .....	29
DECRETO NÚMERO 0281 DE 2019 (14 DE MAYO DE 2019) "Por el cual se prohíbe el uso del asbesto y sus productos derivados en los procesos de contratación de obras públicas en la Gobernación de Boyacá" .....	42
DECRETO NÚMERO 368 DE 2019 (12 DE JUNIO DE 2019) Por el cual se adoptan medidas para reasumir la explotación del monopolio de licores, para asegurar el correcto recaudo de rentas en favor del Departamento de Boyacá, en cumplimiento de la sentencia de 12 de febrero de 2019, adicionada el 15 de marzo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en el proceso de acción popular No. 2005-00974-0 .....	43
DECRETO NÚMERO 521 DE 2019 (05 DE AGOSTO DE 2019) "Por el cual se adopta la protección especial establecida en el artículo 28 de la ley 1816 de 2016 y se suspende temporalmente la autorización de permisos de introducción de aguardiente nacional y extranjero para la comercialización en el Departamento de Boyacá" .....	45
DECRETO NÚMERO 658 DE 2019 (30 DE OCTUBRE DE 2019) "Por el cual se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental - NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB, del sector descentralizado, con el objeto de ejercer la producción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados y se dictan otras disposiciones" .....	48
DECRETO NÚMERO 541 DE 2019 (20 DE AGOSTO DE 2019) "Por medio del cual se adopta el Sistema Integrado de Conservación Documental al interior de la Gobernación de Boyacá" .....	50